

# **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL TEST DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PRODUCTOS DE BANDA ANCHA DE TELEFÓNICA COMERCIALIZADOS EN EL SEGMENTO RESIDENCIAL**

(OFMIN/DTSA/003/23/RENOVACIÓN METODOLOGÍA ERT)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Josep Maria Salas Prat

### **Consejeros**

D. Carlos Aguilar Paredes

D.<sup>a</sup> María Jesús Martín Martínez

### **Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de enero de 2025

La Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha acordado lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. Aprobación de la metodología de análisis de los productos BAU emblemáticos de Telefónica comercializados en el segmento residencial**

Con fecha 6 de marzo de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) adoptó la Resolución por la que se aprueba la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al organismo de reguladores europeos de comunicaciones electrónicas (en adelante, Resolución del ERT). Esta Resolución está vigente desde el 19 de marzo de 2018, día siguiente al de su publicación en el BOE.

La Resolución del ERT prevé la revisión periódica de los parámetros utilizados en dicho test de replicabilidad. Para acometer tal revisión, impone a Telefónica la obligación de entregar con carácter periódico información actualizada de diversa índole, según las especificaciones recogidas en el Anexo IV de la Resolución.

La última revisión de los parámetros tras la aprobación del ERT se aprobó el 27 de julio de 2023 (OFMIN/DTSA/003/22/REVISIÓN DE PARÁMETROS 5) y publicada en el BOE el día 17 de agosto.

### **SEGUNDO. Aportación por parte de Telefónica de los datos del primer semestre de 2023**

El día 31 de agosto de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de Telefónica a través del cual se ponían a disposición de esta Comisión los datos correspondientes al requerimiento de información semestral al que se refiere el Anexo IV de la Resolución del ERT relativos al primer semestre de 2023.

### **TERCERO. Inicio del procedimiento.**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 6 de octubre de 2023, la CNMC acordó el inicio de oficio del procedimiento administrativo sobre la renovación de la metodología del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial.

En el escrito de inicio de procedimiento notificado a Telefónica se incluyó, adicionalmente, un requerimiento de información que instaba a este operador a aclarar el contenido de sus respuestas a los requerimientos de información semestral. Asimismo, también se requirió a Orange y Vodafone que aportaran cierta información sobre sus respectivos costes de comercialización minorista.

#### **CUARTO. Respuestas al requerimiento de información.**

La respuesta de Telefónica al requerimiento de información formulado por la CNMC se recibió el día 6 de noviembre de 2023, con una corrección fechada el día 13. Por su parte, Vodafone y Orange notificaron sus respectivas respuestas los días tuvieron entrada en el registro en la CNMC los días 30 y 31 de octubre de 2023.

#### **QUINTO. Aportación por parte de Telefónica de los datos del segundo semestre de 2023.**

El día 31 de enero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el escrito de Telefónica a través del cual se ponían a disposición del regulador los datos correspondientes al requerimiento de información semestral al que se refiere el Anexo IV de la Resolución del ERT relativos al segundo semestre de 2023.

#### **SEXTO. Apertura de trámite de información pública**

Con fecha 9 de julio de 2024, la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acordó la apertura del trámite de información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

El citado acto fue publicado en el BOE número 170, de 15 de julio de 2024. El plazo para remitir las observaciones finalizó, por tanto, el 16 de agosto de 2024

#### **SÉPTIMO. Alegaciones recibidas en el trámite de información pública**

Durante el período de consulta pública presentaron alegaciones los siguientes operadores: Orange Espagne, S.A.U. (MasOrange); Telefónica de España, S.A. (Telefónica), Vodafone España, S.A.U. (Vodafone) y Lyntia Networks, S.A.U (Lyntia).

#### **OCTAVO. Informe de la Sala de Competencia**

Con fecha 12 de noviembre de 2024 la Sala de Competencia de la CNMC emitió un informe sin observaciones en relación con el proyecto de medida.

## **NOVENO. Notificaciones del proyecto de medida**

Con fecha 15 de noviembre de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la Resolución por la que se acordó notificar a la Comisión Europea, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANR) y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (BEREC<sup>1</sup>) el proyecto de medida relativo a la renovación de la metodología del test de replicabilidad de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial.

## **DÉCIMO. Escritos de respuesta**

El día 12 de diciembre de 2024 la Comisión Europea dirigió un escrito a la CNMC en el que indica que no tiene ninguna observación que formular al citado proyecto de medida, con referencia ES/2024/2548.

El día 20 de diciembre de 2024 se recibió un escrito de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa que comunica que no tiene comentarios al proyecto de medida de la CNMC. Por otro lado, no se ha recibido escrito de comentarios de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

### **PRIMERO. Habilitación competencial**

Con fecha 6 de octubre de 2021, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia adoptó la Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (Resolución de los mercados de banda ancha). Esta Resolución está vigente desde el día siguiente a su publicación en el BOE, que tuvo lugar el 20 de octubre de 2021.

---

<sup>1</sup> Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (BEREC en su acepción inglesa).

En dicha Resolución se imponen una serie de obligaciones a Telefónica, entre las que se encuentran la comunicación a la CNMC de los precios y condiciones aplicables a los servicios minoristas de banda ancha comercializados tanto sobre la base de la red de cobre de Telefónica como sobre la base de la red de fibra óptica de Telefónica (NEBA local y NEBA fibra), y el establecimiento por la CNMC de un test de replicabilidad económica para evaluar la suficiencia de los precios de estos servicios.

El test de replicabilidad de la CNMC permite evaluar los precios de las ofertas mayoristas NEBA local y NEBA fibra, y se concreta en el cálculo del VAN de los productos BAU calificados como emblemáticos. La Resolución del ERT contempla asimismo la revisión periódica por esta Comisión de los parámetros utilizados en el test, la actualización del listado de productos BAU emblemáticos (y de productos emblemáticos de cobre) y el recálculo de sus respectivos VAN.

Por consiguiente, esta Comisión resulta competente para proceder a la revisión de parámetros del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial.

Por otra parte, atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, (en adelante, LCNMC) y el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para la resolución del presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria.

## **SEGUNDO. Adopción de la medida definitiva**

Conforme al artículo 32 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas<sup>2</sup>, y al artículo 5 del Reglamento de Mercados<sup>3</sup>, la CNMC notificará los proyectos de medida que puedan tener repercusiones en los intercambios entre los Estados miembros, junto a sus motivaciones, a la Comisión Europea, el BEREC<sup>4</sup> y a las ANR de los otros Estados miembros de la Unión Europea,

---

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32018L1972>

<sup>3</sup> Real Decreto 2296/2004. de 10 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración.

<sup>4</sup> *Body of European Regulators of Electronic Communications* o, en su traducción al español, Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE).

cuando dichos proyectos se refieran a la definición y análisis de mercados, la identificación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición, mantenimiento, modificación y supresión de obligaciones específicas a dichos operadores. Dichos proyectos de medida deberán ser asimismo remitidos al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (en concreto, a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales) y al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (específicamente, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa).

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por los operadores a la consulta pública, se procedió a notificar el proyecto de medida relativo a la renovación de la metodología del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial a la Comisión Europea, al BEREC, a las ANR de otros Estados miembros de la Unión Europea, al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

La Comisión Europea remitió un escrito, fechado el día 12 de diciembre de 2024, por el que comunicaba que no tenía observaciones al proyecto de medida notificado. La Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, mediante escrito de 20 de diciembre de 2024, manifestó asimismo no tener comentarios al proyecto de medida. Por último, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales no ha remitido escrito de observaciones.

Asimismo, transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 32 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas desde que se notificó el proyecto de medida, el BEREC y otras ANR no han formulado observaciones al mismo.

En consecuencia, en virtud de la presente Resolución se aprueba la renovación y de la metodología del test de replicabilidad de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial, que a su vez constituye la sexta revisión de parámetros, en los términos expuestos en el documento que se adjunta a la presente Resolución.

Por último, procede la comunicación de la presente Resolución y su documento adjunto a la Comisión Europea y al BEREC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, apartados 8 y 9, del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el análisis de replicabilidad basado en el catálogo de productos de banda ancha emblemáticos que se comercialicen en la zona no competitiva según lo establecido en el apartado III.

**SEGUNDO.-** Aprobar el valor estable para el parámetro para los costes comerciales correspondientes al segmento residencial que figura en el apartado IX.

**TERCERO.-** Suprimir el criterio según el cual las ofertas promocionales sobre canales que ofrezcan contenidos deportivos *premium* cuyos descuentos se extiendan por un periodo superior a dos tercios de la temporada deportiva presentan vocación de estabilidad.

**CUARTO.-** Aprobar la actualización del valor actual neto agregado de los productos BAU emblemáticos de Telefónica, calculados conforme a los principios establecidos en la Resolución de 6 de marzo de 2018, por la que se aprueba la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica de España, S.A.U. comercializados en el segmento residencial, y atendiendo a las modificaciones realizadas en esta revisión de parámetros y en las anteriores.

**QUINTO.-** Declarar que los precios de los servicios NEBA local y NEBA fibra actualmente vigentes cumplen con la condición de replicabilidad, por lo que estarán en vigor hasta la aprobación de la siguiente revisión de parámetros, sin perjuicio del plazo de 15 días naturales con que cuenta Telefónica para, en su caso, notificar a la CNMC y a los operadores alternativos modificaciones en los precios de estos servicios.

**SEXTO.-** Modificar los apartados IV.4.5 y el Anexo 6 de la Resolución de los mercados de banda ancha, así como el Anexo IV de la Resolución del ERT flexibilizando los plazos de entrega de información por parte de Telefónica en los términos establecidos en el apartado XVI de este documento.

**SÉPTIMO.-** Comunicar a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas la aprobación de la renovación de la metodología del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial.

**OCTAVO.-** Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado.

**NOVENO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación en el Boletín oficial del Estado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>I</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>II</b>	<b>SERVICIOS MAYORISTAS DE REFERENCIA</b> .....	<b>15</b>
II.1	Previsiones de la Resolución de los Mercados 1 y 3b sobre las referencias mayoristas del test de replicabilidad .....	15
II.2	Ofertas mayoristas reguladas y los acuerdos comerciales de acceso a la red de fibra de Telefónica. ....	16
II.3	Evolución del número de líneas activas de NEBA local y NEBA fibra .....	19
II.4	Consideración de los precios de NEBA local y NEBA fibra el test de replicabilidad.....	21
II.4.1	Vinculación entre NEBA local y NEBA fibra. ....	21
II.4.2	Cálculo del precio medio de los servicios NEBA local y NEBA fibra. ....	22
<b>III</b>	<b>SERVICIOS MINORISTAS DE REFERENCIA</b> .....	<b>24</b>
III.1	Definición de producto a efectos del test de replicabilidad. ....	24
III.2	Alcance material y geográfico de la referencia minorista del test de replicabilidad: los productos emblemáticos. ....	26
III.3	Listado de productos emblemáticos.....	28
<b>IV</b>	<b>CRITERIOS GENERALES DEL TEST DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA</b> .....	<b>30</b>
IV.1	Análisis basado en cartera de productos. ....	30
IV.2	Enfoque de flujos de caja descontados.....	35
IV.3	Horizonte temporal de referencia para el análisis del portfolio. ....	36
IV.4	Carácter prospectivo del test de replicabilidad y fuentes para el cálculo del VAN .....	37
IV.5	Perspectiva del cliente.....	39
<b>V</b>	<b>ESTÁNDAR DE EFICIENCIA</b> .....	<b>40</b>
<b>VI</b>	<b>ESTÁNDAR DE COSTES</b> . ....	<b>41</b>
<b>VII</b>	<b>COSTES DE RED DEL COMPONENTE DE BANDA ANCHA</b> . ....	<b>42</b>
<b>VIII</b>	<b>COSTES DE INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN DOMICILIO DEL CLIENTE</b> .....	<b>43</b>
VIII.1	Instalación en domicilio del cliente.....	43
VIII.2	Coste de equipamiento.....	44

<b>IX</b>	<b>COSTES DE COMERCIALIZACIÓN MINORISTA.....</b>	<b>45</b>
IX.1	Consideraciones iniciales .....	45
IX.2	Adaptación de la determinación del parámetro a las nuevas circunstancias 47	
IX.3	Determinación del parámetro correspondiente a los costes comerciales	49
<b>X</b>	<b>CÁLCULO DEL COSTE PROMOCIONAL.....</b>	<b>50</b>
X.1	Calificación de una oferta como “promoción” .....	50
X.2	Promociones sobre servicios vinculados. ....	51
X.3	Consideración de las promociones en el test de replicabilidad. ....	52
<b>XI</b>	<b>CÁLCULO DEL COSTE DEL COMPONENTE DE TELEFONÍA FIJA</b>	<b>54</b>
XI.1	Tráficos de telefonía fija.....	54
XI.2	Servicios adicionales. ....	55
<b>XII</b>	<b>CÁLCULO DEL COSTE DEL COMPONENTE DE TELEFONÍA MÓVIL.....</b>	<b>56</b>
XII.1	Referencia mayorista para determinar el coste del componente móvil....	56
XII.2	Tráficos minoristas considerados.....	57
XII.3	Consideración de líneas adicionales.....	57
XII.4	Costes imputados al servicio de telefonía móvil.....	58
XII.5	Valoración del terminal móvil y otros dispositivos. ....	59
<b>XIII</b>	<b>CÁLCULO DEL COSTE DEL COMPONENTE DE TELEVISIÓN DE PAGO.....</b>	<b>61</b>
XIII.1	Costes de los canales de terceros y de acceso a plataformas de contenidos. 61	
XIII.2	Costes de los canales propios de Telefónica. ....	62
XIII.2.1	Canales premium con contenidos deportivos	62
XIII.2.2	Resto de canales propios de Telefónica	63
XIII.3	Costes de producción .....	64
XIII.4	Costes de red del componente de televisión de pago.....	65
<b>XIV</b>	<b>CONSIDERACIÓN EN EL TEST DE LAS LÍNEAS DE BANDA ANCHA FIJA VINCULADAS CORRESPONDIENTES A SEGUNDAS RESIDENCIAS.....</b>	<b>65</b>
XIV.1	Descripción de las líneas para las segundas residencias. ....	65
XIV.2	Determinación del margen correspondiente a cada línea. ....	66

<b>XV ASPECTOS PROCEDIMENTALES DEL TEST DE REPLICABILIDAD.....</b>	<b>66</b>
XV.1 Revisiones periódicas de parámetros .....	66
XV.2 Consecuencias de no superar el test de replicabilidad .....	67
<b>XVI MODIFICACIONES DE LOS PRECIOS DE NEBA LOCAL Y NEBA FIBRA. ....</b>	<b>68</b>
<b>XVII SUMINISTRO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE TELEFÓNICA. ....</b>	<b>70</b>
<b>XVIII RESULTADO DEL TEST DE REPLICABILIDAD .....</b>	<b>71</b>
XVIII.1 Cálculo del VAN del portfolio de productos BAU emblemáticos .....	71
XVIII.2 Modificación de los precios de NEBA local y NEBA fibra .....	72
<b>XIX NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA METODOLOGÍA DEL TEST DE REPLICABILIDAD .....</b>	<b>72</b>
<b>XX ALEGACIONES DE LOS OPERADORES.....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXO I: COMPOSICIÓN DEL VAN DEL PORTFOLIO DE PRODUCTOS EMBLEMÁTICOS .....</b>	<b>94</b>

## DOCUMENTO 1

# RENOVACIÓN DEL TEST DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PRODUCTOS DE BANDA ANCHA DE TELEFÓNICA COMERCIALIZADOS EN EL SEGMENTO RESIDENCIAL

(Expediente: OFMIN/DTSA/003/23/Renovación metodología ERT)

## I INTRODUCCIÓN

La metodología para el análisis de replicabilidad de las ofertas minoristas de banda ancha de Telefónica permite clarificar los instrumentos que utiliza la CNMC para valorar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a dicho operador en lo que se refiere a su replicabilidad económica. De esta forma, aumenta la seguridad jurídica tanto para la propia Telefónica, cuya estrategia comercial es objeto de supervisión regulatoria, como para sus competidores, que han de contar con unos criterios sólidos sobre los que determinar qué tipo de ofertas y bajo qué circunstancias podrían ser consideradas, en un análisis *ex ante*, como prácticas susceptibles de producir efectos anticompetitivos.

Dada la rápida evolución de los mercados de comunicaciones electrónicas y de la acción comercial de Telefónica, la propia Resolución del ERT previó la necesidad de ser revisada de forma periódica. En los procedimientos de revisión de parámetros, la CNMC:

- A partir de la información actualizada conforme al calendario de referencia, actualiza el listado de productos emblemáticos y recalcula los VAN correspondientes.
- Aborda el tratamiento de nuevas cuestiones (empaquetamientos con nuevos componentes, prácticas comerciales, modificaciones técnicas de las ofertas, etc.) o formula aclaraciones o precisiones a los principios generales contenidos en la metodología. Dada las frecuentes innovaciones comerciales de los mercados de banda ancha, el tratamiento de nuevas cuestiones es una constante en los procedimientos de revisión de parámetros<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Como ejemplo del tratamiento de nuevas cuestiones, en marzo de 2021 Telefónica implementó una nueva política comercial consistente en incluir dentro de los empaquetamientos de banda ancha de Telefónica la posibilidad de **arrendar** durante 36 meses “gratuitamente” un terminal móvil, una tableta o televisores. La Resolución del ERT de 2018 no contempla esta

Desde la aprobación de la metodología del ERT, en marzo de 2018, los mercados mayoristas y minoristas de banda ancha han experimentado algunos cambios relevantes que aconsejan, más allá de la mera actualización de parámetros, la revisión de alguno de los principios generales del test.

En primer lugar, la Resolución de los mercados de banda ancha de 2021, tras un análisis en profundidad, amplió el número de municipios no sujetos a regulación de 66 a 696. Como resultado, la obligación de prestar los servicios NEBA local y NEBA fibra sólo resulta aplicable en un territorio que se corresponde aproximadamente con el 30% de la población española. En el momento de la aprobación de la Resolución del ERT, este porcentaje era del 70%. Es decir, el ámbito geográfico del ERT se ha reducido de manera significativa con respecto a 2018, y se concentra fundamentalmente en municipios de pequeño tamaño.

En segundo lugar, el entorno se ha visto modificado por diversos acontecimientos, como la finalización, el día 30 de abril de 2023, de los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS<sup>6</sup> o la desregulación de los mercados de terminación móvil. Ello supone, entre otras, la desaparición de la obligación de Telefónica de disponer de una oferta mayorista de canales *premium* de Telefónica con las características recogidas en los compromisos a que fue sujeta la autorización de la operación de la concentración y el levantamiento de la obligación que recaía sobre Telefónica Móviles de presentar la contabilidad de costes regulatoria a la CNMC. El cálculo de determinados parámetros (específicamente, el coste del componente audiovisual y los costes de comercialización minorista) estaba vinculado a la existencia de las circunstancias ahora desaparecidas, por lo que resulta necesario adaptar los criterios de cálculo a la nueva realidad.

En tercer lugar, el pasado 19 de febrero de 2024 la Comisión Europea publicó la Recomendación Gigabit<sup>7</sup>, que sustituye a las antiguas Recomendaciones de

---

práctica comercial, absolutamente novedosa, por lo que tuvo que ser en la Resolución de 27 de julio de 2023, sobre la quinta revisión de parámetros, donde se clarificó el modo de valoración de este elemento en el test de replicabilidad.

<sup>6</sup> Véase la Resolución del Pleno de la CNMC de 30 de enero de 2024, por la que se resuelve el recurso administrativo interpuesto por Telefónica contra el escrito de la Dirección de Competencia de 5 de mayo de 2023, remitido en el marco del expediente de vigilancia VC/0612/14 ([R/AJ/046/23: TELEFONICA](#)).

<sup>7</sup> Recomendación de la Comisión de 6 de febrero de 2024, sobre la promoción por vía normativa de la conectividad de gigabit (C (2024) 523).

Acceso (2010)<sup>8</sup> y de No Discriminación y Metodología de Costes (2013)<sup>9</sup>. Entre otras cuestiones, la *Recomendación Gigabit* permite que el test de replicabilidad aplique criterios no contemplados bajo el régimen definido por las recomendaciones anteriores (por ejemplo, el análisis del portfolio), que no pudieron ser evaluados en el procedimiento relativo a la metodología del ERT de 2018.

En cuarto lugar, Telefónica ha planteado a la CNMC la necesidad de revisar la metodología del ERT. En sendos escritos de 25 de enero de 2022 y 27 de enero de 2023, Telefónica expuso su valoración de la metodología del ERT y concluyó que no resultaba idónea dado el contexto de mercado actual. Por ello, y desde su perspectiva, presentaba una serie de propuestas de modificación de la metodología. En otro escrito fechado el día 7 de marzo de 2023, Telefónica manifestaba que *“siempre ha abogado por la estabilidad del precio del NEBA regulado”* y que *“su aspiración no consiste en que no exista competencia en el mercado o provocar un incremento del precio del NEBA para dañar la misma, sino que se le analice con unas reglas adaptadas a la nueva realidad del mercado y que las mismas doten de estabilidad a todos los agentes”*. En la misma línea, en el seno de los procedimientos de revisión de parámetros, los operadores alternativos han ido planteando sus propuestas de modificación de alguno de los principios generales del test de replicabilidad.

En quinto lugar, el mercado español ha experimentado en los últimos meses notables modificaciones en su configuración, en especial debido a la fusión de los operadores Orange y MásMóvil, que se ha convertido en el nuevo líder del mercado de banda ancha residencial por número de líneas.

Finalmente, desde la aprobación de la Resolución del ERT en marzo de 2018, la CNMC ha tenido la oportunidad de identificar los principales aspectos de mejora del test, incluyendo su simplificación, la mejora de la calidad de los datos suministrados por Telefónica y la reducción del plazo de resolución de los procedimientos de revisión de parámetros.

El presente procedimiento tiene en cuenta lo señalado en los párrafos previos y tiene por objeto la actualización de los parámetros del test de replicabilidad y también la revisión de algunos aspectos de la metodología del ERT para, en su

---

<sup>8</sup> Recomendación de la Comisión, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA) (2010/572/UE).

<sup>9</sup> Recomendación de la Comisión, de 11 de septiembre de 2013, relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha (2013/466/UE).

caso, valorar la adecuación de los criterios actualmente vigentes a las circunstancias expuestas en los párrafos precedentes, siempre en el marco de los principios generales establecidos en la Resolución de los mercados de banda ancha.

Al margen de lo anterior, el hecho de que los mercados de banda ancha estén siendo revisados podría tener como consecuencia que éste sea el último procedimiento de la revisión de parámetros<sup>10</sup>, si bien esta cuestión dependerá del resultado final del análisis.

## **II SERVICIOS MAYORISTAS DE REFERENCIA**

### **II.1 Previsiones de la Resolución de los Mercados 1 y 3b sobre las referencias mayoristas del test de replicabilidad**

La Resolución de 6 de octubre de 2021 (Resolución de los mercados de banda ancha) establece la obligación de Telefónica, en tanto operador con PSM, de proveer los servicios de acceso virtual al bucle de fibra óptica (NEBA local) y de acceso central al por mayor en una ubicación fija para productos de masas (NEBA fibra). Estas obligaciones resultan de aplicación en la denominada zona 2, definida ésta en el apartado II.3.2.3 de dicha Resolución (en adelante, zona no competitiva).

A diferencia de lo que ocurre con otros servicios mayoristas regulados, la CNMC no establece los precios del NEBA local y del NEBA fibra conforme al principio de orientación a costes, sino que Telefónica los fija libremente. La flexibilidad otorgada a Telefónica para establecer sus precios está sujeta a la satisfacción de una condición según la cual un operador alternativo eficiente

---

<sup>10</sup> En la Resolución de mercados vigente (6 de octubre de 2021, ANME/DTSA/002/20) la CNMC señaló que *“cuando se hayan podido observar en el mercado los efectos de la relevante desregulación planteada en la presente medida, la CNMC valorará la conveniencia de adoptar un marco en el que se impusiera en exclusiva el acceso regulado a la infraestructura civil de Telefónica y se retirasen las obligaciones sobre los servicios de NEBA local y NEBA fibra en todo el territorio.”*

Más recientemente, el 20 de diciembre de 2024, la CNMC lanzó las consultas públicas de revisión de los mercados de banda ancha mayoristas y acceso a la infraestructura física (expedientes ANME/DTSA/001/24 y ANME/DTSA/002/24). En la consulta de los mercados de banda ancha, la CNMC propone la desregulación de los mercados 1 y 3b y, en consecuencia, el cese de la obligación del test de replicabilidad económica para el mercado de masas (<https://www.cnmc.es/prensa/cp-mercados-banda-ancha-e-infraestructuras>)

que recurra a NEBA local y/o NEBA fibra pueda replicar las ofertas minoristas de Telefónica más representativas. A tal efecto, la Resolución prevé la aplicación de un test de replicabilidad que permita verificar el cumplimiento de esta condición.

El Anexo 6 de la Resolución de los mercados de banda ancha expone los principios generales del test de replicabilidad económica, y se remite al desarrollo de estos principios que tiene lugar en la Resolución de 6 de marzo de 2018 (en adelante, Resolución del ERT). En consecuencia, la Resolución del ERT se erige en un instrumento fundamental para el cumplimiento equilibrado de los objetivos anteriormente señalados en tanto que perfila el contenido de la obligación de replicabilidad. En la Resolución del ERT, que viene a renovarse en este procedimiento, se establecen los criterios aplicados en un test que presenta cierta complejidad, todo ello dentro del marco establecido en la Resolución de los mercados de banda ancha.

Dado que el objeto del test de replicabilidad es la supervisión de los precios mayoristas de los servicios NEBA local y NEBA fibra –pues los precios minoristas de banda ancha se encuentran desregulados–, en esta sección se aborda el modo en que el ERT considera estos servicios mayoristas y, particularmente, sus precios.

## **II.2 Ofertas mayoristas reguladas y los acuerdos comerciales de acceso a la red de fibra de Telefónica.**

La obligación de Telefónica de proveer servicios de acceso virtual al bucle de fibra óptica (NEBA local) y de acceso central al por mayor en una ubicación fija para productos de masas (NEBA fibra) se complementa con la obligación de transparencia, según la cual este operador debe publicar sendas Ofertas de Referencia, que deben ser lo suficientemente desglosadas para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido. La Resolución de los mercados de banda ancha establece, en sus Anexos 4 y 5, el contenido mínimo de las ofertas de referencia, todo ello sin perjuicio de la capacidad de la CNMC para introducir modificaciones en estas ofertas.

Los aspectos técnicos de la oferta de referencia NEBA local fueron objeto de tratamiento específico por parte de la CNMC en la Resolución de 10 de enero de 2017, cuyo Proyecto de Medida fue notificado a la Comisión Europea

conforme al artículo 7 de la Directiva Marco<sup>11</sup>, entonces en vigor, y al artículo 5 del Reglamento de Mercados. Las condiciones técnicas del servicio NEBA fibra han sido tratadas en diversas Resoluciones de esta Comisión<sup>12</sup>. Los aspectos económicos de dichas ofertas son los que se encuentran sometidos a la condición de replicabilidad que se desarrolla en la Resolución del ERT y en las sucesivas resoluciones de revisión, como la que constituye el presente procedimiento<sup>13</sup>.

La existencia de NEBA local y NEBA fibra no excluye la posibilidad de que Telefónica cierre acuerdos comerciales de acceso mayorista a su red de fibra, normalmente de carácter bilateral y cuya comercialización se desarrollaría en paralelo a la que se realiza en virtud de las ofertas de referencia. De hecho, en los mercados mayoristas de banda ancha los acuerdos comerciales gozan de una elevada representatividad.

Las líneas de banda ancha mayorista provistas en el marco de los acuerdos comerciales y las de las ofertas de referencia presentan los siguientes elementos en común de relevancia:

- a) Desde un punto de vista técnico son equivalentes, de manera que hay líneas comerciales con prestaciones similares a las de NEBA local y otras similares a NEBA fibra<sup>14</sup>.
- b) Los acuerdos comerciales de acceso a la red de fibra se incardinan en el ámbito de los mercados mayoristas de banda ancha en los que Telefónica ha sido declarado operador con PSM. Ello implica que las disposiciones contenidas en la Resolución de los mercados de banda

---

<sup>11</sup> La Directiva Marco fue sustituida en 2018 por el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas.

<sup>12</sup> Resoluciones de 11 de noviembre de 2010, sobre la propuesta de nuevo servicio de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/497), de 10 de noviembre de 2011, sobre la propuesta de oferta de referencia del servicio NEBA remitida por Telefónica de España, S.A.U. (DT 2011/738), y de 1 de abril de 2014, sobre la solicitud de declaración de disponibilidad efectiva del servicio NEBA (OFE/D TSA/1287/13/DISPONIBILIDAD).

<sup>13</sup> Como particularidad, el precio de capacidad en PAI de la oferta NEBA fibra continúa orientado a costes y es fijado por la CNMC. La última Resolución que abordó los precios de este concepto fue aprobada el día 13 de abril de 2023 (OFE/D TSA/004/22 REVISIÓN PRECIO CAPACIDAD NEBA).

<sup>14</sup> De hecho, en las respuestas de Telefónica al requerimiento de información mensual se informa separadamente del número de líneas NEBA local y NEBA fibra en sus vertientes regulada (esto es, vinculada a la oferta de referencia) y comercial.

ancha –por ejemplo, la obligación de información– resultan aplicables a este tipo de acuerdos<sup>15</sup>.

No obstante, existen diferencias entre los acuerdos comerciales de carácter bilateral y las ofertas de referencia. En primer lugar, los acuerdos comerciales son confidenciales para terceras partes, mientras que el contenido de las ofertas de referencia está disponible de manera pública para cualquier operador<sup>16</sup>. En segundo lugar, las características técnicas de las ofertas de referencia han sido expresamente aprobadas por esta Comisión, cosa que no ocurre en el caso de los acuerdos comerciales. Finalmente, y relacionado con este último aspecto, el contenido de los acuerdos puede ser diferente al de las ofertas reguladas, tanto en lo que respecta a su ámbito material y/o geográfico, sus condiciones técnicas o su estructura de precios. En definitiva, no se puede realizar una traslación directa entre el contenido de los acuerdos comerciales y el de las ofertas NEBA local y NEBA fibra.

**Tabla 1. Diferencias entre acuerdos comerciales y ofertas de referencia.**

<b>Ofertas reguladas</b>	<b>Acuerdos comerciales</b>
Las características técnicas y económicas se aprueban por el regulador	No existe un procedimiento de aprobación de estas ofertas
Su aprobación está sujeta al mecanismo previsto en los artículos 32 y 33 del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas	No resulta de aplicación ese mecanismo
Su contenido es público	Los operadores no publican el contenido
Están sujetas al test de replicabilidad sectorial ex ante	No deben superar el test de replicabilidad sectorial ex ante
El ámbito geográfico de las ofertas queda limitado a la zona no competitiva	El ámbito geográfico será el que determinen las partes
El ámbito material se vincula a los mercados analizados por la CNMC	El ámbito material del acuerdo puede ser más amplio, e incorporar servicios de varios mercados o incluso servicios no regulados

Amparándose en las diferencias expuestas, la Resolución del ERT clarificó que el ámbito de aplicación del test de replicabilidad se limita a las ofertas reguladas NEBA local y NEBA fibra. La aprobación, en octubre de 2021, de la vigente

<sup>15</sup> De hecho, Telefónica debe notificar a la CNMC, en el plazo de 10 días desde su formalización, todos los acuerdos que suscriba con terceros operadores y que se incardinan en los mercados mayoristas de banda ancha. En esta obligación quedan comprendidos todos los acuerdos comerciales de acceso a la red de fibra de Telefónica.

<sup>16</sup> Disponibles en <https://www.cnmc.es/sectores-que-regulamos/telecomunicaciones/ofertas-mayoristas-reguladas>

Resolución de los mercados de banda ancha mantiene el criterio, introducido en la anterior revisión de mercado, según el cual “**el ámbito del ERT se circunscribe a estas ofertas reguladas**, por lo que la posibilidad de recurrir al despliegue de red propia o de suscribir **acuerdos comerciales** con condiciones distintas a las de las ofertas reguladas resultan **ajenos al test de replicabilidad.**”

Continuando la senda de la anterior Recomendación de no discriminación, la nueva Recomendación Gigabit vincula el test de replicabilidad a las ofertas reguladas. Por ejemplo, en el apartado 9 del Anexo III se establece que “[a] identificar el precio al por mayor de referencia pertinente, las ANR deben considerar el precio de acceso que el operador con PSM cobra realmente a los terceros solicitantes de acceso por el **insumo al por mayor regulado** pertinente”.

Por tanto, **los precios que se someten al test de replicabilidad son exclusivamente los correspondientes a las ofertas de referencia NEBA local y NEBA fibra** y, consiguientemente, **los precios de los acuerdos comerciales de acceso a la red de fibra de Telefónica no son tenidos en consideración en el ERT.**

Lo anterior no significa que los acuerdos comerciales queden fuera del ámbito de la Resolución de los mercados de banda ancha y que, por tanto, están sometidos a las obligaciones regulatorias de alcance general que allí se imponen a Telefónica. En el ejercicio de sus atribuciones, la CNMC tiene la capacidad de analizar la compatibilidad de estos acuerdos comerciales con esas obligaciones, principalmente con la obligación de no discriminación. De hecho, Telefónica está obligada a poner a disposición de la CNMC los precios y condiciones de este tipo de acuerdos en el plazo de 10 días desde su lanzamiento<sup>17</sup>.

### **II.3 Evolución del número de líneas activas de NEBA local y NEBA fibra**

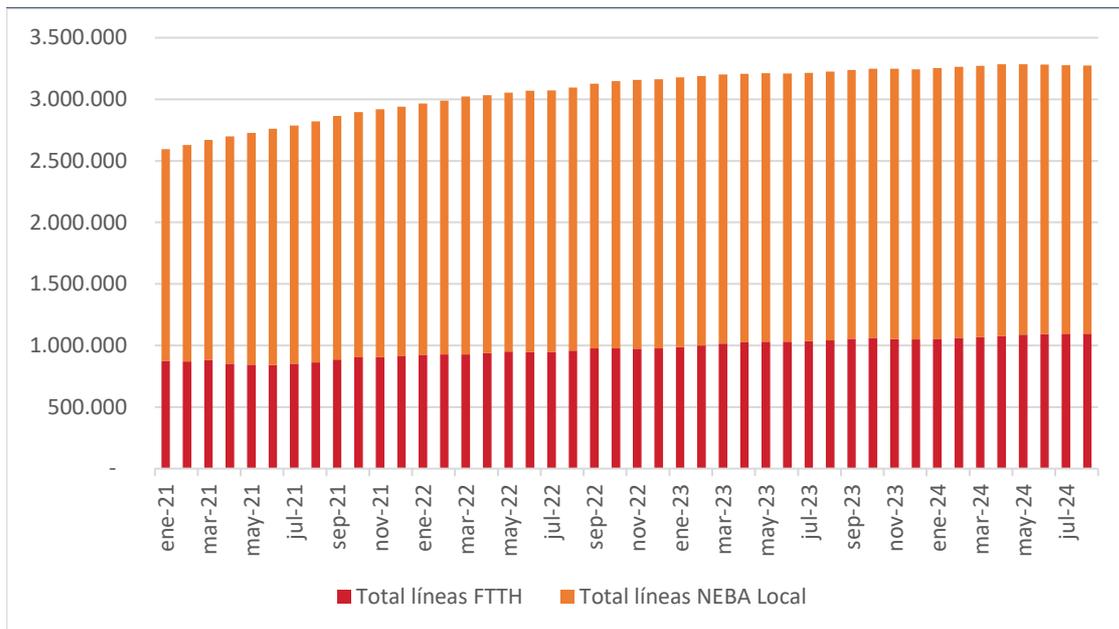
El Anexo IV de la Resolución del ERT impone a Telefónica la obligación de suministrar, con carácter mensual, información referida a los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra, tanto en su modalidad regulada como en la comercial. A partir de estos datos, la CNMC realiza el seguimiento de la adopción y demanda de los servicios mayoristas de fibra óptica.

---

<sup>17</sup> Véanse los respectivos apartados 2, punto c) de los Anexos IV y V de la Resolución de los mercados de banda ancha.

La información que Telefónica remite a la CNMC relativa al número de líneas de ambos servicios mayoristas se expresa en términos mensuales, a último día de mes y detallada en función del operador demandante de acceso. El siguiente gráfico muestra el crecimiento de las líneas NEBA local y NEBA fibra en los últimos meses, consideradas ambas sin establecer distinciones (i) entre zona competitiva y no competitiva; (ii) entre líneas reguladas y comerciales.

**Gráfico 1.** Número total de líneas activas de NEBA fibra y local (enero de 2021-agosto de 2024)



Fuente: Respuestas de Telefónica al requerimiento de información mensual del ERT

Como se puede observar, la planta de los servicios mayoristas provistos sobre la red de fibra óptica de Telefónica ha continuado creciendo, si bien de forma más moderada que en periodos anteriores. El número de líneas de NEBA local y NEBA fibra en agosto fue de 3.275.508 2024 (ver gráfico 1). En los últimos 12 meses los servicios NEBA local y NEBA fibra incrementaron conjuntamente su número de líneas en 36.644, lo que supone un aumento del 1,13%. Desde enero de 2021, el incremento fue del 26,23%. En julio de 2024, el número total de líneas de FTTH era de 15,5 millones, 5,5 millones prestadas por Telefónica y 10,2 millones prestadas por los alternativos. Por tanto, los operadores alternativos utilizan los servicios NEBA local y NEBA fibra para prestar el 32% de sus conexiones FTTH.

También es relevante la dinámica que ha seguido el peso relativo de los dos servicios mayoristas de fibra óptica. De forma general, parece que la intensa sustitución del servicio NEBA fibra por el servicio NEBA local se ha estabilizado y ha dejado de seguir la fuerte senda ascendente de los últimos años. Así, en

septiembre de 2022 el servicio mayorista NEBA local sumaba alrededor del 67,45% del total de líneas mayoristas, y ese porcentaje se ha mantenido más o menos constante hasta los últimos datos disponibles.

Por otro lado, según la información disponible por la CNMC, los precios correspondientes a acuerdos comerciales tienen importantes descuentos sobre el precio regulado de 16,68. En la zona no competitiva los descuentos medios respectivos son aproximadamente de **[CONFIDENCIAL]** respectivamente para NEBA local y NEBA fibra<sup>18</sup>.

## **II.4 Consideración de los precios de NEBA local y NEBA fibra el test de replicabilidad.**

Mediante el ERT, la CNMC evalúa si los precios correspondientes a los servicios NEBA local y NEBA fibra permiten a un teórico operador alternativo tan eficiente como Telefónica replicar los productos BAU emblemáticos que comercialice este último operador. En este contexto, la valoración del componente mayorista del test de replicabilidad (es decir, en qué importes tiene que incurrir un demandante de acceso) reviste gran importancia.

En este sentido, la Recomendación Gigabit indica que “[!]as ANR deben llevar a cabo el análisis de replicabilidad económica ex ante a fin de evaluar el margen ganado entre los productos minoristas mencionados en el punto 46, letra a), parámetro 4, de la presente Recomendación y el insumo regulado más pertinente identificado en la capa mayorista basada en la red de muy alta capacidad elegida”. En los siguientes apartados se justifica la pertinencia del servicio NEBA local como servicio mayorista de referencia para realizar el test de replicabilidad, sin que ello deba interpretarse como un no sometimiento de NEBA fibra al test.

### **II.4.1 Vinculación entre NEBA local y NEBA fibra.**

La Resolución del ERT establece que la cuota de acceso mensual de NEBA fibra fijada por Telefónica no puede superar el precio mensual de acceso máximo que Telefónica pudiera fijar para el servicio NEBA local.

Como se explica en la Resolución de los mercados de banda ancha, desde un punto de vista técnico, ambas ofertas comparten elementos de red y gran parte de los servicios de información, al estar NEBA local basado en NEBA fibra. La principal diferencia entre ambos servicios es que el operador alternativo que

---

<sup>18</sup> Requerimiento de información NOT/D TSA/048/23, con datos correspondientes al mes de septiembre de 2023.

utilice NEBA local debe cubrir, a través de sus propios medios, el transporte desde la cabecera FTTH hasta el PAI regional. En el caso del NEBA fibra, este tramo forma parte del servicio. El precio de capacidad del NEBA, sujeto al principio de orientación a costes, se vincula a los elementos de red necesarios para realizar la actividad de transporte desde todas las centrales de una demarcación hasta el PAI. El resto de conceptos de las respectivas estructuras de precios de las ofertas NEBA y NEBA local están vinculados a sus elementos de red comunes, lo que justifica la vinculación de los precios de sus respectivas cuotas mensuales de acceso.

Pues bien, los precios de acceso de los servicios NEBA local y NEBA fibra que se someten al ERT se corresponden en su totalidad con los elementos de red comunes a ambos servicios. Esta identidad en los elementos de red justifica la vinculación de los precios de acceso que se estableció en la Resolución del ERT y que aquí se mantiene.

En definitiva, dado que no se ha producido ninguna circunstancia que altere el escenario descrito, se mantiene la señalada vinculación en los mismos términos desarrollados hasta el momento.

#### II.4.2 Cálculo del precio medio de los servicios NEBA local y NEBA fibra.

Los precios mayoristas que el test de replicabilidad somete a evaluación son los establecidos por Telefónica, y se estructuran en dos elementos:

- a) Como ingresos recurrentes, la cuota de acceso mensual que actualmente es de 16,68 euros.
- b) Los ingresos no recurrentes por conceptos de alta y baja, que se valoran en 1,37 euros por cliente y mes. Este valor se ha actualizado con respecto al utilizado en anteriores revisiones de parámetros del ERT<sup>19</sup>.

Tomando esta estructura como punto de partida conviene realizar ciertas aclaraciones. En primer lugar, las ofertas NEBA local y NEBA fibra cuentan con otros conceptos, de menor entidad, que le generan ingresos a Telefónica. Entre

---

<sup>19</sup> Este importe resulta de dividir los ingresos generados por altas sobre fibra vacante, altas sobre fibra ocupada y bajas acaecidas entre los meses de julio de 2022 y junio de 2023 entre el total de líneas de NEBA local correspondientes al mismo periodo. En este periodo, el **[CONFIDENCIAL]** de las altas fueron de fibra vacante (cuota de 68,17 €), mientras que el restante **[CONFIDENCIAL]** lo fueron sobre par ocupado (cuota de 21,75 €). Teniendo en cuenta, además, la cuota de baja de 19,27 €, se obtiene el señalado un ingreso medio mensual 1,37 €/mes. En las anteriores revisiones de parámetros, el valor utilizado ascendía a 0,95 €/mes, debido a un mayor peso de las altas sobre fibra ocupada.

ellos se encuentran la instalación del PTRO, mantenimiento o la notificación de falsas averías. Continuando lo establecido en la Resolución del ERT, los precios por estos conceptos no se incorporan al test de replicabilidad, sino que se someten a una evaluación de razonabilidad por parte de la CNMC.

En segundo lugar, Telefónica tiene la posibilidad de introducir **en las ofertas de referencia** descuentos ligados a la adopción de compromisos por parte de los operadores alternativos, como acuerdos tarifarios a largo plazo o descuentos por volumen. En función del grado de compromiso adoptado por cada demandante de acceso, podrían darse variaciones en el precio efectivo que tuvieran que pagar los distintos operadores alternativos. Aunque la configuración actual de estas ofertas no contiene este tipo de descuentos, cabría la posibilidad de que en un futuro Telefónica decidiera implementarlos, siguiendo para ello el mecanismo previsto en el apartado XVI del presente documento<sup>20</sup>. Si así ocurriera, y de conformidad con la *Recomendación Gigabit*<sup>21</sup>, el componente mayorista tomado como referencia en el test de replicabilidad recogerá el efecto de los descuentos derivados de compromisos mínimos de compra, acuerdos tarifarios de acceso a largo plazo u otros mecanismos de distribución del riesgo inversor que Telefónica establezca.

Por último, con respecto a los ingresos procedentes de la capacidad en PAI del servicio NEBA fibra, se debe tener en cuenta lo establecido en el apartado II.4.1 acerca de la consideración del servicio NEBA local como servicio de referencia en el ERT.

---

<sup>20</sup> El análisis que se realice de los descuentos valorará, entre otros aspectos, (i) que sean transparentes y no discriminatorios; (ii) que exista una vinculación adecuada entre la cuantía de los descuentos y los posibles ahorros de eficiencia o disminución del riesgo inversor que se generen; (iii) que son compatibles con los principios y obligaciones establecidos en la Resolución de los mercados de banda ancha.

<sup>21</sup> La Recomendación Gigabit establece en su Anexo III, apartado 9, que “[a]l identificar el precio al por mayor de referencia pertinente, las ANR deben considerar el precio de acceso que el operador con PSM cobra realmente a los terceros solicitantes de acceso por el insumo al por mayor regulado pertinente. Los precios del acceso al por mayor deben ser equivalentes a los precios que el operador con PSM cobra a su propia división minorista. En particular, a fin de garantizar el equilibrio adecuado en las circunstancias nacionales entre la incentivación de las estrategias eficientes y flexibles de fijación de precios a nivel mayorista y, al mismo tiempo, un margen suficiente para que los solicitantes de acceso mantengan una competencia sostenible, las ANR deben tener debidamente en cuenta la presencia de descuentos por volumen o de acuerdos sobre precios del acceso a largo plazo, o ambas cosas, entre el operador con PSM y los solicitantes de acceso, en particular cuando una parte importante de los solicitantes de acceso recibe realmente servicios al por mayor a precios reducidos”.

### III SERVICIOS MINORISTAS DE REFERENCIA.

#### III.1 Definición de producto a efectos del test de replicabilidad.

En la presente metodología se mantiene la definición de producto que se estableció en la Resolución de 6 de marzo de 2018, según la cual, se define como “*producto*” cualquier forma de presentación comercial del servicio de acceso a Internet de banda ancha que se presente en el mercado con **vocación de estabilidad** en lo que se refiere a las prestaciones ofrecidas y a sus condiciones económicas. En sentido contrario, las ofertas consistentes en descuentos temporales en la cuota mensual, en la mejora de prestaciones durante un periodo determinado, o en regalos de cualquier índole quedan fuera de la definición de producto, precisamente al carecer de esa “*vocación de estabilidad*”. Estas ofertas –normalmente sujetas a una ventana de contratación temporalmente acotada– se consideran ofertas de carácter no indefinido o “promociones” y se analizan en el apartado X.

Dentro de la definición de producto quedan incluidos los empaquetamientos de servicios que incluyen el acceso a Internet de banda ancha, por lo que estos quedan también sujetos al test de replicabilidad. A propósito de los empaquetamientos, resulta necesario realizar alguna aclaración.

- En el caso de que la contratación de un servicio sea un requisito para la contratación de un producto de banda ancha este servicio se considerará empaquetado con el producto de banda ancha, con independencia de que comercialmente se presenten de manera separada<sup>22</sup>. En este sentido, no hay ninguna novedad con respecto a la metodología de 2018.
- Las combinaciones resultantes de contratar modalidades del servicio de televisión de pago de Telefónica **vinculadas** al servicio de acceso a Internet de banda ancha no dan lugar a empaquetamientos de banda ancha independientes, sino que estas combinaciones se analizan de manera agregada, teniendo en cuenta los márgenes –positivos o negativos– aportados por el servicio de televisión de pago. Esta previsión resulta igualmente aplicable a las líneas móviles cuya contratación esté **directamente vinculada** al servicio de acceso a Internet de banda ancha.

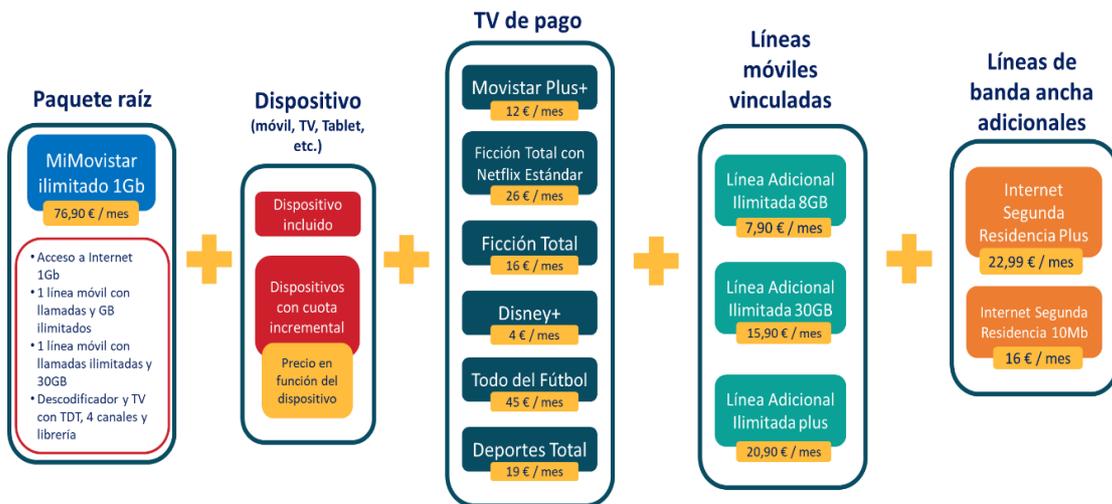
A modo de ejemplo, el gráfico 2 muestra las distintas combinatorias del producto *MiMovistar 1Gb*. Un cliente que tenga la configuración básica de este

---

<sup>22</sup> Dúos y líneas de acceso telefónico.

producto (“paquete raíz”) puede contratar elementos adicionales de carácter opcional, como módulos de televisión de pago, líneas móviles, líneas en segundas residenciales, etc. Desde un punto de vista comercial (por ejemplo, en la publicidad o en la página web de Telefónica) el producto *MiMovistar 1Gb* se presenta como un producto único configurable por el usuario.

**Gráfico 2.** Estructura modular de los empaquetamientos *MiMovistar*



Cuando Telefónica realiza un descuento en *MiMovistar 1Gb* (por ejemplo, una reducción de la cuota mensual de 20 euros durante 6 meses), el descuento se extiende a todas las combinaciones del producto que resultan de añadir esos elementos opcionales. Por tanto, la presentación que Telefónica realice de sus productos (tanto a nivel promocional como publicitario) puede llevar a que dos productos que tengan un mismo componente de comunicaciones electrónicas sean tratados de manera separada a efectos del test de replicabilidad (todo ello sin perjuicio del cálculo de un VAN agregado que se aborda en los apartados IV.1. y IV.2).

A partir del esquema descrito, la Resolución del ERT y sus revisiones de parámetros han tratado de manera agregada aquellos productos de banda ancha que (i) se basaban en otros ya existentes, (ii) resultaban de modificar ligeramente las prestaciones de los previamente existentes, (iii) representaban cierta continuidad con respecto a los productos precedentes, que dejaban comercializarse de activamente pero que mantenían sus respectivas plantas de clientes a la espera de su extinción. El resultado de aplicar este enfoque fue, por ejemplo, el análisis conjunto de productos como *Fusión Contigo*, *Fusión Series*, *Fusión Base* y *Fusión Inicia*, que se han ido sucediendo escalonadamente. En la presente Resolución se pasa a simplificar aún más el

modelo y calcular el VAN a partir del “producto raíz”, de manera que los productos anteriormente citados no se tratarían conjuntamente. En términos prácticos, la determinación de los productos emblemáticos resulta más sencilla y, además, el resultado del test de replicabilidad no se vea afectado en grado relevante, debido esto último al cálculo del VAN agregado que se plantea en este procedimiento.

### **III.2 Alcance material y geográfico de la referencia minorista del test de replicabilidad: los productos emblemáticos.**

El conjunto de productos sometidos al test de replicabilidad está determinado por su vinculación a los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra. En consecuencia, desde el punto de vista de la referencia minorista, el ámbito de aplicación de la presente metodología se circunscribe a los **productos minoristas que incluyan el servicio de acceso a banda ancha prestados sobre la red de fibra de Telefónica que se comercializan en la zona no competitiva**. Por tanto, esta metodología no resulta aplicable en los 696 municipios que constituyen la zona BAU. Tampoco resulta aplicable a los productos de banda ancha fija que se prestan a través de otras tecnologías, como las basadas en la red de cobre o en infraestructura móvil.

Además, el cálculo del VAN agregado se limita al conjunto de productos calificados como emblemáticos, definidos como integrado por aquéllos que cuenten con mayor número de clientes, hasta alcanzar el 80% de los clientes de productos de banda ancha sobre fibra de Telefónica susceptibles de ser calificados como emblemáticos (**primer criterio de la Resolución del ERT**). Como particularidad, la cuantificación de este porcentaje de clientes considerará de manera agregada aquellos productos que resultan de (i) añadir mayores prestaciones a productos existentes sin incremento de precio o (ii) la reducción del precio de un producto determinado, manteniendo el precio antiguo y superior a clientes existentes. En estos casos, el precio y/o prestaciones tomadas como referencia serían las más beneficiosas para el cliente final. Por tanto, **se mantiene el segundo criterio de la Resolución del ERT**, que continúa extendiendo tanto a las migraciones directas como a las indirectas<sup>23</sup>. Ello explica que los dos productos notificados con el nombre de

---

<sup>23</sup> A efectos del test de replicabilidad, se considera migración directa cualquier modificación del precio o prestaciones de los productos BAU emblemáticos que afecte directamente a clientes existentes. Este sería el caso, por ejemplo, de la migración automática de los clientes de un producto emblemático a velocidades superiores, o modificaciones automáticas de los precios. Por su parte, sin migraciones indirectas (i) los nuevos productos que, aunque no impliquen una migración automática, sean el resultado de aumentar las prestaciones o reducir precios de

*Movistar Conecta Max 1Gb*, ambos con un precio de 59,90 y similares funcionalidades, y con la única diferencia de que uno de ellos incluye televisión de pago y el otro no, se analicen como si ambos incluyeran el servicio de televisión. Al igual que en la Resolución del ERT de 2018, los productos de banda ancha que no formen parte del conjunto de emblemáticos no serán analizados en el test.

En sentido contrario, el cálculo del VAN agregado que se plantea en el apartado IV.1 conduce a la **desaparición del tercer criterio**<sup>24</sup>, todo ello sin perjuicio de la capacidad de la CNMC de adoptar las medidas que considere oportunas en caso de que considere que los precios de NEBA local y/o NEBA fibra no se ajustan a los principios contenidos en la Resolución de los mercados de banda ancha (véase apartado XV). Asimismo, también dejaría de resultar aplicable el mecanismo excepcional al que hace referencia el apartado VI.4.1 de la Resolución del ERT<sup>25</sup>.

Igualmente, el cálculo de un VAN agregado implica la supresión del análisis prelanzamiento de los productos de banda ancha que figura en el apartado VI.6.1 de la Resolución del ERT<sup>26</sup>.

---

productos existentes. Por ejemplo, si Telefónica aumenta la velocidad de un producto BAU emblemático sin que aumente su precio, pero sólo disfrutan de este aumento en un primer momento las altas nuevas o los clientes que soliciten expresamente este aumento, el producto con nueva velocidad será también considerado como BAU emblemático; (ii) los productos que resulten de añadir prestaciones adicionales y/o una reducción de precios sin que ello apareje una migración directa de los clientes. Este sería el caso del lanzamiento de una nueva versión de un empaquetamiento, similar a uno ya existente de comercialización paralela, pero un precio más reducido.

<sup>24</sup> Mediante el tercer criterio, la CNMC podía calificar como emblemáticos aquellos productos que, por su especial trascendencia o carácter disruptivo en el mercado, justifiquen tal calificación aun no ajustándose a los requisitos de los criterios primero y segundo. Para justificar la aplicación de este criterio, la CNMC atiende a elementos de valoración como la inversión publicitaria asociada al producto, el segmento de clientes al que se dirige o el número de altas en el producto con respecto al total de captaciones de Telefónica.

<sup>25</sup> En ese apartado se advierte que, al margen de las revisiones semestrales de parámetros, la CNMC mantendría *“la facultad de acordar la apertura de un expediente específico en el cual se podría calificar un producto BAU como “emblemático”, mediante el criterio 3, y proceder al análisis de su replicabilidad. Este mecanismo operaría con solamente carácter excepcional, si Telefónica adoptara alguna medida en el mercado minorista (como la presentación de un producto altamente disruptivo) cuyo elevado impacto en los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra requiriera una intervención inmediata por parte de la CNMC”*.

<sup>26</sup> El análisis prelanzamiento se previó para los servicios comercializados por Telefónica que se encuadran dentro del segundo criterio. Si en ese análisis se detectara una situación de falta de replicabilidad, la oferta planteada por Telefónica no sería susceptible de comercialización hasta el momento en que este operador hubiera tomado las medidas oportunas para que se

### III.3 Listado de productos emblemáticos.

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, la siguiente tabla muestra los productos BAU de Telefónica más contratados en la zona no competitiva en el segundo semestre de 2023, hasta alcanzar el umbral del 80% de la planta de clientes de fibra de este operador. Los precios y características de los productos son los vigentes a **1 de marzo de 2024**. Entre las novedades introducidas en los productos de Telefónica posteriores a la última Resolución de revisión de parámetros destacan: (i) el incremento de la velocidad de los productos de portfolio *Fusión* y *MiMovistar* de 300Mb, que pasaron a ofrecer 600Mb a partir de julio de 2023; (ii) la mejora la franquicia de datos móviles de los productos *MiMovistar ilimitado*, que se sitúa en 30GB frente a los 5GB anteriores; (ii) la reconfiguración de la oferta de contenidos audiovisuales consistente en la introducción de módulo denominado *Movistar Plus+*, que sustituye el módulo familiar y ofrece cine y series de estreno, así como un partido de Liga y otro de Champions League por jornada.

Asimismo, en este procedimiento se tiene en cuenta el incremento de precio de los productos convergentes de *Fusión* y *MiMovistar* de entre dos y cuatro euros, y la subida de un euro mensual de *Movistar Plus+* que tuvieron lugar en enero de 2024. Por último, también se atiende a la sustitución, en los módulos que lo incluían, de Disney + por los contenidos de SkyShowtime y HBO<sup>27</sup>.

#### [datos CONFIDENCIALES entre corchetes]

Tabla 2. Productos BAU emblemáticos.					
Código	Denominación del producto	Planta media (2S23)	Cuota mensual	Porcentaje de clientes	Porcentaje acumulado de clientes
SER-PQ-22-0005	miMovistar Max 600Mb	[...]	59,90 €	[...]	[...]
SER-PQ-22-0006	miMovistar Ilimitado 1Gb	[...]	76,90 €	[...]	[...]
SER-PQ-22-0007	miMovistar X2 Ilimitado 1Gb	[...]	93,90 €	[...]	[...]
SER-PQ-18-0003	Fusión O2 1Gb	[...]	50,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-19-0265	Movistar Conecta 600Mb	[...]	42,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-20-2625	Movistar Conecta Max TV 1Gb	[...]	59,90 €	[...]	[...]

supere el test, como la reducción de los precios mayoristas, la modificación de precios y/o prestaciones del producto notificado o incluso su retirada.

<sup>27</sup> Los clientes de Movistar pueden disfrutar del acceso a la plataforma de contenidos *Disney+* por 8,99 euros mensuales, excepto los clientes del módulo Ficción Total, que deben pagar una cuota incremental de 4 euros mensuales.

**Tabla 2. Productos BAU emblemáticos.**

Código	Denominación del producto	Planta media (2S23)	Cuota mensual	Porcentaje de clientes	Porcentaje acumulado de clientes
SER-PQ-21-2079	Fusión Inicia 600Mb	[...]	83,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-21-2350	Fusión Inicia Infinito 1Gb	[...]	90,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-22-0133	Movistar Conecta 1Gb FM50	[...]	45,90 €	[...]	[...]
SER-PQ-21-3809	Fusión Total Plus 1Gb	[...]	191,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-20-1804	Movistar Conecta Max 1Gb	[...]	59,90 €	[...]	[...]
SER-PQ-20-0003	Fusión O2 1Gb	[...]	44,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-21-3825	Fusión+4 Total Plus 1Gb	[...]	218,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-21-1267	Fusión #0 1Gb	[...]	72,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-21-6013	Movistar Conecta 600Mb	[...]	49,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-21-3061	Fusión Selección 1 1Gb	[...]	116,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-21-3595	Fusión Selección Plus Todo el Fútbol 1Gb	[...]	131,00 €	[...]	[...]
SER-PQ-19-0522	Fusión Base 10 1Gb	[...]	90,00 €	[...]	[...]

**[FIN CONFIDENCIAL]**

El listado de productos emblemáticos es superior a los que se determinaron en la Resolución de 27 de julio de 2023, pues pasa de 9 a 18. Este incremento obedece a dos razones: la primera de ellas es que 10 de los antiguos productos *Fusión*<sup>28</sup>, que ya no se comercializan activamente, conservan una planta de clientes que, aun previéndose su extinción, es aún significativa en términos de volumen. La segunda es que, conforme a lo establecido en el apartado III.1, determinados “*productos raíz*” que anteriormente se consideraban agrupadamente pasan a tratarse de manera individual<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> Recordemos que el catálogo de productos *Fusión* ha sido sustituido por los denominados *MiMovistar*, que irán sustituyendo a los primeros.

<sup>29</sup> Se trata de los productos *Fusión Base 300Mb* y *Fusión Inicia 300Mb*, por un lado, y de *Fusión+2 Total Plus 1Gb* y *Fusión +2 Total 1Gb*, por otro. En ambos casos estos pares de productos se consideraban como uno solo.

## **IV CRITERIOS GENERALES DEL TEST DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA.**

### **IV.1 Análisis basado en cartera de productos.**

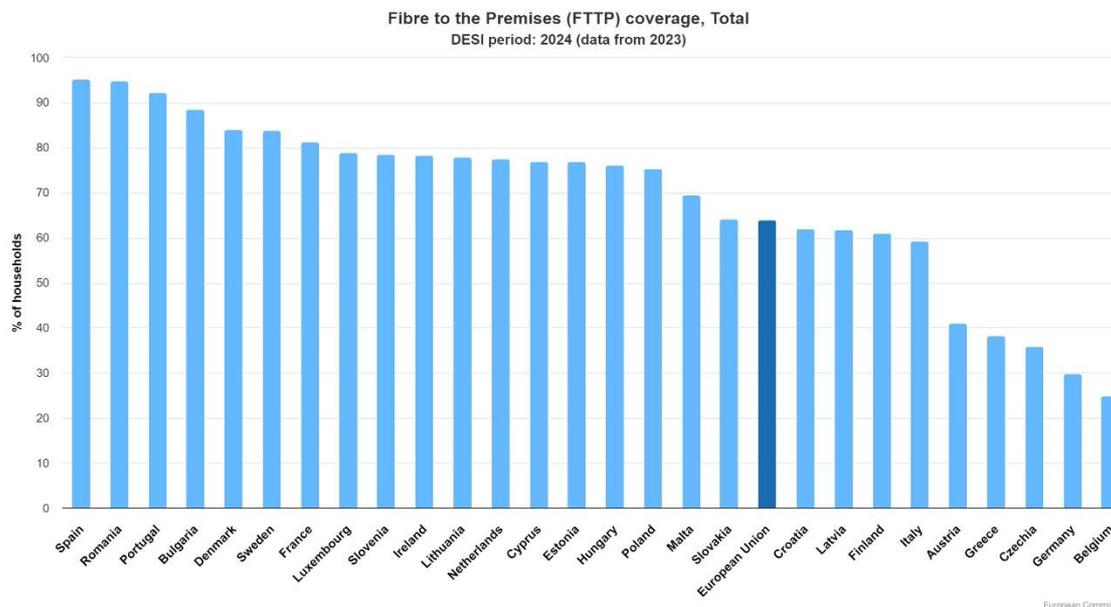
Una de las novedades más relevantes de la Recomendación Gigabit es la potestad atribuida a las ANR para diseñar un test de replicabilidad con un nivel de agregación más amplio que el producto a producto que establecía la anterior Recomendación de no discriminación de 2013. Desde la aprobación de la Recomendación Gigabit, el test puede basarse en una cartera (o porfolio) de productos.

La Recomendación Gigabit, en su Considerando (36), señala que “[e]l análisis de replicabilidad económica puede aplicarse: i) a productos individuales, que pueden ser, bien ofertas agrupadas (que también pueden incluir productos no regulados), bien ofertas únicas (por ejemplo, una oferta de solo internet); o ii) a una cartera de productos, que es un conjunto de productos individuales”. Sobre el análisis centrado en la cartera de productos, la Recomendación considera que ésta “ofrece al operador con PSM más flexibilidad a la hora de fijar los precios de los productos individuales y puede reflejar mejor las realidades del mercado, por ejemplo en los Estados miembros con mercados de redes de muy alta capacidad disputables y en los que la competencia en los segmentos pertinentes del mercado de productos afecta principalmente a un conjunto específico de productos minoristas en cada segmento”. El Anexo III de la Recomendación vuelve a hacer referencia, en términos similares, al análisis basado en la cartera de productos.

Como se ha visto, ya la Resolución del ERT de 2018 realizó una interpretación amplia del concepto de “producto” que llevó a cierto nivel de agregación. Sin embargo, como pasa a exponerse a continuación, la dinámica competitiva y el elevado desarrollo de las redes de fibra que caracterizan el mercado minorista de banda ancha español conducen a dar un paso más en el nivel de agregación de la referencia minorista del test, en línea con lo apuntado por la Comisión Europea en su Recomendación.

España se sitúa en cabeza de la Unión Europea en términos de cobertura de fibra, con un 95,21% de los hogares cubiertos, y así lo acredita el último informe DESI publicado por la Comisión Europea.

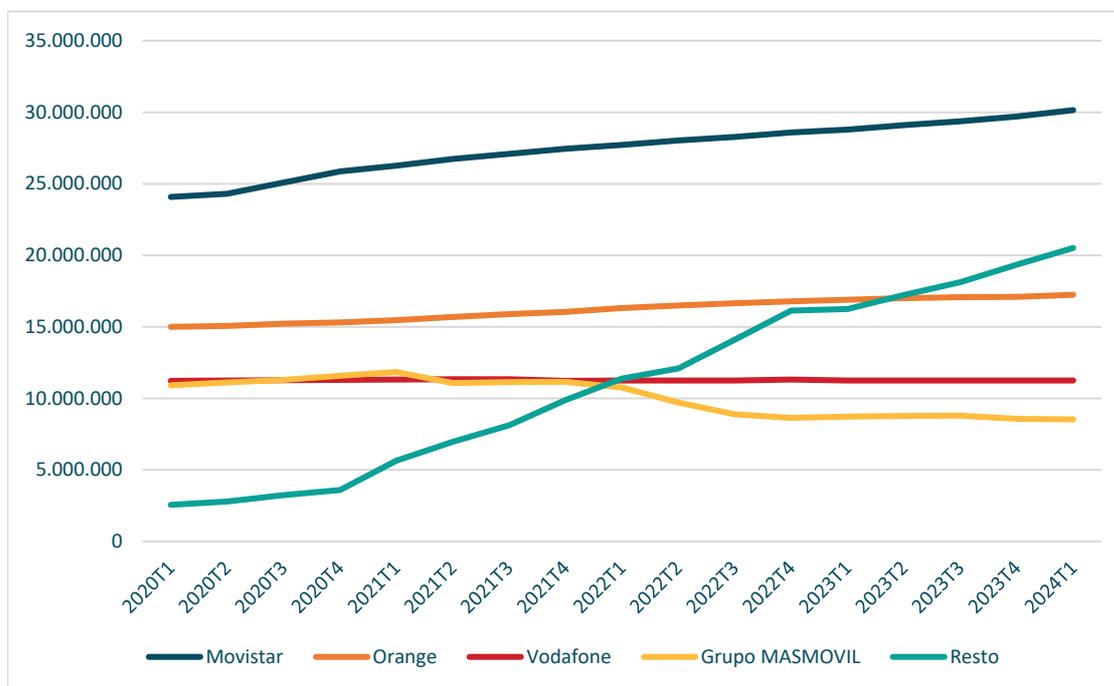
**Gráfico 3. Cobertura FTTP de los distintos países europeos.**



Aunque en términos de cobertura es Telefónica quien destaca con respecto a sus competidores, los operadores alternativos tienen la posibilidad de acceder directamente a un número importante de usuarios, fundamentalmente en la zona competitiva. El gráfico 4 refleja este extremo, al mostrar la evolución de los accesos instalados de los distintos operadores de banda ancha (es decir, el gráfico muestra la cobertura con red propia de fibra de los diferentes operadores).

Cabe añadir que los acuerdos comerciales junto con la propia regulación de los servicios NEBA local y NEBA fibra en la zona no competitiva permite a los operadores acceder a prácticamente toda la huella de fibra existente en España. Es decir, los operadores alternativos compiten con Telefónica ofreciendo productos de fibra en todo el país, bien a través de su propia red de fibra o bien con los servicios regulados de Telefónica o mediante acuerdos comerciales con Telefónica u otro operador.

**Gráfico 4.** Accesos NGA instalados por operador.



A nivel nacional, las ofertas minoristas de productos de banda ancha que ofrecen los operadores alternativos les permiten competir con Telefónica ofreciendo precios similares o incluso inferiores. Este fenómeno es particularmente patente en aquellas áreas en los que los operadores alternativos éstos tienen acceso directo al cliente. Sólo a modo de ejemplo, la tabla 3 compara los precios nominales de algunas de las ofertas de banda ancha 1P y 2P (es decir, sin componente de telefonía móvil ni televisión) de 300Mb y 1Gb de velocidad comercializadas por los operadores más relevantes<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> Cualquier conclusión relativa a la comparación que se realiza adoptarse con cautela, puesto que las políticas comerciales de los operadores van más allá del precio nominal del servicio de banda ancha. Además de las ofertas promocionales, los operadores pueden ofrecer otras ventajas como descuentos en líneas móviles, terminales gratuitos o a precio reducido, etc. También debe tenerse en cuenta la cobertura en la que de cada uno de los operadores de banda ancha puede ofrecer sus servicios.

**Tabla 3.** Precios de las tarifas de banda ancha 1P/2P más representativas de 300Mb y 1Gb de velocidad<sup>31</sup>

<b>A. 300Mb de velocidad</b>	
Operador	Precio
Orange	19,90 € durante 12 meses, luego 30,00 €
Telefónica	19,90 € durante 12 meses, luego 31,90 €
Orange (Jazztel)	19,95 €
Vodafone	20,00 €
Telefónica (O2)	27,00 €
<b>B. 1Gb de velocidad</b>	
Operador	Precio
Masmóvil	19,90 € durante 3 meses, 9 meses a 29,99 luego 41,99 €
Digi	20,00 €
Telefónica	29,90 € durante 12 meses, luego €45,90 €
Orange (Simyo)	29,99 €
Vodafone (Lowi)	30,00 €
Vodafone	30,00 €
Orange (Jazztel)	30,95 €
Telefónica (O2)	31,00 €
Orange	33,00 € durante 12 meses, luego €43,00

Guardando las mismas salvedades que en la tabla anterior, en la tabla 4 se muestran los precios de los productos de 300Mb y 1Gb empaquetados con telefonía y banda ancha móvil.

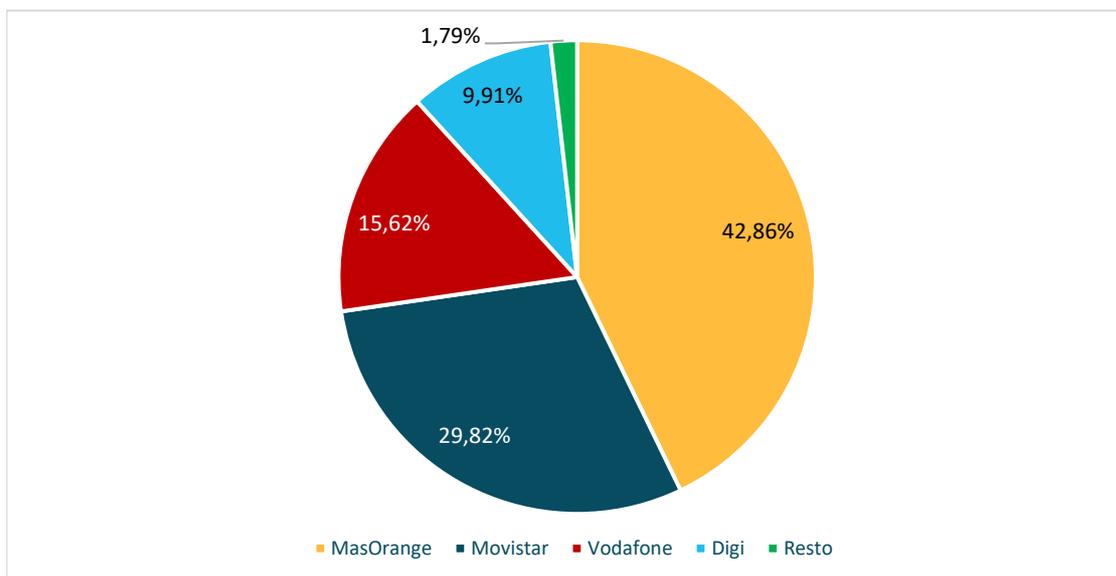
<sup>31</sup> Para elaborar las tablas 3 y 4 (i) se ha tomado el producto de menor precio para cada una de las velocidades, y (ii) se ha considerado cada marca de manera diferenciada, aunque corresponda a un mismo operador. La información sobre descuentos promocionales se ha extraído de las webs de los distintos operadores, excepto en el caso de Telefónica, donde se han tomado las ofertas en su caso notificadas a la CNMC.

**Tabla 4. Precios de las tarifas de banda ancha 4P más representativas de 300Mb y 1Gb de velocidad**

<b>A. 300Mb de velocidad</b>		
Operador	Franquicia de datos móviles incluida	Precio
Masmóvil	12GB	29,90 €
Vodafone (Lowi)	25GB	30,00 €
Telefónica (O2)	10GB	30,00 €
Orange (Simyo)	40GB	30,49 €
Masmóvil	35GB	34,90 €
<b>B. 1Gb de velocidad</b>		
Operador	Franquicia de datos móviles incluida	Precio
Digi	100GB	28,00 €
Masmóvil	12GB	29,90 € durante 3 meses, luego 39,90 €
Orange (Simyo)	40GB	34,49 €
Vodafone (Lowi)	40GB	38,00 €
Telefónica (O2)	100GB	44,00 €
Orange (Jazztel)	60GB	51,95 €
Telefónica	Ilim.	53,83 euros hasta 12 meses, luego 76,90 €
Vodafone	Ilim.	60,00 €

En términos de cuota de mercado, tras la operación de concentración que dio como resultado a MasOrange, es este último operador el que cuenta con una mayor cuota en el mercado minorista de banda ancha (medida en términos de líneas y para el segmento residencial), con un 42,86%. La cuota de Telefónica se sitúa en el 29,82%.

**Gráfico 5.** Cuotas de mercado minorista de banda ancha (por líneas, segmento residencial)



Fuente: CNMCData. Informes trimestrales.

Según la *Recomendación Gigabit*, el análisis basado en la cartera de productos puede resultar más adecuado en “*mercados de redes de muy alta capacidad disputables*”. Los datos mostrados en los párrafos precedentes parecen indicar que, desde el punto de vista del mercado minorista y en todo el ámbito geográfico nacional, los operadores alternativos cuentan la capacidad de ofrecer unos productos de banda ancha similares en precio y prestaciones a los de Telefónica. En consecuencia, **el análisis de replicabilidad se basará en una cartera de productos integrada por todos los productos calificados como emblemáticos** conforme a las reglas establecidas en el apartado III.2.

## IV.2 Enfoque de flujos de caja descontados.

La Recomendación Gigabit establece en su Anexo III, apartado 14, que “[l]as ANR deben evaluar la rentabilidad de los productos emblemáticos sobre la base de un análisis dinámico de varios períodos, como el enfoque de los flujos de efectivo descontados. Las ANR deben identificar un período de referencia adecuado para evaluar si el margen entre el precio minorista del producto emblemático y el precio del insumo de acceso al por mayor a redes de muy alta capacidad pertinente permite la recuperación de los costes descendentes (incluido un porcentaje razonable de los costes comunes), calculado sobre la base de los puntos 1 y 2”. Es decir, la Recomendación se inclina por que las ANR apliquen el **enfoque de flujo de caja descontados** para determinar si los precios de los servicios mayoristas sujetos a la presente metodología permiten a un operador alternativo eficiente replicar, de manera económicamente

rentable, la comercialización de los productos emblemáticos BAU de Telefónica. **Se trata del enfoque establecido por la CNMC en la Resolución del ERT de 2018, que ya venía utilizando desde 2007 sobre la base de la metodología anterior, y que en el presente procedimiento se propone mantener.**

La aplicación de este enfoque se traduce en el cálculo del **valor actual neto (VAN) asociado del porfolio de productos BAU emblemáticos**; es decir, se determina el margen obtenido por Telefónica por la comercialización de los productos BAU emblemáticos durante un horizonte temporal determinado, y se aplica a este margen una tasa de descuento (concretamente, el WACC de este operador). La regla de decisión seguirá la fórmula

$$VAN = \sum_{t=0}^T \frac{Ingresos_t - Costes_t}{(1+r)^t} \geq 0,$$

donde:

“t” es cada uno de los meses en los que el cliente está adscrito al servicio.

“T” es el horizonte temporal de permanencia del cliente.

“r” es la tasa de descuento aplicada, que se corresponde con el WACC anual aprobado para Telefónica.

En caso de que el VAN resultante sea mayor o igual a cero, se entenderá que un operador alternativo puede replicar el porfolio de productos BAU emblemáticos de Telefónica recurriendo a NEBA local y/o NEBA fibra. En sentido contrario, un VAN inferior a cero significará que el porfolio de productos no supera el ERT.

### **IV.3 Horizonte temporal de referencia para el análisis del porfolio.**

De acuerdo con la Recomendación Gigabit, “[e]l período pertinente para este análisis de replicabilidad económica ex ante se debe establecer de acuerdo con la estimación de la vida media de la clientela. Esta vida media de la clientela sería el período de tiempo durante el cual el cliente contribuye a la recuperación de las dos categorías siguientes:

a) los costes descendentes anualizados con arreglo a un método de amortización adecuado para el activo en cuestión y la vida media económica de los activos correspondientes necesarios para las operaciones minoristas (incluidos los costes de red que no están incluidos en el servicio de acceso al por mayor de muy alta capacidad);

*b) otros costes descendentes que normalmente no se anualizan (por lo general, los costes de adquisición de abonados) y en los que incurre el operador para ganar clientes, que pretende recuperar a lo largo de la vida media de la clientela.”*

Asimismo, el apartado III.4.6.7.3 y el Anexo VI de la Resolución de los mercados de banda ancha, ambos concernientes al test de replicabilidad económica, prevén que la metodología contenga la “*estimación de la vida media del cliente representativo de los servicios BAU emblemáticos*”.

En la Resolución de 27 de julio de 2023 se realizó un estudio para revisar el valor de ese parámetro y se concluyó que la permanencia media del cliente de banda ancha debería continuar siendo de **60 meses**. No habiéndose observado circunstancias que lleven a volver a analizar el valor de este parámetro, en el presente procedimiento se mantiene esa estimación<sup>32</sup>.

#### **IV.4 Carácter prospectivo del test de replicabilidad y fuentes para el cálculo del VAN.**

La adopción del enfoque de flujo de caja descontados es una manifestación del carácter ex ante y prospectivo del test de replicabilidad, según el cual la CNMC **estima qué ingresos y costes generarán los productos emblemáticos en un horizonte temporal futuro de 60 meses**. Es decir, se trata de un test que mira hacia delante<sup>33</sup>.

Sin embargo, realizar un test basado en estimaciones prospectivas puede generar cierta falta de previsibilidad en los resultados para Telefónica y para el resto de operadores. Estimar qué ingresos y costes tendrá un operador en el futuro es una labor compleja y sujeta a un elevado margen de error, especialmente en un contexto cambiante como el de las telecomunicaciones. Por ello, en aras a la seguridad jurídica, el test de replicabilidad opta por:

- (i) Utilizar datos reales sobre ingresos y costes más recientes disponibles por la CNMC a fecha 1 de marzo de cada año, siempre dentro de un calendario predefinido. En algunos casos, se trata de ingresos y costes correspondientes al año de referencia (esto es, 2024). En otros, el test de replicabilidad opta por usar datos pasados

---

<sup>32</sup> La aplicación de este criterio debe entenderse sin perjuicio de cualquier otra intervención que pudiera acometer la CNMC en el ejercicio de sus atribuciones.

<sup>33</sup> La Resolución del ERT es clara al respecto, y lo especifica en sus páginas 53, 73, 74 o 159.

del periodo más cercano posible, a modo de *proxy* de los ingresos y costes futuros<sup>34</sup>.

(ii) Asumir que esos ingresos y costes se mantendrán constantes en el tiempo durante los 60 meses de horizonte temporal. Es decir, los ingresos y costes estimados sobre la base de ese calendario de parámetros se proyectan hacia el futuro asumiendo que se mantienen constantes.

Debe subrayarse que la existencia de revisiones periódicas de parámetros mitiga los problemas que se pudieran derivar de las desviaciones entre los datos que inicialmente se proyectan y la evolución real de los ingresos y costes.

En la siguiente tabla se muestran qué parámetros se utilizan en esta revisión de parámetros, tomando como referencia inicial el catálogo a 1 de marzo de 2024. Excepto en lo relativo a los costes de comercialización minorista, afectados por la novedad establecida en el apartado IX de este documento, no existen cambios con respecto a las revisiones de parámetros precedentes.

<b>Tabla 3. Fechas de referencia adoptadas en las resoluciones de revisión de parámetros</b>		
<b>Parámetro</b>	<b>Revisión del ERT OFMIN/D TSA/003/23</b>	<b>Fuente</b>
Precios y prestaciones de los productos emblemáticos a analizar	Catálogo a 1 de marzo de 2024, excepto en el caso de migraciones.	Información suministrada por Telefónica cada vez que lanza un nuevo producto o modifica su precio y/o prestaciones
Plantas de banda ancha para la determinación de los productos emblemáticos	Media del segundo semestre de 2023	Respuestas al requerimiento de información mensual
Costes promocionales	Media del segundo semestre de 2023	Respuestas al requerimiento de información mensual
Tráficos minoristas de telefonía y banda ancha móvil	Consumos medios de los clientes de Telefónica durante el segundo semestre de 2023	Respuesta al requerimiento de información semestral
Costes de voz y banda ancha móvil de telefonía y banda ancha móvil	Ingresos medios obtenidos por Telefónica de sus OMV durante el segundo semestre de 2023	Respuesta al requerimiento de información semestral

<sup>34</sup> Por ejemplo, este sería el caso de los costes promocionales, de los datos sobre tráfico mayoristas, minoristas del componente móvil o, salvo alguna excepción, de los costes de los canales propios de Telefónica que no forman parte de ninguna oferta mayorista de este operador.

**Tabla 3. Fechas de referencia adoptadas en las resoluciones de revisión de parámetros**

Parámetro	Revisión del ERT OFMIN/D TSA/003/23	Fuente
Costes de canales de televisión de pago de terceros	Costes imputados al año 2024 según los contratos vigentes de Telefónica con los editores de canales (Fox, Disney, etc.).	Respuesta al requerimiento de información semestral
Costes de canales propios de televisión de pago no premium (Movistar Cine, Movistar Deportes, etc.)	Costes medios del segundo semestre de 2023	Respuesta al requerimiento de información semestral
Costes de canales de televisión de pago propios (premium) <sup>35</sup>	Precios mayoristas vigentes en 2024	Notificaciones de Telefónica a la CNMC sobre los precios mayoristas de los canales propios premium
Costes comerciales	Parámetro fijo (véase apartado X)	SCC de Telefónica
Costes de red IPTV	Contabilidad de 2022	SCC de Telefónica
Ingresos procedentes de servicios asociados a la línea de acceso RTB	Contabilidad de 2022	SCC de Telefónica
Costes de red del servicio de banda ancha	Tráficos del año 2024 extraídos del modelo de costes de red BU-LRIC	Modelo de costes de red BU-LRIC

#### IV.5 Perspectiva del cliente.

La perspectiva de cliente se ha venido aplicando por el regulador desde la metodología de 2007, y se mantuvo en la Resolución del ERT de 2018. En el presente procedimiento no se plantea introducir novedad o modificación alguna con respecto a este criterio.

Por tanto, en la determinación del VAN de producto BAU emblemático analizado se tendrán en cuenta la totalidad de ingresos y costes que el cliente genera al operador, siempre que éstos tengan vinculación relevante con el producto BAU sujeto a análisis<sup>36</sup>. Sirva como ejemplo el caso de las llamadas con destino internacional. Este tipo de llamadas no suelen estar incluidas en las franquicias de voz de los paquetes de banda ancha convergentes. Sin embargo, generan al operador un margen económico vinculado a la

<sup>35</sup> Canales premium propios de Telefónica ofrece a sus rivales como consecuencia de los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS.

<sup>36</sup> La determinación de si el grado de vinculación es “relevante” o no se realizará caso por caso y desde un enfoque restrictivo. No obstante, la práctica acumulada desde el año 2007 aporta precedentes suficientes que otorgan predictibilidad suficiente ante cualquier caso que se pudiera plantear en el futuro.

contratación del servicio telefónico como parte del empaquetamiento convergente, que será tenido en cuenta en el ERT.

La exigencia de una vinculación entre el margen adicional generado por el cliente y el producto de banda ancha que sea objeto de análisis significa que no se considerarán en el cálculo del VAN otros posibles ingresos –y sus correspondientes costes– que un determinado cliente de banda ancha genera a Telefónica. Por ejemplo, los ingresos netos generados por líneas móviles que no esté vinculadas al servicio de banda ancha de Telefónica no serán tenidas en cuenta en el ERT. Tampoco será considerado el margen que pudieran aportar las aplicaciones y otros servicios digitales que comercialice Telefónica no vinculados al servicio de acceso a banda ancha.

## V ESTÁNDAR DE EFICIENCIA.

El Anexo III de la Recomendación Gigabit, sobre los parámetros a aplicar en el test de replicabilidad económica, señala que *“[l]os costes en el mercado descendente se estiman a partir de los costes de las propias empresas descendentes del operador con PSM (análisis del «operador igualmente eficiente»*. La aplicación del estándar de operador igualmente eficiente (EEO) se traduce –y así lo establece la Recomendación– en que *“[l]as ANR deben utilizar los costes auditados del operador con PSM en el mercado descendente, siempre que estén suficientemente desagregados”*.

La Resolución sobre los mercados de banda ancha establece asimismo la aplicación del estándar de operador igualmente eficiente, lo cual implica que los costes minoristas utilizados en el test de replicabilidad –es decir, los costes en el mercado descendente– se calcularán a partir de los incurridos por el operador con PSM<sup>37</sup>.

La aplicación del estándar de operador igualmente eficiente en la presente metodología sigue la línea de la metodología del test de replicabilidad aprobada

---

<sup>37</sup> En la Resolución de los mercados de banda ancha se realiza una definición amplia de costes minoristas según la cual por ellos *“se entiende los costes en que incurren los operadores en sus actividades minoristas tales como marketing, adquisición y retención de clientes, facturación y gestión de impagos así como los costes de red incurridos en el despliegue y mantenimiento de los elementos de red adicionales a aquéllos incluidos en el servicio mayorista de acceso sujeto a control de precios (equivalentemente, los costes de red no incluidos en el servicio mayorista de acceso sujeto a control de precios)”*. Dentro de esa definición, en el ámbito del test de replicabilidad se realizan distinciones entre los costes de comercialización minorista y otros costes, distintos de éstos, como son los de red propia o los relativos a la comercialización empaquetada de servicios no regulados.

mediante Resolución de 6 de marzo de 2018, que preveía con carácter general la aplicación de este criterio, y de la anterior metodología de 2007.

Como consecuencia de la aplicación del estándar EEO, los costes que afronta Telefónica se erigen como la referencia para valorar los costes minoristas (es decir, aquéllos en los que tendría que incurrir un operador alternativo teórico correspondientes a todos aquellos conceptos no cubiertos por la oferta mayorista, y que resultan necesarios para replicar los productos emblemáticos sujetos al test). Básicamente, los costes minoristas se desglosan en dos categorías: (i) costes de red propia y (ii) costes comerciales.

La adopción del estándar EEO implica, además, que los perfiles de consumo por cliente empleados en el test de replicabilidad se corresponderán con los de Telefónica. Esta cuestión es relevante no sólo en la determinación de costes asociados a los productos objeto de análisis, sino en la cuantificación de los ingresos y costes adicionales generados por el cliente por conceptos no cubiertos por la cuota mensual<sup>38</sup>.

El estándar EEO se extiende a los componentes no regulados que se comercializan como parte de empaquetamientos de banda ancha, como los servicios audiovisuales, el componente móvil o el de telefonía fija. En los apartados de este documento correspondientes a la valoración de estos componentes se desarrolla la aplicación concreta del estándar EEO a cada uno de ellos.

## VI ESTÁNDAR DE COSTES.

De acuerdo con el Anexo III de la Recomendación Gigabit, “[e]l coste incremental de la prestación del servicio descendente pertinente es la norma apropiada. Se debe utilizar un modelo de costes incrementales a largo plazo más costes comunes (LRIC+) para calcular el coste incremental (incluidos los costes irrecuperables) y añadir un margen relativo a los costes comunes relacionados con las actividades del mercado descendente.” Según el considerando 44 de esa Recomendación, “[l]a metodología BU LRIC+ calcula con carácter prospectivo (concretamente, basándose en las tecnologías más modernas, la demanda prevista, etc.) los costes que contraería actualmente un operador de redes eficiente para construir una red moderna de muy alta capacidad capaz de prestar todos los servicios requeridos. Por lo tanto, la

---

<sup>38</sup> Por ejemplo, llamadas internacionales.

*metodología BU LRIC + proporciona señales eficientes y fiables para la entrada.”*

La Resolución de los mercados 1 y 3b se ajusta a la previsión anterior, al señalar que el cálculo de los costes minoristas “*se basa en elementos como modelos bottom-up o ascendentes y en los datos de la contabilidad regulatoria de Telefónica, para lo cual la CNMC podrá acudir a los instrumentos que tiene encomendado desarrollar (o que Telefónica ha de poner a su disposición) en virtud del resto de obligaciones derivadas de la regulación ex ante de los mercados mayoristas de banda ancha*”. Además, la Resolución prevé la incorporación de un margen adicional sobre los costes minoristas (obtenidos del modelo LRIC) para la recuperación de los costes comunes correspondientes a las actividades minoristas<sup>39</sup>.

Sentado lo anterior, en los siguientes apartados se concreta la manera en que opera el mencionado estándar de costes en el contexto del ERT.

## **VII COSTES DE RED DEL COMPONENTE DE BANDA ANCHA.**

Los costes de red del servicio mayorista NEBA local utilizados en el cálculo del VAN de los productos de Telefónica se describen en el Anexo III de la Resolución del ERT de 2018. Dichos costes de red se extraen entre otros del modelo de costes BU-LRIC utilizado en los procedimientos de establecimiento de precio de capacidad en PAI de NEBA<sup>40</sup>.

Los tráficos medios en hora cargada consumidos por clientes FTTH para las velocidades más contratadas por los clientes de Telefónica, que permiten determinar el coste de red propia asociado a cada una de ellas, son los que se muestran a continuación.

**[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]**

---

<sup>39</sup> De esta manera, la determinación del coste total correspondiente al servicio BAU sujeto al test de replicabilidad se ajusta al siguiente esquema: *Coste servicio BAU = Precio del servicio NEBA local + costes minoristas (basado en un modelo LRIC) + mark-up (sobre los costes minoristas)*.

<sup>40</sup> Véase la Resolución de 27 de julio de 2023, sobre la quinta revisión de parámetros del test de replicabilidad (expediente de referencia OFMIN/DTSA/003/22), y la Resolución de 13 de abril de 2023, por la que se aprueba la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio NEBA y se acuerda y notificación a la Comisión Europea y al organismo de reguladores europeos de comunicaciones electrónicas (expediente de referencia OFE/DTSA/004/22).

**Tabla 4. Tráficos medios en la hora cargada (año 2024) en Kb/s**

	300Mbps/300Mbps	500Mbps/500Mbps	600Mbps/600Mbps	1000Mbps/1000Mbps
<i>Tráfico medio</i>	[...]	[...]	[...]	[...]

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Conforme a estos tráficos el resultado del cálculo de costes de red propia es el siguiente:

**Tabla 5. Costes de red, en euros mensuales, estimados para 2024 a partir del servicio mayorista NEBA local, imputados a servicios minoristas de 300Mbps, 600Mbps 500Mbps y 1Gbps (WACC de 5,55%).**

	BA sin TV				BA con TV <sup>41</sup>			
	300Mbps /300Mbps	500Mbps /500Mbps	600Mbps /600Mbps	1Gbps/ 1Gbps	300Mbps /300Mbps	500Mbps /500Mbps	600Mbps /600Mbps	1Gbps/ 1Gbps
<i>PAI-L</i>	0,13	0,14	0,14	0,16	0,15	0,16	0,16	0,18
<i>EdS/Backhaul</i>	0,97	1,06	1,10	1,19	1,12	1,22	1,25	1,35
<i>Backbone</i>	1,75	1,87	1,91	2,03	1,90	2,02	2,06	2,18
<i>Salida Internet</i>	1,06	1,17	1,21	1,31	1,06	1,17	1,21	1,31
<i>Costes Comunes</i>	0,19	0,21	0,21	0,23	0,20	0,22	0,23	0,24
<b>Costes totales</b>	<b>4,10</b>	<b>4,45</b>	<b>4,57</b>	<b>4,92</b>	<b>4,45</b>	<b>4,80</b>	<b>4,92</b>	<b>5,27</b>

## VIII COSTES DE INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN DOMICILIO DEL CLIENTE.

### VIII.1 Instalación en domicilio del cliente.

Un operador alternativo que recurra a los servicios mayoristas NEBA local y/o NEBA fibra debe incurrir en unos costes de desplazamiento, instalación y alta del servicio al cliente que no están cubiertos por los pagos mayoristas realizados a Telefónica. En consecuencia, siguiendo lo ya establecido en la Resolución de 27 de julio de 2023, estos costes deben ser tenidos en cuenta

<sup>41</sup> El escenario IPTV considera un uso del *multicast* del 100%.

en el test de replicabilidad. Para calcular este parámetro en este procedimiento, se ha partido de la contabilidad regulatoria de Telefónica de España del año 2022, en concreto el informe denominado “*Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometidas*”. A partir de este estudio, la estimación del coste se ha realizado la misma manera en que se llevó a cabo en la citada Resolución de 27 de julio de 2023.

El coste de los conceptos no incluidos en las ofertas de referencia se parte del punto 2.13 (*Clase de activo 22206006: “Activación servicios sobre FTTH y NEBA”*) del mencionado estudio y, en concreto de los siguientes valores:

- El coste de activación de las líneas minoristas de Telefónica, cuyo importe se ha estimado en **[CONFIDENCIAL]** euros por línea. Este coste incluye tanto los conceptos incluidos en las ofertas de referencia, que ya son tenidos en cuenta como parte del precio de NEBA local y NEBA fibra, como aquellos otros relativos al resto de conceptos, que son los que se deben incorporar al ERT.
- El coste de activación de las líneas NEBA, que se ha estimado en **[CONFIDENCIAL]** euros mensuales. Esta magnitud se refiere a costes que Telefónica repercute a los operadores alternativos a través de los precios de NEBA local y NEBA fibra.

El valor final que se imputa en el ERT como costes de activación e instalación en domicilio del cliente se calcula como la diferencia de las magnitudes anteriores, que queda cifrada en **[CONFIDENCIAL]** euros mensuales por línea. Este valor se incorpora al test de replicabilidad como coste no recurrente.

## VIII.2 Coste de equipamiento.

En la respuesta al requerimiento mensual correspondiente al segundo semestre de 2021, Telefónica informó de la adopción de un modelo de arrendamiento del equipamiento en domicilio del cliente, que sustituye al de propiedad de estos equipos por parte de Telefónica<sup>42</sup>. Según informa este operador en su respuesta de 31 de enero de 2024 al requerimiento de información semestral, los costes totales de arrendamiento se sitúan en **[CONFIDENCIAL]** euros para el ONT-módem router, mientras que el coste del descodificador se cuantifica en **[CONFIDENCIAL]** euros, que resulta de ponderar, en función del número de unidades, el coste respectivo de los diferentes tipos de descodificadores.

---

<sup>42</sup> **[CONFIDENCIAL]**.

Para ambos tipos de equipamiento, la información se refiere a un periodo de 12 meses.

**[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]**

<b>Tabla 6. Costes de adquisición y arrendamiento de equipos en domicilio del cliente</b>		
Tipo de equipamiento	Adquisición	
	<i>Importe total</i>	<i>Unidades</i>
<i>Descodificador 4K IPTV</i>	[...]	[...]
<i>Descodificador IPTV</i>	[...]	[...]
<i>ONT - Módem-router FTTH (HGU)</i>	[...]	[...]

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## **IX COSTES DE COMERCIALIZACIÓN MINORISTA.**

### **IX.1 Consideraciones iniciales**

El modelo *bottom-up* de la CNMC no abarca los costes de comercialización minorista. Por ello, en la Resolución del ERT se estableció que los costes de comercialización minorista se determinarían a partir de la contabilidad de costes de Telefónica.

No obstante, la estructura de la contabilidad de costes de Telefónica no permite una aplicación directa al ERT, sino que obliga a hacer una serie de adaptaciones. En primer lugar, el cálculo de los costes comerciales se limita a aquellos clientes que integran el mercado de masas (fundamentalmente, clientes residenciales). Como la contabilidad de costes de Telefónica no distingue entre segmentos de clientes, en la Resolución del ERT se instó a este operador a que facilitara a la CNMC los ingresos y costes relevantes en función de manera segmentada, aislándose así los valores necesarios para realizar un cálculo adecuado del parámetro. A efectos de consistencia, Telefónica debe “*garantizar la trazabilidad entre la información procedente del SCC y aquella utilizada como referencia en el test de replicabilidad*”.

En segundo lugar, el cálculo del parámetro atiende al hecho de que el servicio de banda ancha se presenta comercialmente en forma de empaquetamiento con otros servicios (televisión de pago, acceso y tráfico telefónico, telefonía móvil). El test de replicabilidad considera los costes del servicio minorista de banda ancha y de aquellos otros servicios minoristas que se empaquetan con la banda ancha, siempre en la medida de su participación en el empaquetamiento.

En tercer lugar, y en relación con lo anterior, con el objeto de poder valorar los ingresos y costes del componente de telefonía móvil incluido en los paquetes convergentes, se estableció que Telefónica debía remitir a la CNMC la información contable de Telefónica Móviles, quedando ésta sujeta a las mismas exigencias de trazabilidad.

En cuarto lugar, para realizar el cálculo del parámetro relativo a los costes comerciales se seleccionaron los centros de actividad identificados como relevantes de cara al test. Esta identificación tuvo lugar en la Resolución de 3 de abril de 2019, una vez que Telefónica hubo aportado la información requerida por la CNMC<sup>43</sup>. En esa Resolución, además, se pudo detallar paso a paso el procedimiento de cálculo del parámetro, eliminando así cualquier incertidumbre para Telefónica y para los operadores alternativos acerca de la determinación de los costes comerciales. Posteriormente, la Resolución de 14 de julio de 2022<sup>44</sup> modificó el tratamiento de los costes de naturaleza horizontal, que son los correspondientes a “Soporte”, “Gestión Corporativa” y “Amortización del Inmovilizado Material e Inmaterial”. Esta modificación, de impacto limitado en el resultado, obedeció a la necesidad de alinear el cálculo realizado en el ERT y aquél otro que la CNMC llevaba a cabo en el marco de los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS.

Además, la Resolución del ERT se señala que “[p]ara minimizar los efectos derivados de la falta de correspondencia temporal entre periodos resulta necesario contar con datos lo más actualizados posible. Por este motivo se tomará como referencia la última contabilidad presentada por Telefónica. En los expedientes de revisión de parámetros se podrán llevar a cabo las regularizaciones necesarias para corregir, en su caso, las diferencias que sean detectadas entre la versión entregada de la contabilidad y la auditada”. Siguiendo esta previsión, las distintas Resoluciones de revisión de parámetros tomaron como referencia última contabilidad presentada por Telefónica a fecha de referencia del catálogo. La previsión contemplada en la Resolución del ERT acerca de la posibilidad de realizar regularizaciones posteriores en caso de divergencias entre la contabilidad presentada y la posteriormente auditada no ha tenido que ser activada. En las distintas Resoluciones de revisión de parámetros sí se han realizado correcciones a la información sobre costes

---

<sup>43</sup> A propósito del retraso inicial de Telefónica en aportar la información necesaria para calcular los costes comerciales, véase la Resolución de 29 de julio de 2020, por el incumplimiento tardío y defectuoso de la obligación de Telefónica de información impuesta en la Resolución del ERT (SNC/DTSA/091/19), que impuso a este operador una sanción de 400.000 euros.

<sup>44</sup> Expediente de referencia OFMIN/DTSA/003/21.

comerciales presentada por Telefónica. La siguiente tabla muestra el valor del parámetro sobre los costes comerciales aprobado en estas Resoluciones.

Tabla 7. Valores aprobados como porcentaje de costes comerciales		
Revisión de parámetros	Contabilidad de referencia	Valor del parámetro
1ª revisión <sup>45</sup>	2017	[...]
2ª revisión <sup>46</sup>	2018	[...]
3ª revisión <sup>47</sup>	2018	[...]
4ª revisión <sup>48</sup>	2019	[...]
5ª revisión <sup>49</sup>	2020	[...]

## IX.2 Adaptación de la determinación del parámetro a las nuevas circunstancias

La Resolución de la CNMC de 27 de abril de 2023, sobre el análisis de mercado de terminación en redes móviles<sup>50</sup>, levantó la obligación de Telefónica Móviles de presentar anualmente su contabilidad de costes regulatoria. Esta circunstancia afecta a lo dispuesto en la Resolución del ERT, que parte de la existencia de esta contabilidad regulatoria. Así, en su apartado IV.4.2, se señala que “[l]os costes comerciales imputables al componente de telefonía móvil de los paquetes convergentes deben también ser tenidos en cuenta en el análisis de replicabilidad de estos productos. En consecuencia, también **será preciso contar con información contable de Telefónica Móviles**, sujeta a las mismas exigencias de trazabilidad que la de Telefónica”. En el Anexo IV de la Resolución se impone a Telefónica la obligación según la cual “[c]on la entrega de las contabilidades regulatorias de Telefónica **y de Telefónica Móviles**

<sup>45</sup> OFMIN/D TSA/007/18

<sup>46</sup> OFMIN/D TSA/004/19

<sup>47</sup> OFMIN-D TSA/003/20

<sup>48</sup> OFMIN/D TSA/003/21

<sup>49</sup> OFMIN/D TSA/003/22

<sup>50</sup> Resolución de 27 de abril de 2023, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (mercado 2/2014).

*correspondientes a cada año, Telefónica deberá presentar, como documentación soporte de la misma, la información necesaria para poder determinar los costes comerciales correspondientes a los diferentes segmentos de clientes de Telefónica a partir del SCC, de manera coherente con los principios impuestos en el ERT”.*

Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación impuesta en la Resolución del ERT, la entrega de la contabilidad de costes de 2022 –la primera en la que no era necesaria entregar información sobre Telefónica Móviles–, Telefónica aportó (i) la contabilidad regulatoria de Telefónica de España, que continúa siendo necesaria proveer; (ii) una estimación detallada de los costes comerciales del componente de telefonía móvil de los productos de banda ancha, siguiendo un modelo parecido al que presentó años anteriores, pero limitando su alcance a lo exigido por la Resolución del ERT.

Sin perjuicio de la valoración positiva que la CNMC pudiera tener de la iniciativa de Telefónica, el nuevo escenario obliga a que el presente procedimiento aborde la consideración de los costes comerciales en el test de replicabilidad. Más allá de la desaparición de la contabilidad de Telefónica Móviles, otros factores invitan a la reconsideración del parámetro.

- El cambio metodológico que supone realizar un análisis de replicabilidad basado en un portfolio de productos puede tener incidencia en el cálculo del parámetro. Desde un punto de vista de la determinación de los costes incrementales, un nivel de agregación más amplio refuerza la necesidad de considerar en mayor medida los costes comunes (amortización del inmovilizado material e inmaterial, soporte y gestión corporativa).
- Desde un punto de vista práctico, la información que Telefónica remite a la CNMC ha adolecido de cierta falta de trazabilidad. En la Resolución de 14 de julio de 2022 se menciona, por ejemplo, que el *Informe técnico 23* de la contabilidad de costes de Telefónica, que refleja la planta de clientes de los empaquetamientos de banda ancha, presenta una falta de correspondencia con los datos que este operador suministra a la CNMC en el contexto del test de replicabilidad. Las siguientes contabilidades presentadas por Telefónica continúan anexando un *Informe Técnico 23* que, si bien ha mejorado sensiblemente con respecto a entregas previas, aún no permite un contraste completo de la información que refleja. Además, a pesar de que la Resolución de 3 de abril de 2019 detalla paso a paso la metodología de cálculo del parámetro, Telefónica ha remitido a la CNMC unos cálculos no coincidentes con los que se derivarían directamente de la aplicación estricta de esta metodología, que son resultado de la introducción, por

parte de este operador, de algún criterio adicional propio<sup>51</sup>. Estas circunstancias han obligado a realizar una labor de revisión y corrección de los cálculos aportados por Telefónica, así como a solicitar aclaraciones a este operador.

- El decalaje temporal entre la información de la contabilidad de costes y el periodo de vigencia de los VAN es más amplio que en el caso de otros parámetros, especialmente teniendo en cuenta la necesidad de revisar y contrastar los datos de la contabilidad de costes (incluso no utilizándose, como ha sido el caso, las contabilidades auditadas). Telefónica ha alegado contra este decalaje en varias ocasiones.
- Por último, el desarrollo de la competencia en los mercados de banda ancha debe impulsar una simplificación de los procedimientos y una reducción de la carga regulatoria que recae sobre Telefónica. Es precisamente el parámetro relativo a los costes comerciales el que más carga regulatoria lleva aparejada.

A la vista de las razones expuestas, el siguiente apartado se cuantifica el parámetro sobre costes de comercialización minorista en el marco del ERT.

### **IX.3 Determinación del parámetro correspondiente a los costes comerciales**

En esta Resolución se **establece en el 18% el parámetro sobre los costes de comercialización minorista, manteniéndolo estable en las futuras revisiones**, en el caso de que las hubiera. Se trata de un enfoque similar al seguido a propósito de la vida media del cliente de banda ancha, que permanece sin cambios desde la aprobación de la Resolución del ERT.

Este valor es la media de los parámetros aprobados en las Resoluciones de revisión de parámetros anteriores que se muestran en la tabla 6. Asimismo, **[CONFIDENCIAL]**<sup>52</sup>. Desde un punto de vista prospectivo, este valor guarda un equilibrio entre:

---

<sup>51</sup> Por ejemplo, las contabilidades de 2019, 2020 y 2021 calculaban unos respectivos parámetros de costes comerciales de **[CONFIDENCIAL]**.

<sup>52</sup> Este porcentaje parte del valor de **[CONFIDENCIAL]** suministrado por Telefónica con la contabilidad del año 2022, y se le realizan las siguientes correcciones: (i) consideración como costes de soporte únicamente a la agrupación de costes (equivalente a los antiguos centros de actividad) denominado como tal; y (ii) valoración completa -esto es, sin minorar al 40% de su importe- de los importes imputados a las agrupaciones de costes "Costes

- (i) el incremento teórico del parámetro con respecto a valores precedentes, debido a que el análisis a nivel de portfolio implicaría una mayor consideración de los costes comunes.
- (ii) la expectativa de ganancias de eficiencia por parte de Telefónica, que en un horizonte temporal cercano minorarían del valor del parámetro.

El establecimiento de un valor estable para un parámetro cuyo cálculo resulta complejo incrementa la certidumbre y previsibilidad del test, máxime tras el cese de la obligación de presentar la contabilidad regulatoria de Telefónica Móviles.

## **X CÁLCULO DEL COSTE PROMOCIONAL.**

### **X.1 Calificación de una oferta como “promoción”**

Las promociones son ofertas que se caracterizan por la existencia de una ventana de contratación limitada y/o la limitación de las condiciones a un periodo definido, cuyos principales objetivos son estimular la contratación de nuevos productos y retener (o fidelizar) los clientes en planta. Las promociones carecen de la vocación de estabilidad en lo que se refiere a las prestaciones ofrecidas y a sus condiciones económicas que sí tienen los productos o empaquetamientos sobre las que recaen.

En principio, la distinción entre “producto” y “promoción” no presenta especial complejidad, teniendo en cuenta la experiencia acumulada desde la aprobación de la metodología de 2007 y, especialmente, de la Resolución del ERT en 2018. Siguiendo lo que se estableció en su momento en esta última Resolución, existen algunos casos cuya interpretación por parte de la CNMC conviene clarificar:

- A) Se considera que una oferta consistente en un descuento en la cuota mensual de un producto tiene vocación de estabilidad si su duración es igual o superior a 12 meses<sup>53</sup>.

---

*Financieros” y “Otros Tributos”*. Estas correcciones se amparan en lo previsto en el apartado V.1.2 de la Resolución de 27 de julio de 2023, sobre la quinta revisión de parámetros del ERT.

<sup>53</sup> También serán consideradas como “nuevos precios” y no como “promociones” aquellas ofertas cuyos respectivos periodos de descuento sean inferiores a 12 meses, pero que puedan ser concatenadas obteniéndose un descuento total superior a este periodo.

- B) También se considerará que cuenta con esta vocación de estabilidad la incorporación de canales de televisión a un empaquetamiento (o a un módulo adicional de televisión de pago), salvo en el caso de ofertas de tipo *try & buy* que tengan carácter puntual<sup>54</sup>.

En todo caso, la evaluación de la “*vocación de estabilidad*” de una determinada oferta por parte de la CNMC continuará llevándose a cabo caso a caso, en el momento que la oferta sea notificada por Telefónica. A este respecto, en la Resolución de 23 de enero de 2020, sobre la segunda revisión de parámetros<sup>55</sup>, se estableció que en el caso de descuentos que recaigan sobre contenidos deportivos *premium*, el umbral que sería aplicable para valorar la existencia de esa vocación de estabilidad sería igual a dos tercios de la temporada deportiva. Como novedad en el presente procedimiento, y en aras a la flexibilidad y simplicidad, **en este procedimiento se pasa a eliminar esta regla particular, pasándose al general de 12 meses también para este tipo de ofertas.**

## X.2 Promociones sobre servicios vinculados.

Además de las promociones consistentes en descuentos ordinarios sobre la cuota de banda ancha o las cuotas incrementales de los módulos de televisión de pago, Telefónica ofrece descuentos sobre servicios vinculados como *Nextory*, *Movistar Prosegur Alarmas* o *Movistar Salud*, que pueden consistir en una cuota gratuita o un menor precio si el cliente de estos productos vinculados lo es también del servicio de banda ancha de Telefónica.

A este respecto, los descuentos (temporales o indefinidos) que solo estén disponibles para los clientes de Telefónica se considerarán en el test de replicabilidad como parte del coste promocional, imputando el importe que corresponda a los productos de banda ancha sujetos al test de replicabilidad. Esta previsión engloba (i) los descuentos que recaen sobre productos que pueden ser contratados por el público en general, pero sin disfrutar de dichos descuentos, y (ii) aquellos descuentos promocionales que recaen sobre productos que sólo pueden ser contratados por clientes de Telefónica (los denominados *add-on*).

Además, en caso de que los productos vinculados incluyan elementos que pudieran afectar a los servicios de comunicaciones electrónicas objeto del test de replicabilidad (como sería el caso de las franquicias compartidas de datos

---

<sup>54</sup> La valoración de las ofertas tipo *try & buy* se realizará teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución de 20 de enero de 2020 (OFMIN/D TSA/004/19).

<sup>55</sup> Expediente OFMIN/D TSA/004/19.

móviles), la CNMC velará por que la imputación de tráficos no se traduzca en un traslado artificial de costes hacia el producto vinculado.

Por último, las obligaciones de información que figuran en el Anexo IV de la Resolución de ERT se extienden a todas las categorías de productos vinculados. Por tanto, Telefónica deberá aportar a la CNMC todos los datos que permitan determinar el coste promocional de una manera precisa y, en su caso, el margen mensual generado por el *add-on*.

### X.3 Consideración de las promociones en el test de replicabilidad.

Las ofertas promocionales constituyen una herramienta comercial de primer orden para Telefónica, ya sea para captar nuevos clientes como para retener a clientes ya existentes. Así, en el año 2023 se han beneficiado de algún tipo de ofertas promocionales un total de **[CONFIDENCIAL]** clientes, de los cuales el **[CONFIDENCIAL]** se correspondía con promociones sobre altas nuevas mientras que el resto eran ofertas promocionales de retención o fidelización.

Para calcular el VAN del portfolio de productos emblemáticos resulta imprescindible considerar los descuentos en la cuota mensual que Telefónica ofrece a sus clientes y otros tipos de ofertas promocionales, como la concesión gratuita de acceso a canales o contenidos audiovisuales. El efecto conjunto sobre cada producto BAU emblemático de este tipo de medidas se recoge en el parámetro “*coste promocional medio*”.

En ese periodo, el valor total de los descuentos promocionales ha sido de **[CONFIDENCIAL]**, cantidad esta que no incluye los descuentos sobre los terminales móviles, que se están erigiendo como alternativa a las promociones tradicionales. De la cantidad anterior, **[CONFIDENCIAL]** se aplicaron sobre los productos aquí identificados como emblemáticos. Entre los productos emblemáticos, el coste medio promocional mensual de 2023 fue de **[CONFIDENCIAL]** euros por cliente y mes. El gráfico 3 muestra el importe total de los descuentos de Telefónica en función del tipo de producto emblemático del que se trate. En él se puede observar **[CONFIDENCIAL]**

**[CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

La estimación del ese parámetro debe, por un lado, incardinarse en el enfoque prospectivo que caracteriza el test de replicabilidad y, por otro, ajustarse a unas reglas sencillas y predecibles. En el presente documento se propone continuar la senda marcada por la Resolución del ERT de 2018, según la cual la estimación prospectiva del coste promocional medio este parámetro parte de la

información disponible más reciente y asume que la intensidad media de los descuentos ofrecidos por Telefónica se mantiene estable durante la permanencia del cliente en el producto.

En términos prácticos, las ofertas promocionales se valoran de manera para cada uno de los productos que integran el portfolio de productos emblemáticos de Telefónica, sin perjuicio de la posterior agregación que se realice. Para ello, se partirá de los importes totales de los descuentos promocionales durante los 12 meses del año 2023 que recayeron sobre los distintos productos emblemáticos, y se dividirán entre las plantas medias de los productos correspondientes. El importe resultante, expresado en términos de coste medio por cliente y mes, será incorporado al cálculo del VAN. El resultado del cálculo se muestra en la tabla 7<sup>56</sup>.

**[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]**

<b>Tabla 8. Coste medio por cliente y mes de los productos BAU emblemáticos.</b>		
<b>Código de producto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Coste medio por cliente y mes</b>
SER-PQ-22-0005	miMovistar Max 600Mb	[...]
SER-PQ-22-0006	miMovistar Ilimitado 1Gb	[...]
SER-PQ-22-0007	miMovistar X2 Ilimitado 1Gb	[...]
SER-PQ-18-0003	Fusión O2 1Gb	[...]
SER-PQ-19-0265	Movistar Conecta 600Mb	[...]
SER-PQ-20-2625	Movistar Conecta Max TV 1Gb	[...]
SER-PQ-21-2079	Fusión Inicia 600Mb	[...]
SER-PQ-21-2350	Fusión Inicia Infinito 1Gb	[...]
SER-PQ-22-0133	Movistar Conecta 1Gb FM50	[...]
SER-PQ-21-3809	Fusión Total Plus 1Gb	[...]
SER-PQ-20-1804	Movistar Conecta Max 1Gb	[...]
SER-PQ-20-0003	Fusión O2 1Gb 75GB	[...]
SER-PQ-21-3825	Fusión+4 Total Plus 1Gb	[...]
SER-PQ-21-1267	Fusión #0 1Gb	[...]
SER-PQ-21-6013	Movistar Conecta 600Mb	[...]
SER-PQ-21-3061	Fusión Selección 1 1Gb	[...]

<sup>56</sup> Estos importes no incluyen los costes adicionales correspondientes a las promociones sobre líneas de segunda residencia que se abordan en el apartado XIV.

Tabla 8. Coste medio por cliente y mes de los productos BAU emblemáticos.		
SER-PQ-21-3595	Fusión Selección Plus Todo el Fútbol 1Gb	[...]
SER-PQ-19-0522	Fusión Base 10 1Gb	[...]

## XI CÁLCULO DEL COSTE DEL COMPONENTE DE TELEFONÍA FIJA.

### XI.1 Tráficos de telefonía fija.

El cálculo del componente de telefonía fija se mantiene inalterado con respecto al que se realizaba en el contexto de la Resolución del ERT. Estos costes derivan del modelo BU-LRIC, y se calculan asumiendo la prestación del servicio de telefonía fija mediante VoIP. A partir de este modelo es posible valorar el coste de aquellos elementos necesarios para la prestación del servicio de acceso que no están cubiertos por los servicios NEBA local y NEBA fibra.

En lo que respecta al servicio de tráfico telefónico, se realiza una doble distinción:

- El coste de la originación del tráfico fijo. A partir de los datos de tráfico de voz y del número de líneas, y asumiendo un códec<sup>57</sup>, se calcula el tráfico por usuario en hora punta (1,87 kb/s). Pero dado que no hay coste de capacidad en NEBA local, y que la contribución de este tráfico a otros costes (PAI-L, entrega de señal) es prácticamente cero, la contribución de este concepto al coste de red es cero.
- El coste de terminar las llamadas en terceros operadores. Éste se calcula a partir de los tráficos de telefonía fija de las tarifas de voz incluidas en los paquetes BAU emblemáticos y de los precios de terminación (fija, móvil e internacional) vigentes en cada momento.

Según lo dispuesto en los párrafos previos, en el presente procedimiento se han recalculado los márgenes correspondientes a la telefonía fija a partir de los tráficos de las tarifas planas incluidas en los paquetes de banda ancha aportados.

---

<sup>57</sup> G.711 con 10 ms, según los parámetros del modelo BU-LRIC.

<b>Tabla 9. Coste medio por cliente y mes de los productos BAU emblemáticos.</b>	
<b>Denominación</b>	<b>Margen del componente de telefonía fija</b>
<i>Tarifa Plana Nacional</i>	[...]
<i>Tarifa Plana Nacional con llamadas fijo-móvil</i>	[...]

## **XI.2 Servicios adicionales.**

Las líneas de acceso telefónico incluidas en los paquetes de banda ancha permiten la contratación de unos servicios suplementarios<sup>58</sup>. El margen aportado por estos servicios es tenido en cuenta en el test de replicabilidad, basándose para ello en la información de alcance general procedente de la contabilidad de costes de Telefónica.

El margen aportado por estos servicios se sitúa en **[CONFIDENCIAL]** euros por línea y mes. Para calcular este parámetro se ha partido de los ingresos de los servicios “98001511 – Identificación de línea llamante”, “98001512 - Restricción de Llamadas Salientes” y “98001513 – Resto de facilidades adicionales” que figuran en la contabilidad de costes de 2022, que ascienden a **[CONFIDENCIAL]** euros, para luego identificar los costes de elementos de red y estimar los costes comerciales.

<b>Tabla 10. Coste medio por cliente y mes de los productos BAU emblemáticos.</b>	
<b>Denominación</b>	<b>Margen del componente de telefonía fija</b>
<i>Ingresos de los servicios</i>	[...]
<i>Costes de elementos de red</i>	[...]
<i>Imputación de costes comerciales</i>	[...]
<i>Margen total</i>	[...]

El margen total resultante se divide entre el promedio de líneas telefónicas fijas de Telefónica, obteniéndose así el margen unitario previamente señalado.

---

<sup>58</sup> Se trataría, por ejemplo, de los servicios de identificador de llamadas, desvío de llamadas, llamada a tres, contestador, mantenimiento, etc.

## XII CÁLCULO DEL COSTE DEL COMPONENTE DE TELEFONÍA MÓVIL.

### XII.1 Referencia mayorista para determinar el coste del componente móvil.

La valoración de los ingresos y costes correspondientes al componente móvil toma como referencia los contratos suscritos por Telefónica con los OMV a los que este operador preste el servicio mayorista de acceso y originación móvil. En concreto, se utilizará el precio medio cargado por Telefónica a los OMV completos a los que aloja en su red<sup>59</sup>, diferenciando entre tráficos de voz móvil, servicios de mensajería corta y banda ancha móvil. La determinación de los costes de cada uno de esos conceptos no toma en consideración los OMV propiedad de Telefónica, si los hubiera, ni tampoco los acuerdos de *roaming* nacional (por ejemplo, el antiguo contrato entre Telefónica y Yoigo). En la actualidad, los OMV completos con acuerdos mayoristas vigentes con Telefónica para la originación y el acceso móvil son **[CONFIDENCIAL]**<sup>60</sup>.

Del cálculo descrito en el párrafo anterior se obtienen unos precios medios de **[CONFIDENCIAL]** céntimos por minuto de tráfico de voz, **[CONFIDENCIAL]** céntimos por SMS y **[CONFIDENCIAL]** euros por gigabyte.

El coste total en el que incurre el operador hipotético los tráficos unitarios de voz y SMS se calcula añadiendo a los precios medios anteriores, en el caso de los tráficos con destino *off-net*, la terminación fija, móvil y de SMS correspondiente. Asimismo, se han empleado los precios de terminación móvil vigentes, establecidos en 0,20 céntimos de euro por minuto, de conformidad con el Reglamento de la Euro-tarifa<sup>61</sup>. Para el resto de valores utilizados en el

---

<sup>59</sup> En todo caso, la CNMC puede adoptar las necesarias cautelas para evitar la instrumentalización estratégica de los acuerdos que pudiera negociar Telefónica con determinados OMV con el fin de influir en el resultado del test de replicabilidad. Para valorar esta circunstancia se atenderá a elementos como el número de OMV completos de Telefónica, la estructura de precios de los contratos en vigor, o la diferencia entre los precios mayoristas ofrecidos por Telefónica a sus OMV completos con respecto a la media del mercado.

<sup>60</sup> Si en el futuro Telefónica no proveyera el servicio de acceso y originación móvil a ningún OMV completo susceptible de ser tomado como referencia, el componente móvil de Telefónica se valorará en función de los precios medios de acceso y originación móvil del resto de operadores que concurren en los mercados de comunicaciones electrónicas

<sup>61</sup> Reglamento Delegado (UE) 2021/654 de la Comisión de 18 de diciembre de 2020 por el que se complementa la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes móviles a escala de la Unión y una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes fijas a escala de la Unión.

cálculo (terminación internacional, terminación SMS, ingresos por llamadas y mensajes no franquiciados, etc.), se ha utilizado información correspondiente al *IV Informe Trimestral 2023* de la CNMC.

## **XII.2 Tráficos minoristas considerados.**

Los tráficos minoristas de telefonía móvil y, en especial, los consumos de banda ancha móvil son un parámetro fundamental en el resultado del test de replicabilidad. Por ello, resulta imprescindible una imputación de los tráficos y de las plantas de clientes correcta y transparente. Estos tráficos proceden de la respuesta de Telefónica al requerimiento de información semestral. A modo de ejemplo, los consumos de banda ancha móvil –que son los que tienen mayor impacto en los márgenes– de las líneas principales incluidas en los productos emblemáticos son los siguientes:

**[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]**

<b>Tabla 11. Consumos estimados para las franquicias móviles</b>	
Franquicia	Consumo estimado
15GB	[...]
30GB	[...]
40GB	[...]
75GB <sup>62</sup>	[...]
200GB <sup>63</sup>	[...]
Ilimitadas	[...]

De acuerdo con el estándar de operador igualmente eficiente, el cálculo del VAN debe aplicar los valores anteriores a los tráficos de voz y banda ancha móvil provistos por Telefónica, obteniéndose de esta forma los márgenes correspondientes a las distintas modalidades del componente móvil incluido en las tarifas convergentes.

## **XII.3 Consideración de líneas adicionales.**

Los empaquetamientos de banda ancha sujetos al test de replicabilidad permiten la contratación opcional que líneas móviles adicionales, a cambio de

<sup>62</sup> Al no contar con datos específicos de la franquicia de 75GB, por ser un perfil de nueva comercialización, se ha asimilado su consumo con los de 100GB.

<sup>63</sup> Al no contar con datos específicos de la franquicia de 200GB, por ser un perfil de nueva comercialización, se ha asimilado su consumo con los de 100GB.

un precio incremental. Estas líneas adicionales se encuentran vinculadas al empaquetamiento de banda ancha, puesto que aquellos clientes que no lo tengan contratado no tienen la posibilidad de disfrutar de estas líneas, que son significativamente más atractivas en términos de precios y/o prestaciones que las líneas móviles no vinculadas.

A modo de ejemplo, los clientes de *MiMovistar* tienen la posibilidad de añadir a sus empaquetamientos de banda ancha unas líneas móviles con llamadas nacionales ilimitadas unas franquicias de datos de 8GB, 30GB o incluso de datos ilimitados. Los precios de estas líneas son sustancialmente inferiores que los de las líneas móviles de Movistar de prestaciones equivalentes pero no vinculadas a los paquetes de banda ancha.

**Tabla 12.** Descuentos sobre tarifas de telefonía móvil por vinculación con banda ancha.

Nombre de la tarifa no vinculada	Precio de la tarifa no vinculada (euros/mes)	Nombre de la línea adicional vinculada	Precio de la tarifa vinculada (euros/mes)	Descuento por vinculación
Contrato ilimitado 8GB	16,95	Línea adicional ilimitada 8GB	7,9	53,39%
Contrato ilimitado 30GB	27,95	Línea adicional ilimitada 30GB	15,9	43,11%
Contrato ilimitado plus	36,95	Línea adicional ilimitada plus	20,9	43,43%

Al margen de las líneas de la tabla anterior, que pueden ser contratadas por cualquier cliente de banda ancha de Telefónica, con independencia del producto que tenga, ciertos productos de Telefónica incluyen gratuitamente líneas móviles de contratación opcional (“*líneas incluidas*”). Por su parte, los empaquetamientos que se presentan bajo la marca O2 tienen una estructura específica de líneas adicionales.

El test de replicabilidad tiene en cuenta el margen –positivo o negativo– aportado exclusivamente por estas líneas vinculadas y por las líneas incluidas, en función del porcentaje de clientes de cada producto emblemático que cuenta con cada tipo de estas líneas.

#### **XII.4 Costes imputados al servicio de telefonía móvil.**

A partir del modelo expuesto en los párrafos anteriores, similar al que se ha venido aplicando desde la aprobación de la Resolución del ERT, se obtienen los siguientes márgenes para el servicio de telefonía y banda ancha móvil.

**[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]**

**Tabla 13.** Coste medio por cliente y mes del componente de telefonía móvil incluido en los productos BAU emblemáticos de Telefónica.

Código de producto	Denominación	Coste medio por cliente y mes
SER-PQ-22-0005	miMovistar Max 600Mb	[...]
SER-PQ-22-0006	miMovistar Ilimitado 1Gb	[...]
SER-PQ-22-0007	miMovistar X2 Ilimitado 1Gb	[...]
SER-PQ-18-0003	Fusión O2 1Gb	[...]
SER-PQ-19-0265	Movistar Conecta 600Mb	[...]
SER-PQ-20-2625	Movistar Conecta Max TV 1Gb	[...]
SER-PQ-21-2079	Fusión Inicia 600Mb	[...]
SER-PQ-21-2350	Fusión Inicia Infinito 1Gb	[...]
SER-PQ-22-0133	Movistar Conecta 1Gb FM50	[...]
SER-PQ-21-3809	Fusión Total Plus 1Gb	[...]
SER-PQ-20-1804	Movistar Conecta Max 1Gb	[...]
SER-PQ-20-0003	Fusión O2 1Gb 75GB	[...]
SER-PQ-21-3825	Fusión+4 Total Plus 1Gb	[...]
SER-PQ-21-1267	Fusión #0 1Gb	[...]
SER-PQ-21-6013	Movistar Conecta 600Mb	[...]
SER-PQ-21-3061	Fusión Selección 1 1Gb	[...]
SER-PQ-21-3595	Fusión Selección Plus Todo el Fútbol 1Gb	[...]
SER-PQ-19-0522	Fusión Base 10 1Gb	[...]

## XII.5 Valoración del terminal móvil y otros dispositivos.

La posibilidad de arrendar dispositivos de diferente naturaleza, como terminales móviles, televisores o tabletas, se ha erigido como un instrumento capital en la estrategia comercial de Telefónica. En diciembre de 2023, **[CONFIDENCIAL]** clientes de Telefónica contaban con algún tipo de terminal vinculado a un empaquetamiento de banda ancha.

En la resolución sobre la quinta revisión de parámetros se describió cómo se calcula el margen que aportan los dispositivos a los empaquetamientos de banda ancha emblemáticos. Las líneas generales de ese cálculo son las siguientes:

- a) Para calcular el coste mensual del dispositivo se tiene en cuenta el número de terminales activos asociados a cada los productos emblemáticos.

- b) El margen considera las cuotas incrementales que resultan de mejorar los dispositivos incluidos por defecto en el paquete, así como el correspondiente coste, a las que se le aplica las tasas de descuento provista por Telefónica del **[CONFIDENCIAL]** según la duración del arrendamiento, que puede ser de 36 o 48 meses.
- c) Dado que la vida media del cliente se establece en 60 meses, el margen mensual obtenido se ha pondera en función de la duración del arrendamiento.

Por otro lado, Telefónica presenta la información sobre sus dispositivos basándose en unas agrupaciones propias que no se corresponden con la definición de producto emblemático que emplea el test de replicabilidad. Por ello, se han realizado las correcciones necesarias para alinear la información sobre los dispositivos con los productos emblemáticos a los que se vinculan<sup>64</sup>.

De acuerdo con los expuesto en los párrafos anteriores, el margen calculado relativo a los terminales es el que figura en la tabla.

**[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]**

<b>Tabla 14. Coste medio por cliente y mes imputable a la inclusión del terminal móvil en los productos BAU emblemáticos de Telefónica.</b>		
<b>Código de producto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Coste medio por cliente y mes</b>
SER-PQ-22-0005	miMovistar Max 600Mb	[...]
SER-PQ-22-0006	miMovistar Ilimitado 1Gb	[...]
SER-PQ-22-0007	miMovistar X2 Ilimitado 1Gb	[...]
SER-PQ-18-0003	Fusión O2 1Gb	[...]
SER-PQ-19-0265	Movistar Conecta 600Mb	[...]
SER-PQ-20-2625	Movistar Conecta Max TV 1Gb	[...]
SER-PQ-21-2079	Fusión Inicia 600Mb	[...]
SER-PQ-21-2350	Fusión Inicia Infinito 1Gb	[...]
SER-PQ-22-0133	Movistar Conecta 1Gb FM50	[...]
SER-PQ-21-3809	Fusión Total Plus 1Gb	[...]

<sup>64</sup> Por ejemplo, Telefónica ha distribuido el coste del producto emblemático *MiMovistar Max 600Mb* entre unas agrupaciones que ha denominado “F+1 FBV”, “F+2 FBV”, “F+4 FBV” y “FBase FBV”. Para calcular el margen correspondiente a *MiMovistar Max 600Mb* se ha ponderado el coste calculado para cada agrupación en función del número de líneas este producto que Telefónica ha asociado a cada una de las agrupaciones.

<b>Tabla 14. Coste medio por cliente y mes imputable a la inclusión del terminal móvil en los productos BAU emblemáticos de Telefónica.</b>		
SER-PQ-20-1804	Movistar Conecta Max 1Gb	[...]
SER-PQ-20-0003	Fusión O2 1Gb 75GB.	[...]
SER-PQ-21-3825	Fusión+4 Total Plus 1Gb	[...]
SER-PQ-21-1267	Fusión #0 1Gb	[...]
SER-PQ-21-6013	Movistar Conecta 600Mb	[...]
SER-PQ-21-3061	Fusión Selección 1 1Gb	[...]
SER-PQ-21-3595	Fusión Selección Plus Todo el Fútbol 1Gb	[...]
SER-PQ-19-0522	Fusión Base 10 1Gb	[...]

[FIN CONFIDENCIAL]

## XIII CÁLCULO DEL COSTE DEL COMPONENTE DE TELEVISIÓN DE PAGO.

### XIII.1 Costes de los canales de terceros y de acceso a plataformas de contenidos.

Telefónica incluye en su oferta de televisión de pago canales producidos por terceros. La valoración de estos canales se realiza en función de los precios pagados por este operador para disfrutar de sus respectivas licencias de emisión conforme a los contratos vigentes. Por ello, Telefónica está obligada a facilitar a la CNMC, en su respuesta al requerimiento de información semestral, una relación de todos los contratos que tenga suscritos con terceros donde figuren sus principales elementos.

Para cada uno de estos canales, en el test de replicabilidad se calcula un coste por usuario y mes que resultará del cociente entre, por un lado, el importe correspondiente al año que corresponda a la fecha de referencia del catálogo<sup>65</sup> y, por otro, la planta de clientes del canal.

La planta de clientes se calcula, en principio, como la media de clientes de ese canal durante el semestre de referencia inmediatamente anterior a la fecha de análisis del catálogo. No obstante, en el caso de que existan factores que pudieran indicar un aumento o disminución prospectivos de esa planta de

<sup>65</sup> En caso de que el contrato agote su vigencia con anterioridad a ese periodo de 12 meses calculará un coste mensual basándose en el periodo restante. Cuando se trate de un canal que ofrezca contenidos deportivos premium –tal sería el caso de *DAZN LaLiga*– la referencia de coste será la temporada en curso.

clientes (por ejemplo, incorporación del canal a nuevos productos, o retirada de ellos), en las revisiones de parámetros la planta de clientes podrá ser ajustada.

Este criterio se extiende también a la valoración de los acuerdos que actualmente tiene suscritos Telefónica con *Netflix*, *Disney* y *SkyShowtime* para el acceso respectivos a sus plataformas de contenidos. Por su parte, la valoración del acceso a DAZN se continuará realizando en función del coste de canal a la carta, que actualmente se cifra en **[CONFIDENCIAL]** euros mensuales<sup>66</sup>. En cuanto a los contenidos de HBO que se incorporan a determinados empaquetamientos (en sustitución del acceso a la plataforma *Disney+*), una vez que Telefónica ha facilitado el contrato correspondiente, éste se ha valorado en **[CONFIDENCIAL]** euros.

Como en las revisiones de parámetros anteriores, a los costes directos de adquisición de los derechos de emisión de estos canales se le añaden la parte que corresponda a los costes de producción generales de Telefónica y se les resta, en su caso, los ingresos procedentes de publicidad.

### **XIII.2 Costes de los canales propios de Telefónica.**

Telefónica edita otros canales que también se incorporan a su oferta de televisión de pago. Los contenidos emitidos en esos canales pueden ser de producción propia bien o adquiridos a terceros. En función de la naturaleza y características de estos canales se pueden identificar dos grupos, cuya valoración específica se detalla a continuación.

#### **XIII.2.1 Canales premium con contenidos deportivos**

Actualmente Telefónica edita dos canales propios que ofrecen contenidos deportivos premium, denominados *LaLiga por Movistar +* y *LaLiga de Campeones por Movistar +*. A pesar de haber vencido los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS, Telefónica mantiene una oferta mayorista que permite a los operadores alternativos ofrecer ambos canales, con términos y estructura similares a los de la anterior, incluyendo la existencia de un coste mínimo garantizado<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> En la Resolución de 14 de julio de 2022, sobre la cuarta revisión de parámetros de la metodología (OFMIN/D TSA/003/21), la CNMC determinó la conveniencia de adoptar esta referencia por ser más estable y consistente con el precio que tendría que pagar un operador alternativo eficiente que ofreciera un servicio similar, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza compleja del contrato de intercambio de derechos entre Telefónica y DAZN.

<sup>67</sup> La principal diferencia con la oferta anterior es la posibilidad de contratar la explotación de un Partido Individual por jornada en un dial del servicio de televisión del Operador (de manera

<b>Tabla 15. Coste por abonado (CPA) y mes de los canales premium de Telefónica</b>	
<b>Nombre del canal</b>	<b>Coste por usuario (CPA)</b>
Partido Individual Liga de Campeones	1,50
Partido Individual LaLiga	2,50
Liga de Campeones por M+	8,00
LaLiga TV por M+	7,50

Dado que, en esencia, sigue el mismo esquema de fijación de precios mayoristas que cuando estaban vigentes los compromisos, la CNMC seguirá valorando los canales que integran esta oferta mayorista de canales *premium* de la misma forma que se ha venido haciendo hasta el momento (esto es, mediante el CPA mayorista).

### XIII.2.2 Resto de canales propios de Telefónica

Los contratos por lo que se adquieren contenidos de terceros (como series y películas) presentan mayor complejidad y variabilidad que en el caso de los contratos para la emisión de canales completos, y suelen tener menor duración. Además, es difícil prever la asignación de los contenidos a cada uno de los canales propios de Telefónica, pues pueden depender de factores como del atractivo comercial de los contenidos adquiridos o de la audiencia del resto de canales. Lo mismo ocurre con los contenidos que integran la librería de la plataforma de contenidos de Telefónica.

Por estos motivos, y sin abandonar el enfoque prospectivo que caracteriza el ERT, la Resolución del ERT estableció utilizar como *proxy* de los costes devengados en el periodo de referencia inmediatamente anterior, todo ello sin perjuicio de que en ocasiones justificadas se tomen como referencia los costes presupuestados<sup>68</sup>. Los ingresos generados por publicidad, por licencias concedidas a terceros, o por ventas de los contenidos a través de otras formas de distribución se tienen también en cuenta en el cálculo, obteniéndose así un

---

similar a las señales “multiplex”) o incorporando dicho Partido Individual en un canal propio del Operador, que contabilizará igualmente a efectos del cálculo del Precio Mínimo Garantizado del Canal.

<sup>68</sup> Este sería el caso de la introducción de nuevos canales, sobre los que no se tuvieran referencias precios o de la reestructuración de la oferta de canales de Telefónica. También se podrían utilizar los costes presupuestados cuando se tuviera noticias de cambios en los costes lo suficientemente relevantes como para no considerar adecuado el tomar como proxy los costes devengados en el pasado.

margen neto por canal. Adoptando este enfoque se intenta guardar un equilibrio entre el enfoque prospectivo que caracteriza el ERT y la necesaria seguridad en la información.

### XIII.3 Costes de producción

En la Resolución sobre la cuarta revisión de parámetros<sup>69</sup> se estableció específicamente que Telefónica debía incluir en sus respuestas a los requerimientos de información semestrales los importes correspondientes a los conceptos “*Derechos de autor*”<sup>70</sup> y “*Otros gastos asociados a multimedia*”<sup>71</sup>, pues la CNMC identificó que, con anterioridad, Telefónica no los había considerado de manera completa. También se estableció que esta información debe presentar una estructura tal que permita el contraste de los costes reflejados con la información del *Informe 24* de la contabilidad de costes o cualquier otro que lo sustituya.

A propósito de los dos conceptos señalados, en el escrito de respuesta de al requerimiento de información semestral correspondiente al segundo semestre de 2023, Telefónica indica que “*no se han tenido en consideración [CONFIDENCIAL] euros, dado que los mismos están asociados a negocios aislados de los conceptos integrados en el ERT, como pueden ser [CONFIDENCIAL]*”.

En opinión de la CNMC, esta exclusión no está lo suficiente justificada. La Resolución sobre la cuarta revisión de parámetros señala que Telefónica “*deberá presentar una estructura tal que permita el contraste de los costes reflejados con la información del Informe 24 de la contabilidad de costes o cualquier otro que lo sustituya, debiendo quedar claramente reflejada cualquier diferencia que pudiera existir así como su justificación*”. Pues bien, estos

---

<sup>69</sup> Expediente OFMIN/D TSA/003/21.

<sup>70</sup> Según la respuesta de Telefónica al requerimiento de 16 de marzo, el concepto “*Derechos de autor*” refleja la provisión de lo que se estima que hay que liquidar con las Entidades de Gestión de Derechos de Autor por el uso de las obras de sus asociados.

<sup>71</sup> Según informó Telefónica, “*Otros gastos asociados a multimedia*” integra importes de diferentes conceptos, como son: EPG y sincroguía (Guía de programación de la plataforma IPTV), Codificación (Aplicación de codec de video a los contenidos inyectados en la plataforma IPTV), Resto gastos (Costes asociados a la producción, de comunicación en pantalla y otros gastos de producción de los contenidos adquiridos a TAD –Telefónica Audiovisual Digital–) y Costes indirectos (Costes indirectos de actividades auxiliares, plataforma... que se incluyen en el coste de contenidos adquiridos a TAD).

servicios no se pueden identificar en la contabilidad de costes, y Telefónica tampoco aporta información adicional sobre ellos.

Una vez que Telefónica realice una identificación claramente trazable de los ingresos y costes que, en su opinión, no resultan relevantes para el ERT, y esta circunstancia quede reflejada de manera coherente en su contabilidad (y en el cálculo de los costes comerciales) se podrán realizar las exclusiones de aquellos servicios no relevantes para el test de replicabilidad, si los hubiera.

Por tanto, hasta que Telefónica no presente la información para poder realizar el contraste, se incorpora un coste de **[CONFIDENCIAL]** euros por cliente y mes, resultante de dividir el importe señalado por Telefónica entre la planta de clientes, y eso a su vez entre seis los meses a los que haría referencia la cantidad excluida por ese operador.

#### **XIII.4 Costes de red del componente de televisión de pago.**

La Resolución del ERT describe la manera de cuantificar el coste de los elementos de red específicamente asociados a la prestación del servicio de televisión de pago, tales como mantenimiento y activación del servicio, nodos TV y transporte, o coste de instalación minorista de IPTV<sup>72</sup>. Para determinar estos costes, se ha recurrido a la información procedente de la contabilidad regulatoria del año 2022 de la que se obtiene un resultado de **[CONFIDENCIAL]** euros por abonado y mes.

### **XIV CONSIDERACIÓN EN EL TEST DE LAS LÍNEAS DE BANDA ANCHA FIJA VINCULADAS CORRESPONDIENTES A SEGUNDAS RESIDENCIAS.**

#### **XIV.1 Descripción de las líneas para las segundas residencias.**

Los clientes de *MiMovistar* o *Fusión* pueden añadir líneas adicionales de acceso a internet FTTH en una segunda vivienda. Se trata de líneas vinculadas al producto raíz, en tanto que su contratación está condicionada a disponer previamente de uno de estos productos de banda ancha de Telefónica. El número estas líneas se ha incrementado significativamente en los últimos meses, cifrándose en **[CONFIDENCIAL]** en diciembre de 2023. Actualmente

---

<sup>72</sup> Elementos como el PAI-L, la entrega de señal, la red MAN ethernet y la red IP forman parte del cálculo de los costes de red derivado del modelo BU-LRIC cuya actualización se expone en el apartado III.4.1. de este documento.

las líneas de este tipo ofrecen velocidades de 300Mb y 1Gbps por unos precios respectivos de 14,90 y 19,90 euros mensuales.

#### **XIV.2 Determinación del margen correspondiente a cada línea.**

Dado que las líneas de segunda residencia pueden estar situadas tanto en zona competitiva como no competitiva, el cálculo del margen aportado presenta una complejidad que no guarda proporción con la ínfima aportación de este margen al VAN. Actualmente, en torno al **[CONFIDENCIAL]** de las líneas de banda ancha de fibra tienen vinculada una línea de segunda residencia<sup>73</sup>. En términos prácticos, esto se traduce en que el margen neto aportado por estas líneas es prácticamente nulo. Por tanto, en aras a la simplicidad, no se tendrá en cuenta el margen aportado por este tipo de líneas en la determinación del VAN del catálogo de productos emblemáticos.

No obstante, en línea con lo establecido en el apartado V.3.2.2 de la Resolución del ERT a propósito de las líneas adicionales (en ese caso, líneas móviles) y, en especial, el apartado X.2. de esta Resolución, sí se imputará al producto raíz el coste de toda promoción que recaiga sobre las líneas de segunda residencia. En consecuencia, el coste promocional de los productos susceptibles de contratar este tipo de líneas se ha incrementado en **[CONFIDENCIAL]** euros.

### **XV ASPECTOS PROCEDIMENTALES DEL TEST DE REPLICABILIDAD.**

#### **XV.1 Revisiones periódicas de parámetros**

Los parámetros utilizados en el test de replicabilidad para calcular el VAN del portfolio de productos emblemáticos de Telefónica se actualizarán **anualmente**. La actualización se realizará en el marco del procedimiento de revisión de parámetros correspondiente.

Los parámetros que serán objeto de actualización serán los mismos que se han venido actualizando en las revisiones de parámetros que se llevaban a cabo en el contexto de la Resolución del ERT de 2018, siempre tomando como referencia la fecha de catálogo a 1 de marzo de los productos analizados según

---

<sup>73</sup> Para relativizar la importancia de las líneas de segunda residencia se puede comparar el porcentaje de líneas de banda ancha que cuentan con ellas con el porcentaje de líneas móviles asociadas a productos de banda ancha. En este último caso, el **[CONFIDENCIAL]** de las líneas de banda ancha tienen una línea móvil adicional asociada (al margen de las líneas incluidas por defecto en el empaquetamiento).

lo dispuesto en el apartado III. En el caso concreto de los costes de comercialización minorista, se estará a lo dispuesto en el apartado IX.

La actualización de los parámetros irá acompañada del cálculo del VAN del portfolio de productos emblemáticos, que tendrá por objeto determinar si dicho portfolio es replicable por un operador alternativo eficiente que recurra a los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra<sup>74</sup>.

Además, siguiendo el precedente marcado por las metodologías anteriores de la CNMC, en los procedimientos de revisión de parámetros se podrá abordar la introducción de criterios para abordar nuevas cuestiones (empaquetamientos con nuevos componentes, prácticas comerciales, modificaciones técnicas de las ofertas, etc.), así como la formulación de aclaraciones, precisiones o desarrollos a los principios contenidos en esta metodología. De esta manera, la metodología mantiene su flexibilidad para adaptarse a la evolución del mercado y de las prácticas comerciales observadas, imprescindible ante las frecuentes innovaciones comerciales de los mercados de banda ancha.

No obstante, tal y como se señala en el apartado I, el hecho de que la próxima revisión de los mercados de banda ancha se vaya a acometer en breve abre la posibilidad de que el presente procedimiento constituya la última revisión de parámetros, si bien esta cuestión dependerá del resultado del análisis de mercado.

## **XV.2 Consecuencias de no superar el test de replicabilidad**

Según establece la Recomendación Gigabit, la metodología de las ANR que defina el test de replicabilidad *ex ante* “*debe incluir la solución que la ANR adoptará cuando la oferta del operador con PSM no supere el análisis, utilizando los instrumentos de ejecución previstos en la Directiva (UE) 2018/1972 para garantizar el cumplimiento. Cuando proceda, esta solución debe incluir una solicitud al operador con PSM para que aborde la cuestión de la replicabilidad económica de conformidad con las orientaciones de la ANR y sobre la base de los resultados del análisis de replicabilidad económica ex ante realizado*”.

En el presente procedimiento se plantea continuar el criterio aprobado en la Resolución del ERT de 2018, afectado únicamente por el paso a un análisis agregado a nivel de portfolio. Por tanto, si en un procedimiento de revisión de

---

<sup>74</sup> A este respecto, téngase en cuenta lo señalado en la sección II sobre la consideración de que se el test de replicabilidad se supera a partir de NEBA fibra si lo hace basándose en NEBA local.

parámetros se concluye que el portfolio de productos emblemáticos de Telefónica no supera el test de replicabilidad –es decir, si el VAN agregado de estos productos es negativo–, la CNMC instará a Telefónica a que, en el plazo de 15 días naturales, ajuste los precios de los servicios mayoristas afectados a fin de garantizar la replicabilidad de las ofertas de Telefónica. Los nuevos precios deberán ser notificados a la CNMC y a los operadores alternativos dentro del mencionado plazo de 15 días naturales, y serán eficaces a partir del día siguiente de su comunicación a la CNMC y a los operadores. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de los nuevos precios sin que la CNMC haya actuado al respecto, se entenderá que los precios comunicados son compatibles con la presente metodología.

En el hipotético caso de que la CNMC detectara que los nuevos precios no se alineen con las obligaciones a las que está sujeta Telefónica, esta Comisión incoará el correspondiente expediente de ejecución de Resolución para garantizar que este operador cumple adecuadamente con sus obligaciones regulatorias.

Los valores de referencia para realizar el ajuste serán exclusivamente los aprobados en la Resolución de revisión de parámetros. Por tanto, el impacto de las modificaciones en el catálogo minorista o en otros parámetros no recogidos en dicha Resolución no será tenido en cuenta a la hora de establecer los nuevos precios de los servicios mayoristas.

## **XVI MODIFICACIONES DE LOS PRECIOS DE NEBA LOCAL Y NEBA FIBRA.**

Como se expuso en el apartado II.1, es Telefónica quien fija los precios del NEBA local y del NEBA fibra. Las únicas condiciones que deben cumplir los precios fijados por este operador son la superación del test de replicabilidad económica y el cumplimiento del resto de obligaciones regulatorias. Este mecanismo permite a Telefónica disfrutar de unos precios que se sitúan en torno a un **[CONFIDENCIAL]** por encima de los que resultarían de aplicar el principio de orientación a costes.

Según el Anexo IV de la Resolución de los mercados de banda ancha, *“Telefónica deberá hacer públicos en todo momento a los operadores terceros los precios del servicio NEBA local, así como sus modificaciones, mediante la publicación de dichos precios en la oferta de referencia que este operador debe poner a disposición de terceros. Los precios del servicio NEBA local, así como cualquier modificación que se pueda producir respecto de los mismos, deberán ser asimismo comunicados a la CNMC en los términos, condiciones y plazos establecidos en el test de replicabilidad económica residencial.*

*Las modificaciones que Telefónica pueda efectuar en relación con los precios del servicio NEBA local no resultarán de aplicación hasta el momento en que la CNMC haya verificado la replicabilidad económica de las ofertas comerciales de Telefónica ya existentes sobre la base de los nuevos precios.” Existe una previsión similar en el Anexo V de la misma Resolución a propósito de NEBA fibra.*

Por otro lado, la Resolución del ERT menciona la necesidad “*de mantener el equilibrio entre, por un lado, la flexibilidad que la Resolución de los mercados de banda ancha otorga a Telefónica para fijar los precios mayoristas de sus servicios y, por otro, la garantía de estabilidad a los operadores alternativos que diseñen su catálogo de servicios minoristas de banda ancha a partir de las ofertas NEBA local y NEBA fibra*”.

En este marco de flexibilidad, los cambios de precio de las ofertas mayoristas NEBA local y/o NEBA fibra que quisiera llevar a cabo Telefónica se articulan de la forma que se expone a continuación.

- **Modificación de la cuota mensual de acceso, de alta o de baja**

Según el apartado VI.7.2 de la Resolución del ERT, Telefónica dispone de un plazo de 15 días naturales desde la aprobación de las resoluciones de actualización de parámetros para notificar a la CNMC y a los operadores alternativos las modificaciones de los precios nominales de sus servicios NEBA local y/o NEBA fibra que pretenda realizar, atendiendo a las conclusiones alcanzadas por la CNMC en la resolución correspondiente. Los nuevos precios deben superar el test de replicabilidad.

Continúa la Resolución del ERT señalando que “[s]ólo en el hipotético caso de que la CNMC detectara que la propuesta de precios no se alinea con las obligaciones a las que está sujeta Telefónica, esta Comisión incoaría el correspondiente expediente de ejecución de Resolución para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones regulatorias por parte de Telefónica. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de los nuevos precios sin que la CNMC haya actuado al respecto, se entenderá que los precios comunicados son compatibles con la presente metodología”.

- **Modificación de la estructura de precios de las ofertas mayoristas**

De acuerdo con el apartado VI.7.3 de la Resolución del ERT, si Telefónica deseara modificar la estructura de precios de sus ofertas

mayoristas (es decir, alterar cualquier elemento distinto de los señalados en el punto anterior), la propuesta deberá ser notificada a la CNMC, que incoará un expediente específico para valorar la compatibilidad de las obligaciones de este operador con los principios contenidos en la Resolución de los mercados de banda ancha y con la propia metodología del ERT. Las modificaciones no podrán entrar en vigor hasta que la CNMC no las haya aprobado mediante la Resolución correspondiente.

En este procedimiento se ha optado por mantener este esquema para la modificación de precios de las ofertas mayoristas NEBA local y NEBA fibra, de manera que cualquier eventual alteración de precios o su estructura sería sometida a un análisis de compatibilidad con las obligaciones regulatorias, como la de no discriminación, que tendría lugar en los plazos señalados en los apartados VI.7.2 y VI.7.3 de la Resolución del ERT.

## **XVII SUMINISTRO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE TELEFÓNICA.**

Según el Anexo IV de la Resolución del ERT, Telefónica debe notificar a la CNMC (i) con un mes de antelación, todas las ofertas de banda ancha de carácter indefinido dirigidas al segmento residencial, así como las modificaciones que recaigan sobre ellas; (ii) la comercialización de otras ofertas de carácter no indefinido (promociones), con una antelación mínima de 15 días. Esta previsión se encuentra también contenida en la Resolución de los mercados de banda ancha.

En aras a la flexibilización del test de replicabilidad, y teniendo en cuenta que deja de realizarse un análisis producto a producto, en esta revisión de parámetros se establece:

- La supresión de la antelación para que Telefónica comunique el lanzamiento de nuevos productos y la modificación de precios y/o prestaciones de productos ya existentes. Este operador podrá realizar la notificación correspondiente el mismo día del lanzamiento comercial del producto o de las nuevas modificaciones.
- Que Telefónica pueda notificar el contenido de las promociones a *posteriori*, como parte de su respuesta al requerimiento de información mensual, y de manera agregada para todo el mes al que se refiere la información del requerimiento de información mensual. Para ello, la Hoja Excel a través de la cual Telefónica informa de las captaciones

mensuales de clientes<sup>75</sup> deberá añadir aquella información que recoja las características y contenido de las promociones.

- Que la “*imputación del precio total del empaquetamiento a cada uno de los servicios que lo integra, de manera coherente con el SCC*” de cada uno de los empaquetamientos de banda ancha se aporte en el requerimiento de información semestral, una vez que los productos hayan sido efectivamente lanzados.
- Suprimir del requerimiento de información semestral: (i) los datos de tráfico medio por usuario residencial en la hora cargada, pues la CNMC obtiene este dato de fuentes alternativas; (ii) la información sobre los costes de instalación y alta de los clientes de banda ancha, porque el coste que se toma es el que figura en el “*Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometidas*” que acompaña la contabilidad regulatoria; (iii) la estimación de la imputación de contenidos de producción propia, pues los datos aportados se utilizan puntualmente a efectos de contraste de otra información, por lo que resulta preferible solicitarlos mediante un requerimiento específico de información en caso de que resultara necesario.

Estas previsiones se entenderán sin perjuicio de la capacidad de la CNMC de requerir información sobre los aspectos anteriores de la política comercial de Telefónica en cualquier momento, si así fuera necesario.

La implementación de las medidas propuestas supone la modificación, en este procedimiento, de la obligación de comunicación establecida en el apartado IV.4.5 de la Resolución de los mercados de banda ancha, así como en el apartado c) del Anexo 6 de esa misma Resolución.

## **XVIII RESULTADO DEL TEST DE REPLICABILIDAD**

### **XVIII.1 Cálculo del VAN del portfolio de productos BAU emblemáticos**

Teniendo en cuenta los aspectos abordados en el presente documento, se han actualizado los parámetros utilizados en el test de replicabilidad que serán de aplicación en el próximo periodo de referencia, comprendido entre la entrada en vigor de esta revisión de parámetros y la aprobación de la siguiente. Conforme a estos parámetros actualizados, se ha calculado el VAN correspondiente al portfolio de los productos BAU emblemáticos que Telefónica

---

<sup>75</sup> Pestañas *Tabla\_III\_1 Promociones BAF ZNC* y *Tabla\_III\_1 Promociones BAF ZC*

comercializa en la zona no competitiva, que arroja un **resultado positivo de 210,56 euros**. A la vista de este resultado, se concluye que los **precios vigentes de NEBA local y NEBA fibra satisfacen la condición de replicabilidad**.

## **XVIII.2 Modificación de los precios de NEBA local y NEBA fibra**

Dado que los precios de NEBA local y NEBA fibra cumplen con la condición de replicabilidad, se pueden mantener en vigor hasta la siguiente revisión de parámetros.

No obstante, si Telefónica estima conveniente modificar los precios mayoristas de NEBA local y/o NEBA fibra, dispone de 15 días naturales, a contar desde la fecha de notificación de la correspondiente Resolución, para notificar la medida a la CNMC y a los operadores alternativos. En este caso, Telefónica deberá ajustarse a las condiciones contenidas en la Resolución del ERT a propósito de las modificaciones de precios de NEBA local y NEBA fibra.

De conformidad con el acuerdo de la Sala de 24 de junio de 2018, transcurrido el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución que ponga fin al presente procedimiento, la CNMC procederá a la notificación a Telefónica del archivo Excel donde figura el cálculo realizado en función de los precios que estén vigentes hasta la siguiente revisión de parámetros.

## **XIX NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA METODOLOGÍA DEL TEST DE REPLICABILIDAD**

En Resolución se pasa a realizar una serie de adaptaciones del test de replicabilidad que van más allá de las que se realizan en los procedimientos ordinarios de revisiones de parámetros, que se manifiestan en una importante flexibilización y simplificación del test y que constituyen una renovación del test de replicabilidad. A modo de recapitulación, los principales cambios introducidos son los siguientes:

- En el apartado IV.1 se establece un análisis basado en la cartera de productos emblemáticos de forma agregada, en lugar de exigir la replicabilidad de cada uno por separado, en línea con la nueva posibilidad introducida en la *Recomendación Gigabit*.
- En el apartado III.2 se elimina el tercer criterio para la determinación de productos emblemáticos, así como el mecanismo excepcional del apartado VI.4.1 de la Resolución del ERT que permite a la CNMC paralizar la comercialización de un producto calificado como

emblemático mediante este tercer criterio en un procedimiento específico, al margen de las revisiones de parámetros.

- En el apartado IX.3 se fija un valor estable para el parámetro correspondiente a los costes comerciales.
- En el apartado X.1 se flexibiliza el concepto de “*vocación de estabilidad*” en lo que se refiere a ofertas promocionales que recaen sobre contenidos deportivos *premium*, que en la práctica limitaba a 6 meses la duración de los descuentos promocionales que recayeran sobre este tipo de contenidos (fundamentalmente, sobre empaquetamientos que incluyan fútbol).
- En la sección XIV se describe cómo se consideran las líneas de segunda residencia.
- Por último, en la sección XVII se reducen las obligaciones de información de Telefónica, de manera que deja de ser necesario que este operador notifique el lanzamiento de nuevos productos o promociones antes de su comercialización efectiva. La notificación se produciría el mismo día del lanzamiento comercial (en el caso de lanzamiento de nuevos productos o modificaciones de productos existentes) o con posterioridad a ese lanzamiento (en el caso de las ofertas promocionales).

## XX ALEGACIONES DE LOS OPERADORES

### XX.1 Necesidad y oportunidad de revisión del test de replicabilidad

#### Alegaciones de los operadores

Telefónica acoge positivamente el propósito de la CNMC de flexibilizar y simplificar el análisis de replicabilidad que se aplica sobre los precios de las ofertas mayoristas NEBA local y NEBA fibra. Sostiene que las adaptaciones propuestas son adecuadas, máxime cuando, en su opinión, “*el inminente análisis de mercado podría –debería– determinar la desaparición de cualquier obligación de replicabilidad por parte de Telefónica*”.

Orange considera que las modificaciones propuestas en la Consulta Pública causarían un enorme impacto, al afectar a los pilares de la obligación de replicabilidad económica. La consecuencia de ello sería la pérdida de eficacia del test de replicabilidad como mecanismo de control de las obligaciones de Telefónica en lo relativo a sus políticas de precios minoristas y mayoristas, y supondría, *de facto*, el levantamiento de todas las obligaciones de Telefónica al respecto. No sólo eso, sino que “*dichos cambios abrirían la posibilidad teórica*

*de que Telefónica cuente con un margen totalmente desproporcionado para una posible subida del precio mayorista de sus servicios regulados de banda ancha*". Orange critica que la CNMC confíe en las manifestaciones de Telefónica según las cuales no tiene intención de incrementar los precios de NEBA local y/o NEBA fibra.

En opinión de Orange, el debate sobre la renovación de test se abre en un momento muy inadecuado, y no se justifica por la existencia de problemas extraordinarios sobrevenidos o situaciones anómalas identificadas en el mercado. En la misma línea, Lyntia sostiene que la CNMC abandonaría unas herramientas regulatorias relevantes, sin que se haya motivado que se hayan convertido en innecesarias. Ambos operadores expresan su desacuerdo con la previsión que se realiza en la Consulta Pública de que *"probablemente"* esta revisión sea la última que se acometa, puesto que supone adelantar los resultados de un análisis de mercado que aún no se han llevado a cabo.

Además, Orange considera que la reducción del ámbito geográfico de NEBA local y NEBA fibra *"debería ser precisamente un motivo para reforzar el test, en lugar de flexibilizarlo"*, puesto que el despliegue en la zona regulada por parte de los operadores alternativos es complejo y más costoso. A propósito del mayor coste de despliegue, Orange califica como *"contradictorio"* que la CNMC considere que esta reducción pueda ser tenida en cuenta para flexibilizar la estructura del test de replicabilidad y a la vez, en su Resolución del 23 de febrero de 2023<sup>76</sup>, ese mismo criterio fuera utilizado para tener en cuenta los costes más elevados del despliegue de red en dichas zonas para la fijación del precio regulado del servicio de capacidad NEBA.

Por su parte, Vodafone asume que existe una relación entre los cambios que se plantean en este procedimiento y las solicitudes de modificación del test realizadas por Telefónica a la CNMC que se mencionan en el texto de la Consulta. Bajo la interpretación de Vodafone, *"la CNMC parte de una propuesta ya muy trabajada y cerrada"*. Por ello, la CNMC debió hacer llegar a los operadores las solicitudes de Telefónica *"para recabar su opinión de cara a la redacción del texto sometido a consulta"*.

### Respuesta de la CNMC

---

<sup>76</sup> Resolución del 23 de febrero de 2023, sobre la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio NEBA (expediente de referencia OFE/DTSA/004/22 REVISIÓN PRECIO CAPACIDAD NEBA).

La flexibilización del test de replicabilidad no supone ni su pérdida de eficacia ni la renuncia a herramienta regulatoria alguna. Los precios de las ofertas mayoristas NEBA local y NEBA fibra continúan sometidos a la condición de replicabilidad que se instauró en la Resolución de los mercados de banda ancha, que se mantiene. El hecho de que el test de replicabilidad modifique alguno de sus aspectos no significa que deje de ser eficaz.

Orange expresa su preocupación por la capacidad que tendría Telefónica para incrementar sus precios mayoristas como consecuencia de la flexibilización del test, y su desconfianza de las manifestaciones de Telefónica sobre su intención de mantener estables estos precios. En respuesta a esta alegación, debe recordarse que: (i) un mayor margen no sólo implica únicamente la posibilidad de incrementar los precios mayoristas, sino también puede traducirse en una mayor flexibilidad para que Telefónica diseñe su oferta minorista a través de precios más reducidos y/o descuentos promocionales más intensos; (ii) desde la aprobación de la Resolución del ERT, Telefónica siempre ha optado por mantener los precios de NEBA local y NEBA fibra, incluso a pesar de que en varias revisiones de parámetros obtuvo un margen suficiente para elevar esos precios (iii) en último término, un incremento del precio mayorista podría ser analizado por la CNMC bajo el prisma de otras obligaciones a las que Telefónica se encuentra sujeta (en particular, la obligación de no discriminación).

Los mayores costes de despliegue en la zona regulada no generan ninguna contradicción con la flexibilización del test de replicabilidad. Como conocen Orange y el resto de operadores, el modelo establecido en la Resolución de los mercados de banda ancha desliga los precios de NEBA local y NEBA fibra de los costes en los que incurre Telefónica para prestar estos servicios mayoristas, permitiendo a este operador fijar unos precios superiores de los que resultarían del principio de orientación a costes.

En relación con las críticas a la mención de que esta revisión del test podría ser la última, cabe mencionar que ya en la resolución de mercados de banda ancha de 2021 la CNMC contemplaba la posibilidad de que el siguiente análisis de mercados se desregulasen completamente los servicios NEBA local y NEBA fibra, que cabe recordar que actualmente solo cubren el 30% de la población. En todo caso, cabe reiterar esta cuestión se dirimirá en el proceso en curso de revisión de los mercados de banda ancha.

Por último, la asunción de Vodafone de que la renovación del test responde a las solicitudes de Telefónica y a un diálogo previo con este operador carece de fundamento. El texto sometido a Consulta Pública dista del contenido de las solicitudes de Telefónica, pues este operador defendía fundamentalmente el

uso de un mix de servicios mayoristas como referencia mayorista del test, en línea con las alegaciones presentadas en anteriores revisiones de parámetros. Este aspecto permanece inalterado en la presente revisión. El único punto relevante a efectos de este procedimiento incluido en la solicitud de Telefónica –aunque en otros términos– es el relativo a un mayor nivel de agregación a nivel minorista. Sin embargo, como se ha explicado en este documento, la introducción del análisis de portfolio no obedece a la solicitud de Telefónica, sino que encuentra su amparo en la *Recomendación Gigabit* y a la necesidad de adaptar el test a la evolución del mercado.

## **XX.2 Procedimiento seguido para la revisión**

### *Alegaciones de los operadores*

Vodafone afirma que *“la CNMC propone aplicar modificaciones muy sustanciales al test sin haber analizado previamente en detalle la dinámica actual del mercado y sobre la base de unos argumentos y una justificación subjetiva sin un análisis del mercado actual y un mínimo análisis prospectivo de las condiciones a medio y largo plazo”*. Atendiendo a las múltiples novedades que afectan al mercado de modo estructural<sup>77</sup>, este operador considera que *“el próximo análisis de mercado de banda ancha puede llegar a ser posiblemente el más complicado hasta la fecha y el más difícil de adelantar unos resultados que puedan implicar modificaciones que, para el test ERT, sin duda deben en su caso plasmarse en dicho expediente”*. Según su opinión, *“[q]ue el ejercicio de un nuevo análisis de mercado sea inminente no es justificación para acometer previamente los cambios que ahora se proponen”*; más bien al contrario, es un argumento para mantener el test en las condiciones actuales.

Orange mantiene una postura similar y considera grave que la CNMC esté planteando modificaciones de gran calado sobre las obligaciones impuesta a Telefónica que son contrarias a lo dispuesto en la Resolución de los mercados de banda ancha que, según argumenta, *“constituye el marco regulatorio bajo el que debe encuadrar toda su actuación en tanto no se haya realizado la*

---

<sup>77</sup> En concreto, Vodafone se refiere a (i) nuevos operadores que han desplegado y adquirido redes de fibra de ámbito más o menos limitado (Adamo, Onieva, Avatel, etc.); (ii) consolidaciones en el mercado de fibra (Joint Venture entre Orange y Masmovil para conformar el nuevo operador Masorange) y en el de fibra oscura; (iii) adquisición de espectro por parte del operador DIGI; (iv) incremento del peso de los operadores de infraestructuras en el sector; (v) compra de Vodafone España por parte de Zegona, lo que podría derivar en un notable cambio en la estrategia comercial de la compañía; (vi) anuncio de la intención de varios operadores de la constitución conjunta de redes de fibra óptica neutras mayoristas, bajos distintos posibles esquemas de coinversión.

*preceptiva revisión de dichos mercados, y sin que se aporte ninguna justificación para ello*". En concreto, Orange se refiere a tres aspectos cuya supresión en este procedimiento serían, bajo su punto de vista, son contrarios a la Resolución de los mercados de banda ancha: (i) la calificación de un producto como emblemático mediante el tercer criterio; (ii) el análisis prelanzamiento de productos resultantes de migraciones directas e indirectas; (iii) la obligación de comunicar anticipadamente el lanzamiento de nuevos productos y promociones. Para Orange, estas propuestas contravienen lo expresamente dispuesto en la Resolución de los mercados de banda ancha.

### Respuesta de la CNMC

La Resolución de los mercados de banda ancha establece, en apartado III.4.6.7.3, los principios generales del test de replicabilidad, que son: (i) la aplicación del estándar de costes incrementales, que deben incorporar un margen adicional de recuperación de costes comunes; (ii) el cálculo de costes minoristas<sup>78</sup> basado en el estándar de operador igualmente eficiente; (iii) la consideración del precio efectivamente cargado a los operadores alternativos por el servicio regulado NEBA local; (iv) la limitación del test, desde el punto de vista de la referencia minorista, a una serie de productos, denominados emblemáticos; (v) la adopción de un enfoque de valoración de rentabilidad de flujos de caja descontados que se traduzca en el cálculo del VAN basado en la vida media del cliente representativo de banda ancha del operador PSM.

Posteriormente, la Resolución expone que *"los detalles y parámetros de la metodología del ERT se concretaron en la Resolución del ERT y se han actualizado en sucesivas revisiones [...]"*, y pasa a exponer algunos de los elementos del test que se concretaron en la Resolución del ERT y en sus revisiones<sup>79</sup>. A diferencia de los principios generales, esta enumeración se

---

<sup>78</sup> Bajo la definición de la Resolución de los mercados de banda ancha, por costes minoristas se entiende *"los costes en que incurren los operadores en sus actividades minoristas tales como marketing, adquisición y retención de clientes, facturación y gestión de impagos así como los costes de red incurridos en el despliegue y mantenimiento de los elementos de red adicionales a aquéllos incluidos en el servicio mayorista de acceso sujeto a control de precios (equivalentemente, los costes de red no incluidos en el servicio mayorista de acceso sujeto a control de precios)"*.

<sup>79</sup> Los elementos citados, sin ánimo de exhaustividad, que encuentran su desarrollo en la Resolución del ERT y sus revisiones son los siguientes citados son los siguientes: a) los criterios que han de cumplir los productos BAU que comercialice Telefónica a lo largo del próximo horizonte temporal regulatorio para ser considerados servicios BAU emblemáticos; b) el listado de los servicios BAU emblemáticos, dentro del portfolio de productos BAU de Telefónica; c) el mecanismo de cálculo del coste promocional asumido por Telefónica en la comercialización de los productos emblemáticos BAU para su utilización en la determinación

limita a describir aquellos aspectos que se desarrollaron en la metodología del test de replicabilidad que, como es sabido, se caracteriza por un carácter evolutivo que se manifiesta en los cambios que progresivamente introducen las resoluciones de revisión de parámetros.

Una vez explicada la distinción entre los principios generales del test de replicabilidad, definidos en la Resolución de los mercados de banda ancha, y aquellos criterios que encuentran su desarrollo en la Resolución del ERT y sus modificaciones, conviene aclarar que el presente procedimiento no altera ninguno de los principios generales. Los cambios introducidos, aun siendo relevantes, quedan dentro del ámbito reservado al desarrollo y concreción que se realiza en la metodología de test de replicabilidad. Tanto la calificación de un producto como emblemático mediante el tercer criterio como el análisis prelanzamiento, a los que se refiere Orange en sus alegaciones, fueron establecidos en la Resolución del ERT<sup>80</sup>, no en la Resolución de los mercados de banda ancha.

Como particularidad, también citada por Orange, sí se modifica la obligación de comunicar el lanzamiento de productos y promociones tal y como figura en la Resolución de los mercados de banda ancha, según la cual los nuevos productos y promociones deben ser notificados a la CNMC con un mes y quince días de antelación, respectivamente. Debe, no obstante, tenerse en cuenta que la obligación de informar a la CNMC de la comercialización de nuevos productos y ofertas promocionales no desaparece, sino que se modifican los plazos de notificación. En opinión de esta Comisión, esta modificación de obligaciones no tiene el calado suficiente como para necesitar que se realice en el contexto de un análisis de mercado, pues afecta sólo a un aspecto secundario de los principios generales del test de replicabilidad.

---

del VAN de los citados productos; d) el cálculo del precio efectivo que el operador alternativo pagaría, conforme al estándar EEO, por el servicio NEBA local dadas la estructura y los niveles tarifarios propuestos por Telefónica, como los posibles descuentos que, sobre el precio nominal del servicio NEBA local, Telefónica hubiera incluido en la oferta regulada; e) los costes de red propia, adicionales al servicio NEBA local, necesarios para la prestación del servicio de banda ancha fija, conforme al estándar EEO; f) los costes comerciales, expresados como un porcentaje sobre los ingresos minoristas, que se calculan a partir de la contabilidad de costes regulatoria de Telefónica y Telefónica Móviles e incluyen costes comunes; g) la vida media del cliente representativo de los servicios BAU emblemáticos; h) la tasa de retorno a utilizar en el cálculo del VAN de los servicios BAU emblemáticos (conforme al último WACC aprobado por la CNMC a Telefónica).

<sup>80</sup> Concretamente, los criterios para calificar un producto de banda ancha como emblemático figuran en el apartado III.2.2 de la Resolución del ERT. El análisis prelanzamiento de productos sujetos a migraciones se recoge en los apartados VI.4.1 VI.6.1.

En todo caso, de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas, la medida adoptada en la presente Resolución ha sido previamente notificada a la Comisión Europea, que no ha efectuado observaciones. El que la Comisión no haya formulado comentario u observación alguna constata que la renovación de la metodología se ajusta al procedimiento establecido para ello. A este respecto, debe recordarse que el Código admite la posibilidad de definir y modificar obligaciones regulatorias sin necesidad de realizar un análisis de mercados completo, siempre que exista justificación suficiente para ello.

### **XX.3 Precio efectivo del servicio NEBA**

#### *Alegaciones de los operadores*

Telefónica objeta que el test de replicabilidad no considere las líneas de tipo NEBA local y NEBA fibra que se prestan en condiciones comerciales. Para ello, intenta contraargumentar alguna de las razones expuestas en la Consulta Pública que explican que el test de replicabilidad se limite a las líneas NEBA local y NEBA fibra que se proveen en condiciones reguladas.

En lo que respecta a la confidencialidad de los acuerdos comerciales, Telefónica señala que *“los acuerdos de acceso móvil son también confidenciales (excepto para la CNMC) y ello no implica que no formen parte del test”*.

Por otro lado, Telefónica apunta que la realidad del mercado muestra que los costes reales de prestar el servicio de banda ancha para los operadores alternativos son *“muy inferiores a los que representa el precio del NEBA regulado, e incluso el NEBA comercial, ya que sólo el 30% de los accesos de fibra (...) se soportan sobre el NEBA”*.

Telefónica insiste en que las versiones reguladas y comerciales de NEBA local y NEBA fibra son *“el mismo servicio desde la perspectiva técnica y operativa, difiriendo únicamente en condiciones económicas (precio y compromiso) y la aplicación geográfica de la misma”*. Sin embargo, admite que las versiones comerciales de estos servicios mayoristas pueden diferenciarse de las reguladas *“por zonas geográficas o en función de otras consideraciones”*, aunque considera que la CNMC puede solventar las dificultades derivadas de esta circunstancia recurriendo a *“valores medios o más aproximativos”*.

Por último, Telefónica intenta rebatir la identificación de las versiones reguladas de NEBA local y NEBA fibra con *“el insumo al por mayor regulado pertinente”* al que se refiere la *Recomendación Gigabit*. Para Telefónica, la obligación que

tiene de informar a la CNMC de los acuerdos comerciales de acceso a su red de fibra lleva a concluir que éstos forman parte también del servicio regulado, aunque dichos acuerdos sean distintos a los realizados amparándose en las ofertas de referencia. Es decir, para Telefónica las versiones comerciales de NEBA local y NEBA fibra deberían considerarse también servicios regulados y, por tanto, sus precios –inferiores a los de las ofertas de referencia– deberían incluirse en el test de replicabilidad.

### Respuesta de la CNMC

La CNMC se ha pronunciado de manera reiterada sobre la circunscripción del test a las ofertas de referencia **reguladas** NEBA local y NEBA fibra, que son aquellas sujetas a la aprobación por parte de la CNMC conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas, lo que incluye su notificación, entre otros organismos, a la Comisión Europea. Por el contrario, los acuerdos comerciales no están sujetos a ningún procedimiento regulatorio de aprobación.

Además, los acuerdos bilaterales distan de ser asimilables a las ofertas reguladas NEBA local y NEBA fibra. La Resolución de los mercados de banda ancha lo deja claro al subrayar que “*el contenido de estos acuerdos no consiste meramente en la aplicación de un descuento con respecto a los precios regulados*” y profundizaba en esta cuestión remitiéndose a las razones expuestas en el apartado II.6 de la Resolución del ERT, que a su vez se reproducen en el apartado II.2 de este documento. La obligación que tiene Telefónica de notificar a la CNMC los acuerdos comerciales que suscriba no elimina las diferencias existentes ni mucho menos permite asimilarlos a las ofertas reguladas.

Como se precisa en el apartado II.4.2, Telefónica tiene la posibilidad de establecer descuentos como parte de la oferta regulada que sí serían considerados en el test de replicabilidad. Esta previsión se alinea con lo señalado en la Resolución de los mercados de banda ancha:

*“La Resolución del ERT considera los descuentos que Telefónica pueda aplicar en las ofertas de referencia relativas al NEBA local y NEBA fibra, entendiendo por ofertas de referencia aquellas (i) analizadas y aprobadas previamente mediante Resolución de la CNMC, (ii) publicadas en la página web de Telefónica y en la página de la CNMC, (iii) accesibles de manera transparente y no discriminatoria por todos los operadores y (iv) sujetas al conjunto de obligaciones contenidas en la Resolución del ERT. (...) Por tanto, si Telefónica desea que los descuentos sean tenidos en cuenta en el ERT solamente tiene que incluirlos en la oferta de referencia para que estén disponibles para todos los operadores de manera transparente y no discriminatoria”.*

En definitiva, las alegaciones de Telefónica no deben ser estimadas.

#### **XX.4 Análisis basado en la cartera de productos emblemáticos**

##### Alegaciones de los operadores

Telefónica considera que el análisis basado en la cartera de productos emblemáticos resulta equilibrado, pues *“trata de transmitir una imagen fiel de la realidad, descartando el peligro de juzgar el conjunto de situaciones particulares o anecdóticas que se puedan dar en uno u otro producto”*, como el éxito inesperado de una promoción puntual sobre un producto determinado.

No obstante, Telefónica propone *“la habilitación de una vía fáctica”* para demostrar la replicabilidad de una oferta en concreto. Según propone este operador, si un producto emblemático integrado en el VAN de portfolio tuviera un margen negativo, *“se debería articular un mecanismo de corrección”* en el supuesto de que Telefónica demostrara que existen terceros operadores que ofrecen ese mismo producto a igual o menor precio. En ese caso, según Telefónica el VAN negativo del producto en cuestión no debería ser considerado en el VAN agregado del portfolio.

Para Vodafone y Orange, debe mantenerse la replicabilidad a nivel producto emblemático por separado calculando el VAN para cada uno de ellos por separado. Ambos operadores subrayan que la *Recomendación Gigabit* no impone, sino que deja la opción a las ANRs de elegir el nivel de agregación de producto a usar en el test. Por tanto, la decisión de realizar un test a nivel de portfolio recae en la CNMC, que no ha justificado adecuadamente los motivos que llevan a adoptarla.

Orange profundiza en su argumentación señalando que la aplicación agrupada ofrecería a Telefónica la posibilidad de flexibilizar mucho su oferta al permitirle que los productos emblemáticos de más valor, con VAN individuales más elevados, subsidien las ofertas más simples y económicas. Ello permitiría a Telefónica, por ejemplo, *“poner en práctica tácticas muy agresivas en el mercado low cost a nivel nacional, lanzando ofertas irreplicables con el servicio regulado”*. Bajo un análisis de portfolio, Orange considera *“prácticamente imposible”* que el test llegue a no superarse y que, por tanto, sea necesario realizar un ajuste en los precios mayoristas. En su opinión, una hipotética no superación del test *“equivaldría a asumir que la práctica totalidad de la cartera minorista de Telefónica sería altamente deficitaria”*.

A partir del VAN de portfolio de la Consulta Pública de 187,27 euros, y teniendo en cuenta que los productos emblemáticos son 18, Lyntia concluye que el VAN

medio de cada producto sería 10,40 euros. En su opinión, Telefónica se situaría “*al borde de lo admitido por la regulación*”, con varios productos de banda ancha que presumiblemente se situarían por debajo del nivel de replicabilidad si el análisis fuera de manera individual. Además, Lyntia considera que la Resolución de los mercados de banda ancha obliga a realizar un análisis individual de los productos emblemáticos, puesto que establece que “*los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra deben garantizar que los operadores alternativos puedan reproducir las ofertas minoristas de los servicios de banda ancha emblemáticos (...) a partir de cada uno de ellos considerado por separado*”.

### Respuesta de la CNMC

Según la *Recomendación Gigabit*, “[c]entrarse en la cartera de productos ofrece al operador con PSM más flexibilidad a la hora de fijar los precios de los productos individuales y puede reflejar mejor las realidades del mercado”. De la Recomendación se desprende que un enfoque de portfolio es más adecuado en mercados “*disputables*” o cuando el mercado no está altamente concentrado. En el apartado IV.1 se desarrolla este aspecto, ampliándolo con respecto al texto sujeto a Consulta Pública, y se justifica por qué se considera adecuado pasar a este nuevo enfoque. Alcanzado cierto nivel de desarrollo competitivo, el análisis basado en la cartera de productos aproxima el test a la actividad de los operadores en el mercado, cuyas estrategias de negocio son generalmente más amplias que las del enfoque producto a producto y, por tanto, sus estrategias comerciales pueden contemplar el uso de subvenciones cruzadas entre productos.

Contrariamente a como afirma Orange, este enfoque no significa que el test quede inaplicable, pues éste continuará estando vigente en los nuevos términos y la CNMC continuará con su actividad de supervisión. Una hipotética no superación del test de replicabilidad no dependería de que Telefónica incurriera en déficit a la hora de comercializar su cartera de productos, pues el test no evalúa la rentabilidad obtenida en su actividad minorista. Los costes en los que incurre Telefónica por la prestación del servicio minorista de banda ancha no guardan relación con los precios de NEBA local y NEBA fibra. Como es sabido, el test valora precisamente hasta qué punto el nivel de estos precios mayoristas permite a un operador alternativo eficiente competir con Telefónica. Un precio de NEBA local y NEBA fibra excesivamente elevado tendría como consecuencia la no superación del test, con independencia de la rentabilidad que obtuviera Telefónica por la comercialización de sus productos emblemáticos.

Por otro lado, la “*habilitación de una vía fáctica*” que propone Telefónica para no tener en cuenta el VAN negativo de productos que otros operadores

comercializan a precios más bajos debe rechazarse. En primer lugar, el hecho de que un operador alternativo pueda comercializar en zona regulada un producto que individualmente tenga un VAN negativo puede obedecer sencillamente a un mayor nivel de eficiencia del operador alternativo que no debe ser penalizado en el test de replicabilidad. En segundo lugar, resulta difícilmente compatible con el análisis a nivel de cartera de productos la exceptuación individual y selectiva por la que aboga Telefónica.

Por último, la alegación de Lyntia parte de un error a la hora de interpretar el VAN de la cartera de productos, pues considera que el VAN resultante es una agregación de VAN individuales y no la media ponderada de los respectivos VAN de los productos individuales en función del número de clientes de cada uno de ellos. Es decir, si el VAN de cada producto por separado fuera de 10,40 euros, el VAN del portfolio también sería de 10,40 euros. Por último, el análisis “*por separado*” citado por Lyntia se refiere a la referencia mayorista del test de replicabilidad, no a los productos minoristas sujetos a análisis<sup>81</sup>.

## **XX.5 Eliminación del tercer criterio y del análisis previo de nuevos productos conforme al criterio 2**

### *Alegaciones de los operadores*

Vodafone aboga por el mantenimiento del tercer criterio del test como posible criterio para la identificación de productos emblemáticos y del análisis previo de las modificaciones de productos emblemáticos. Para Vodafone, ambos criterios constituyen herramientas importantes que habilita a la CNMC para el análisis y posible definición como emblemáticos de productos que puedan tener un impacto especialmente relevante en el mercado.

Orange considera imprescindible que la CNMC “*aclare los motivos que hacen que proponga la eliminación de dicho criterio de selección de productos emblemáticos*”. Si no hubiera un criterio objetivo para ello, solicita que los cálculos incluyan las ofertas convergentes de O2 de 30, 35 y 38 euros. En cuanto al análisis previo de migraciones de productos emblemáticos, este operador interpreta que “*ninguna nueva oferta de Telefónica sería sometida a ningún tipo de examen individual previo (ni posterior) a su lanzamiento, quedando únicamente controladas por el mecanismo global de valoración del VAN agregado*”. Esto le lleva a concluir que se estaría produciendo “*un levantamiento acelerado y encubierto de todas las obligaciones en materia de*

---

<sup>81</sup> Véase apartado II.2 de la Resolución del ERT.

*replicabilidad económica de Telefónica incluidas en el anexo 6 de la Resolución de Mercados de banda ancha”.*

Por último, Lyntia no encuentra el motivo por el que se estima que es menos probable ahora que antes que se produzcan situaciones de no superación del test de replicabilidad por parte de migraciones directas o indirectas de productos emblemáticos (es decir, aquellas a las que se refiere el apartado VI.6.1. de la Resolución del ERT).

En sentido contrario, Telefónica considera muy positiva ambas medidas pues, en su opinión cualquier limitación a la flexibilidad comercial a la que tenga que enfrentarse redundaría negativamente en el mercado.

### Respuesta de la CNMC

La supresión del tercer criterio es una consecuencia directa del análisis a nivel de portfolio que, recordemos, se basa en el cálculo de un VAN ponderado del conjunto de productos calificados como emblemáticos. Un producto designado como tal mediante el tercer criterio contaría con un número de clientes reducido –de otra manera, la calificación se hubiera basado en el primer o segundo criterio–. En esta ponderación, el impacto en el VAN agregado de un producto con un número de clientes muy reducido sería limitado. Por ello, la supresión del tercer criterio se antoja adecuada y proporcional.

En cuanto al análisis prelanzamiento de los productos sujetos a migraciones, debe apuntarse que desde la aprobación de la Resolución del ERT, en marzo de 2018, todas las medidas de migración notificadas por Telefónica han superado el test de replicabilidad. Es decir, el mecanismo de actuación previsto sus apartados VI.4.1, VI.6.1 y VII.4.2, que se operaría si el análisis prelanzamiento detectara una situación de irreplicabilidad, nunca ha tenido que ser activado. Por tanto, las consecuencias de la retirada de este procedimiento extraordinario y nunca aplicado deben relativizarse. Además, como la propia Orange señala, la supresión del análisis prelanzamiento de productos emblemáticos sujetos a migraciones no significa que la CNMC no someta estos productos al test de replicabilidad, sino que el análisis pasaría a realizarse directamente en un momento posterior (esto es, en las revisiones de parámetros que se llevasen a cabo).

## **XX.6 Tratamiento de promociones sobre contenidos deportivos premium**

### Alegaciones de los operadores

Telefónica acoge positivamente la modificación propuesta en la Consulta Pública pues considera que “[e]n el contexto de un análisis de replicabilidad, la

*consideración de una acción comercial de alcance temporal (esto es, una promoción, que se puede considerar un menor ingreso y/o mayor coste) como condiciones definitivas de un producto puede tener un impacto significativo sobre el resultado*". La principal consecuencia del criterio mantenido hasta la fecha ha sido la restricción de las herramientas comerciales disponibles para este operador.

Sin embargo, Telefónica propone que se vaya más allá de la propuesta de la Consulta Pública y que se suprima la regla según la cual todo precio promocional con una duración superior a 12 meses se considera como precio nominal, puesto que –en su opinión– el análisis agregado de la cartera de productos hace que esta regla pierda su sentido.

Según Vodafone, no debe flexibilizarse el concepto de "*vocación de estabilidad*" en lo que se refiere a promociones de contenidos deportivos premium (fundamentalmente fútbol), pasando del plazo de 6 meses actual a 12 meses. La mayor "*flexibilidad y simplicidad*" que se ofrece como justificación en la Consulta Pública le resulta insuficiente, por lo que estima necesario analizar el impacto de la propuesta y reevaluar las razones que en su momento llevaron a adoptar esta medida.

Orange rechaza el cambio de criterio propuesto en la Consulta Pública, que permitiría la consideración como oferta promocional de aquellos descuentos que Telefónica pueda ofrecer sobre temporadas completas de los contenidos premium. Bajo su interpretación, "*la CNMC no controlaría ninguna oferta ni promoción de forma individualizada, ni antes ni después de su lanzamiento. En tal sentido, la valoración de la vocación de permanencia de un descuento en tarifa resultaría además irrelevante, puesto que en ningún caso podría generar ninguna acción de control por parte del regulador*". A este operador le resulta relevante y preocupante el mensaje que la CNMC se desentienda del apalancamiento que Telefónica ejerce sobre su posición de dominio en el mercado de los contenidos deportivos *premium* para competir en los mercados de comunicaciones electrónicas.

### Respuesta de la CNMC

En respuesta a las alegaciones de Telefónica, el análisis a nivel de cartera de productos que se establece en esta Resolución nada tiene que ver con el criterio para determinar si un precio tiene carácter temporal o si, por el contrario, presenta la "*vocación de estabilidad*" a la que se refieren los apartados III.2.1 y IV.5.1 de la Resolución del ERT. Dicho de otra forma, en un contexto de vida media del producto de 5 años, sigue siendo necesario establecer una distinción temporal entre producto y promoción, y el plazo de 12 meses usado hasta la

fecha por la CNMC se considera razonable y no hay razones que justifiquen su ampliación.

Esta Comisión considera que las restricciones o limitaciones que se derivan de esta metodología deben alinearse con la mayor competencia y menor peso relativo de los servicios regulados NEBA local y NEBA fibra que se viene observando en los últimos años. Por ello, como se ha expresado anteriormente, la presente renovación de la metodología tiene el propósito de simplificar y flexibilizar el test, eliminando obligaciones y restricciones poco proporcionadas. Por ello, y respondiendo así a Vodafone, la **regla específica** de valoración de la “*vocación de flexibilidad*” para las promociones que recaen sobre determinados contenidos supone una **excepción a la regla general** (esto es, la que determina un límite de 12 meses) cuyo mantenimiento resulta inadecuado en un contexto en el que otros operadores sí pueden realizar este tipo de promociones<sup>82</sup>.

La supresión de esta regla específica de ninguna manera debe interpretarse, como una renuncia de la CNMC a supervisar la actividad promocional de Telefónica, tal y como se desprenden de las alegaciones de Orange. En primer lugar, esta Comisión continuará recibiendo información sobre la actividad promocional de Telefónica en las respuestas al requerimiento de información mensual, y podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias en caso de detectarse un incumplimiento. En segundo lugar, el efecto de cualquier tipo de promoción –incluyendo aquellas que recaen sobre contenidos *premium*– se reflejará en el parámetro correspondiente al coste promocional y, por tanto, en el resultado del test de replicabilidad.

## **XX.7 Valoración del componente de televisión de pago**

### Alegaciones de los operadores

En su escrito de alegaciones, Telefónica aporta detalle del importe de **[CONFIDENCIAL]** correspondiente a los conceptos “*Derechos de autor*” y “*Otros gastos asociados a multimedia*” que excluyó del coste del componente audiovisual en su respuesta al requerimiento de información semestral, y que generan un ajuste de **[CONFIDENCIAL]** euros mensuales en cada producto

---

<sup>82</sup> Por ejemplo, Orange recientemente redujo el precio de su paquete “*Love Fútbol*” de 108 a 42 euros durante un año (<https://www.xatakamovil.com/orange/orange-movistar-se-enzarzan-guerra-precedentes-todo-futbol-fibra-movil-televisión-42-euros-al-mes>)

que incluye televisión de pago. Basándose en el detalle aportado<sup>83</sup>, Telefónica sostiene que no debe realizarse el ajuste puesto que el coste que recoge se refiere a (i) ofertas mayoristas cuyos contenidos no se prestan sus clientes; (ii) la comercialización a la carta o alquiler de contenidos cuyos ingresos no están siendo considerados en el test; (iii) proyectos especiales que quedan fuera del ámbito del test de replicabilidad.

En cuanto a la coherencia entre la información que se exige en el requerimiento de información semestral y la que figura en la contabilidad de costes, Telefónica pone de manifiesto que *“el Informe 24 tiene una estructura principalmente orientada al tipo de contenido, mientras que la información que se le requiere semestralmente en el ex post tiene una estructura orientada al canal”*, por lo que todo cuadro de importes sólo se puede realizar de manera agregada. Sobre este planteamiento presenta un ejercicio de cuadro de los importes totales procedentes de ambas fuentes. Según Telefónica, realizar un ejercicio de cuadro canal a canal supondría una *“carga desproporcionada”*.

Por otro lado, Telefónica aporta el contrato suscrito con HBO para que el cálculo del componente audiovisual considere el coste real y no la estimación basada en el precio minorista que figuraba en la Consulta Pública.

Orange se opone a que los canales *premium* de la oferta mayorista de Telefónica, una vez finalizados los compromisos de la operación de concentración con DTS, se continúen valorando sólo a partir de los CPA mayoristas (esto es, sin tener en cuenta el coste mínimo garantizado). En opinión de este operador, la finalización de los compromisos Telefónica/DTS *“en ningún caso justifica una relajación de los criterios del ERT”*. Al contrario, la finalización de los compromisos sería motivo para que la CNMC realizara *“un mayor escrutinio de cómo Telefónica plantea su oferta mayorista de contenidos premium totalmente liberalizada y cómo afecta ésta a la eficacia del test de replicabilidad”*. Según Orange, *“el motivo argumentado por la DTSA hasta la fecha para aplicar el CPA como coste de los contenidos premium en el ERT era la necesidad de mantener una aplicación coherente de unos mismos criterios y principios por parte de un organismo integrado como es la CNMC Una vez desaparecido dicho marco de vigilancia, la responsabilidad de valorar de manera objetiva los costes debe recaer sobre la [Sala] de Regulación de la CNMC”*. Continúa este operador afirmando que la CNMC debería controlar que la estructura tarifaria de la oferta de Telefónica sea compatible con los objetivos del test de replicabilidad. Además, como consecuencia del test de portfolio, los

---

<sup>83</sup> Según muestra el cuadro aportado por Telefónica, más del 96% del importe total señalado se corresponde con tres conceptos: **[CONFIDENCIAL]**.

efectos de la valoración de los costes de los canales *premium* se propagarían al resultado de todo el test, desvirtuando las conclusiones globales sobre todos los productos.

Orange apunta que los CPA mayoristas no representan en absoluto los costes efectivos de los canales *premium* sometidos a coste mínimo garantizado. De acuerdo con sus estimaciones, los costes unitarios efectivos para la propia Telefónica por estos canales se situarían en torno a **[CONFIDENCIAL]** por encima de los respectivos CPA mayoristas de *Movistar LaLiga* y *Movistar Liga de Campeones*. A Orange subraya la inconsistencia que se generaría con respecto a la valoración de los contenidos de fútbol de DAZN, que se basa en los costes efectivos.

### Respuesta de la CNMC

Los datos aportados por Telefónica no encuentran correspondencia con la información procedente de la contabilidad de costes regulatoria que este mismo operador presentó a la CNMC. Atendiendo al contenido del *Informe 24*, Telefónica no ha imputado ningún coste de “*Derechos de Autor*” a los servicios “9700A4 – *IPTV bajo demanda*”, “9700A6 – *Satélite bajo demanda*” y “9700737 – *Contenido Mayorista TV*”. En cuanto a “*Otros costes asociados a multimedia*”, sólo se han imputado **[CONFIDENCIAL]** a “9700A4 – *IPTV bajo demanda*”, “9700A6 – *Satélite bajo demanda*”, respectivamente. Es decir, la práctica totalidad de los costes de “*Derechos de Autor*” y de “*Otros gastos asociados a multimedia*” se imputan a los servicios “9700A2- *TV OTT*” y “9700A3 - *IPTV Abono*” y “9700A7 - *TV Satélite Consumos*”, que se identifican con los empaquetamientos de banda ancha sujetos al test de replicabilidad y no con los servicios que Telefónica menciona en su escrito de alegaciones.

En lo que respecta a los costes de “*Derechos de Autor*” y “*Otros gastos asociados a multimedia*” que Telefónica atribuye en sus alegaciones a “*Horecas Liga de Campeones Bar (LaLiga)*”, que ascienden a **[CONFIDENCIAL]** euros, tampoco queda claro qué parte del importe corresponde a cada concepto ni por qué no ha sido incluido en los costes de los canales *LaLigaTV Bar* y *Vamos Bar*, que son los destinados al segmento HORECAS y que se incluyen en la respuesta de Telefónica al requerimiento de información semestral.

Como se señalaba en la Consulta Pública, esta Comisión no rechaza que puedan realizarse exclusiones similares a las señaladas por Telefónica, pero éstas deben estar debidamente documentadas y ser coherentes con la información de la contabilidad de costes. Aunque no se exige, como interpreta Telefónica, un cuadro “*canal a canal*” del *Informe 24* de la contabilidad de costes con la respuesta al requerimiento de información semestral, sí resulta un

requisito indispensable que exista una mínima coherencia y correspondencia de importes a nivel agregado. La información que aporta Telefónica en sus alegaciones no satisface este requisito, pues no encuentra relación alguna con el contenido del *Informe 24*.

Sí se ha procedido a corregir el coste de HBO con respecto al importe que figuraba en el texto sometido a Consulta Pública, pues en este caso Telefónica ha aportado el contrato correspondiente y, dado que es posible determinar el coste, no es necesario adoptar como referencia el precio minorista.

En cuanto a la valoración de los derechos del Orange y la valoración de los canales *premium* de la oferta mayorista de Telefónica una vez finalizados los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS, lo cierto es que la estructura de precios de la actual oferta mayorista de Telefónica de canales *premium* es similar a la de la anterior oferta vinculada a los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS. La propia Orange se ha vuelto a acoger a esta oferta mayorista, al igual que hizo durante el periodo de vigencia de los compromisos. Esta continuidad explica que en el presente procedimiento se haya optado por mantener el modelo establecido en la Resolución del ERT.

Debe recordarse que la única finalidad del test de replicabilidad es evaluar la suficiencia de los precios mayoristas de NEBA local y NEBA fibra establecidos por Telefónica. Por ello, en lo que se refiere a la valoración del componente audiovisual de los paquetes de banda ancha, el test debe guardar un equilibrio entre (i) la necesidad de que el coste de los canales que se presentan de forma empaquetada con el servicio de banda ancha sea tenido en cuenta en el test; (ii) evitar que el test de replicabilidad se erija como una vía indirecta para regular la actividad de Telefónica en el mercado de la televisión de pago, que se encuentra sujeta a unas dinámicas y condicionantes propios, distintos de los que caracterizan el mercado de banda ancha minorista; (iii) que precisamente las dinámicas del mercado de la televisión de pago condicionen de forma desproporcionada los precios de NEBA local y NEBA fibra; (iv) que la CNMC cuenta con la necesaria capacidad de intervención, en su rol de autoridad nacional de competencia, en caso de que se advirtieran elementos anticompetitivos en el mercado de la televisión de pago. El mantenimiento del criterio de valoración de los canales *premium* de la oferta mayorista de Telefónica tiene también en cuenta los aspectos anteriores.

## **XX.8 Establecimiento de un valor fijo para el cálculo de los costes comerciales**

### *Alegaciones de los operadores*

Telefónica afirma que la actualización del valor correspondiente a los costes comerciales se ha caracterizado por el gran esfuerzo exigido por parte de los equipos implicados y que, a pesar de este esfuerzo, el cálculo (i) sigue siendo aproximativo, y (ii) ha estado sometido a una baja volatilidad. Por ello, Telefónica considera pertinente de que el valor del parámetro quede fijado.

No obstante, para Telefónica el valor propuesto del 18% del total de ingresos resulta excesivo pues *“mientras las eficiencias atribuidas a Telefónica se reflejan en múltiples planes con impacto dentro y fuera de la compañía, y en los datos que Telefónica viene presentando año a año, no se puede decir lo mismo del aumento teórico de los costes generales por realizarse el test de forma más agregada”*. Por ello, propone un valor general del **[CONFIDENCIAL]**, que se reduciría al **[CONFIDENCIAL]** en los productos O2 y al **[CONFIDENCIAL]** para aquellos productos cuya contratación se limite a canales digitales.

Por otro lado, Telefónica solicita que se suprima el *Informe 23* que acompaña la contabilidad de costes, pues su elaboración le supone una carga importante de trabajo y, en su opinión, su envío resulta superfluo.

### Respuesta de la CNMC

El valor establecido del parámetro correspondiente a los costes comerciales no es, ni mucho menos, excesivo. De hecho, **[CONFIDENCIAL]**.

Los valores específicos que propone Telefónica para determinados productos no pueden ser aceptados por varios motivos: (i) en primer lugar, este operador no justifica en qué se basa para proponer esos valores más reducidos; (ii) en segundo lugar, se añadiría mayor complejidad al test, cuando la vocación de esta revisión es precisamente la contraria; (iii) por último, y fundamentalmente, el parámetro del 18% tiene un alcance general (es decir, se refiere a la totalidad de los productos de Telefónica) por lo que aplicar unos parámetros distintos para determinados productos obligaría a recalcular al alza ese parámetro general.

La obligación de remitir a la CNMC el *Informe 23* es previa a la Resolución del ERT, pues forma parte de la obligación de presentar una contabilidad de costes regulatoria. Su envío no es en absoluto superfluo, pues resulta una fuente de información que permite contrastar la información que recibe la CNMC en el ámbito del test de replicabilidad.

## **XX.9 Análisis de las líneas de segunda residencia**

### Alegaciones de los operadores

Con respecto a la incorporación de estas líneas al análisis, Telefónica reconoce que ello *“aproxima el test a la realidad del mercado”*, y que hace que el test sea más exacto. Sin embargo, sostiene que el cálculo puede resultar excesivamente complicado en relación con el reducido impacto que tal consideración tiene en el resultado del test.

Orange alega que todas las referencias tomadas por la CNMC para el análisis de las líneas de segunda residencia pueden considerarse ya prescritas, puesto que Telefónica ha lanzado en julio de 2024 un nuevo producto denominado *Fibra Adicional 300Mb*, por 14,90€/mes, que sustituye y mejora sustancialmente todos los productos de segunda residencia previamente disponibles, y que además promociona con alta gratuidad hasta el 1 de septiembre. Según este operador, *“no cabe duda de que, con este nuevo producto tan agresivo en precio y la promoción que lo acompaña, el número de líneas de segunda residencia comercializadas por Telefónica podrá aumentar sustancialmente”*, y solicita que estas líneas sean tenidas en cuenta en el cálculo del VAN.

### Respuesta de la CNMC

Efectivamente, el cálculo del margen correspondiente a las líneas de segunda residencia puede resultar excesivamente complejo, máxime cuando las líneas principal y vinculada pueden encontrarse en distintas zonas regulatorias. Teniendo en cuenta el impacto prácticamente nulo en el resultado final, y estimando las alegaciones de Telefónica, se ha modificado el apartado XIV de este documento. Si en el futuro el número de líneas se incrementara significativamente, como prevé Orange, este efecto podría verse recogido, al menos parcialmente, en el parámetro relativo al coste promocional.

## **XX.10 Consecuencias de no superar el test de replicabilidad**

### Alegaciones de los operadores

Lyntia considera que el apartado relativo a las consecuencias de no superar el test de replicabilidad es *“inconcreto, permisivo en cuanto al mantenimiento en el mercado de productos después de detectada la ausencia de replicabilidad del portfolio, y nada preciso en cuanto a plazos”*. En su opinión, estos defectos se verían acrecentados porque, bajo su interpretación, el ámbito de las

revisiones de parámetros se amplía a las “*modificaciones de productos (segundo criterio), antes detectados y prevenidos con el análisis prelanzamiento*”. Por ello, Lyntia estima necesario que se mejore la claridad de ese apartado, “*sin el que el resto de la Resolución no pasará de ser una declaración de principios*”.

### Respuesta de la CNMC

Una vez suprimido el mecanismo descrito en los apartados VI.4.1, VI.6.1 y VII.4.2 de la Resolución del ERT, la consecuencia de no superación del test de replicabilidad es el que figura en su apartado VI.6.2. Es decir, la no superación del test tendría como consecuencia la obligación de Telefónica de reducir los precios mayoristas de NEBA local y/o NEBA fibra hasta un nivel tal que el test se supere. Por tanto, en esta revisión no se introduce ningún cambio en relación con lo establecido en la Resolución del ERT de 2018. No obstante, debe recordarse que todas aquellas migraciones que no activaban el procedimiento específico del apartado VI.6.1. (por no presentar indicios de irreplicabilidad) han sido consideradas en el contexto de las revisiones de parámetros<sup>84</sup>.

De nuevo, debe recordarse que desde la aprobación de la Resolución del ERT en 2018, nunca ha sido necesario activar el procedimiento excepcional del apartado VI.6.1.

## **XX.11 Flexibilización de las obligaciones de información**

### Alegaciones de los operadores

Telefónica propone que se interrumpa la entrega de información periódica o que ésta se reduzca a la mínima expresión, y ampara su petición en la posibilidad de que el presente procedimiento sea la última revisión de parámetros que se lleve a cabo. Sostiene este operador que la CNMC dispone de la información estadística que posteriormente se publica en los *Informes Trimestrales*, y que cuenta con la facultad de realizar requerimientos de información específicos que podrían sustituir a los que se figuran en el Anexo IV de la Resolución del ERT.

Para Lyntia, la renuncia a la información previa se vincula a la ausencia del análisis producto a producto, como una consecuencia implícita del mismo. En relación con esta cuestión, Lyntia recuerda que la obligación de información no

---

<sup>84</sup> Véanse las Resoluciones de 23 de enero de 2020 y de 12 de noviembre de 2020, sobre la segunda y tercera revisión de parámetros del ERT (expedientes de referencia OFMIN/DTSA/004/19 y OFMIN/DTSA/003/20).

se ciñe a la zona regulada, sino también a todo el territorio nacional, y que la Resolución de los mercados de banda ancha prevé un test de replicabilidad basado en la oferta MARCo aplicable en la zona competitiva. Ante una perspectiva de mantenimiento de las obligaciones de acceso a las infraestructuras físicas y del test de replicabilidad basado en la MARCo, Lyntia aduce que las obligaciones de información deben mantenerse.

### Respuesta de la CNMC

La propuesta de Telefónica de suprimir los requerimientos de información periódicos es incompatible con el test de replicabilidad y debe descartarse. Como conoce este operador, la información que figura en el Anexo IV de la Resolución del ERT tiene una granularidad (a nivel de producto, canal, tipo de línea) que no puede obtenerse de las estadísticas de la CNMC. No obstante, en la presente Resolución se ha eliminado la obligación de enviar alguna información que no resulta necesaria, pues la CNMC basa su cálculo en otras fuentes. Sirva como ejemplo el tráfico en hora cargada, que se suprime porque la CNMC lo obtiene de los requerimientos de información específicos que se realizan en el marco de los expedientes de actualización de los precios de capacidad en NEBA.

En relación con las alegaciones de Lyntia, en el presente procedimiento no se suprime el apartado VI.3.1 de la Resolución del ERT, que permite analizar la replicabilidad individual, a partir de la oferta MARCo, de los productos comercializados en zona competitiva. Se trata de un test de carácter excepcional, hasta el punto de que desde la aprobación del ERT en 2018 nunca ha tenido que ser aplicado. La Resolución del ERT señala que, en el caso de productos comercializados en zona competitiva que presentaran indicios de irreplicabilidad, *“la CNMC no realizará un test de replicabilidad con anterioridad al lanzamiento comercial de la oferta”*. Por tanto, en lo que respecta a este test excepcional, la capacidad de intervención de la CNMC no se vería mermada por el hecho de que la notificación del lanzamiento de nuevos productos se retrase al momento de su comercialización efectiva.

## ANEXO I: COMPOSICIÓN DEL VAN DEL PORTFOLIO DE PRODUCTOS EMBLEMÁTICOS

[datos confidenciales entre corchetes]

Código	Denominación del producto	Planta media (2S23)	Cuota mensual	VAN
SER-PQ-22-0005	miMovistar Max 600Mb	[...]	59,90 €	[...]
SER-PQ-22-0006	miMovistar Ilimitado 1Gb	[...]	76,90 €	[...]
SER-PQ-22-0007	miMovistar X2 Ilimitado 1Gb	[...]	93,90 €	[...]
SER-PQ-18-0003	Fusión O2 1Gb	[...]	50,00 €	[...]
SER-PQ-19-0265	Movistar Conecta 600Mb	[...]	42,00 €	[...]
SER-PQ-20-2625	Movistar Conecta Max TV 1Gb	[...]	59,90 €	[...]
SER-PQ-21-2079	Fusión Inicia 600Mb	[...]	83,00 €	[...]
SER-PQ-21-2350	Fusión Inicia Infinito 1Gb	[...]	90,00 €	[...]
SER-PQ-22-0133	Movistar Conecta 1Gb FM50	[...]	45,90 €	[...]
SER-PQ-21-3809	Fusión Total Plus 1Gb	[...]	191,00 €	[...]
SER-PQ-20-1804	Movistar Conecta Max 1Gb	[...]	59,90 €	[...]
SER-PQ-20-0003	Fusión O2 1Gb	[...]	44,00 €	[...]
SER-PQ-21-3825	Fusión+4 Total Plus 1Gb	[...]	218,00 €	[...]
SER-PQ-21-1267	Fusión #0 1Gb	[...]	72,00 €	[...]
SER-PQ-21-6013	Movistar Conecta 600Mb	[...]	49,00 €	[...]
SER-PQ-21-3061	Fusión Selección 1 1Gb	[...]	116,00 €	[...]
SER-PQ-21-3595	Fusión Selección Plus Todo el Fútbol 1Gb	[...]	131,00 €	[...]
SER-PQ-19-0522	Fusión Base 10 1Gb	[...]	90,00 €	[...]
<b>VAN del portfolio</b>				<b>210,56</b>